**RESOLUCIÓN NÚMERO 198315 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MONICA PATRICIA JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52356173**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198315 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MONICA PATRICIA JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52356173**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **353/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1271/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATH101**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MONICA PATRICIA JIMENEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52356173,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **9410900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1271/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9410900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MONICA PATRICIA JIMENEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52356173,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1271/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9410900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198315 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MONICA PATRICIA JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52356173**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198316 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LINA DEL PILAR VILLOTA DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52151764**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198316 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LINA DEL PILAR VILLOTA DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52151764**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1260/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1192/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWP86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LINA DEL PILAR VILLOTA DIAZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52151764,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4711717 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1192/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4711717** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINA DEL PILAR VILLOTA DIAZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52151764,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1192/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4711717** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198316 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LINA DEL PILAR VILLOTA DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52151764**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198317 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DAVID RIVEROS PALACIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80883017**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198317 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DAVID RIVEROS PALACIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80883017**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1157/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1193/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXE44**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE DAVID RIVEROS PALACIOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80883017,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5086165 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1193/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5086165** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DAVID RIVEROS PALACIOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80883017,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1193/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5086165** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198317 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DAVID RIVEROS PALACIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80883017**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198318 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 73124826**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198318 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 73124826**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **082/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1194/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXT06**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 73124826,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5272217 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1194/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5272217** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 73124826,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1194/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5272217** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198318 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 73124826**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198319 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LADY BERTHA ARIZA DE GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41323499**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198319 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LADY BERTHA ARIZA DE GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41323499**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1548/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1235/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCK797**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LADY BERTHA ARIZA DE GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41323499,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **8991700 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1235/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 8991700** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LADY BERTHA ARIZA DE GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41323499,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1235/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 8991700** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198319 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LADY BERTHA ARIZA DE GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41323499**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198320 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO OSORIO BORBON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19421122**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198320 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO OSORIO BORBON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19421122**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **124/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1239/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDR615**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **CARLOS ARTURO OSORIO BORBON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19421122,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **9437400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1239/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9437400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ARTURO OSORIO BORBON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19421122,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1239/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9437400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198320 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO OSORIO BORBON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19421122**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198321 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GOMEZ HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3796701**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198321 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GOMEZ HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3796701**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1864/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1237/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEC009**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAIME GOMEZ HERRERA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 3796701,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **9621900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1237/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9621900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME GOMEZ HERRERA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 3796701,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1237/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9621900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198321 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GOMEZ HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3796701**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198322 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES AUGUSTO LUQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19296591**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198322 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES AUGUSTO LUQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19296591**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **687/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1231/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFD223**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ANDRES AUGUSTO LUQUE** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19296591,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **9265300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1231/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9265300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDRES AUGUSTO LUQUE** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19296591,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1231/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9265300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198322 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES AUGUSTO LUQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19296591**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198323 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS CATOLICO CASTELBLANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35507793**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198323 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS CATOLICO CASTELBLANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35507793**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1942/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1229/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLQ026**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GLADYS CATOLICO CASTELBLANCO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 35507793,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **9542400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1229/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9542400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLADYS CATOLICO CASTELBLANCO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 35507793,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1229/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9542400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198323 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS CATOLICO CASTELBLANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35507793**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198324 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NESTOR JAY DIAZ OSPINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79598281**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198324 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NESTOR JAY DIAZ OSPINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79598281**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1032/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1227/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VHV45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **NESTOR JAY DIAZ OSPINA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79598281,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4661500 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1227/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4661500** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NESTOR JAY DIAZ OSPINA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79598281,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1227/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4661500** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198324 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NESTOR JAY DIAZ OSPINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79598281**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198325 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO EMILIO SALGUERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 357678**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198325 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO EMILIO SALGUERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 357678**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **598/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1201/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAK59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **PABLO EMILIO SALGUERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 357678,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5417662 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1201/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5417662** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PABLO EMILIO SALGUERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 357678,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1201/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5417662** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198325 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO EMILIO SALGUERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 357678**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198326 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE RUBELIO DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16276777**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198326 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE RUBELIO DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16276777**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1007/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1202/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAL82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE RUBELIO DELGADO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 16276777,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5133357 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1202/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5133357** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE RUBELIO DELGADO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 16276777,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1202/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5133357** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198326 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE RUBELIO DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16276777**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198327 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROGELIO OSPINA CAÑAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2884113**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198327 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROGELIO OSPINA CAÑAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2884113**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **390/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1203/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAU53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ROGELIO OSPINA CAÑAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2884113,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5102862 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1203/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5102862** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROGELIO OSPINA CAÑAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2884113,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1203/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5102862** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198327 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROGELIO OSPINA CAÑAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2884113**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198328 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS EDUARDO GUIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17175774**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198328 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS EDUARDO GUIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17175774**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **179/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1204/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABP82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS EDUARDO GUIO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17175774,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4992115 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1204/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4992115** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS EDUARDO GUIO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17175774,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1204/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4992115** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198328 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS EDUARDO GUIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17175774**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198329 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO ACOSTA ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2916150**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198329 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO ACOSTA ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2916150**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1234/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1262/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACB770**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARIO ACOSTA ROMERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2916150,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **10540300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1262/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 10540300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIO ACOSTA ROMERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2916150,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1262/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 10540300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198329 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO ACOSTA ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2916150**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198330 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERAFIN SANCHEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2699281**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198330 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERAFIN SANCHEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2699281**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **068/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1261/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACC433**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **SERAFIN SANCHEZ SANCHEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2699281,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **10722000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1261/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 10722000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SERAFIN SANCHEZ SANCHEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2699281,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1261/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 10722000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198330 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERAFIN SANCHEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2699281**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198331 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER DURANGO CORREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19243235**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198331 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER DURANGO CORREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19243235**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **818/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1195/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACG75**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAVIER DURANGO CORREA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19243235,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5255129 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1195/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5255129** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER DURANGO CORREA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19243235,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1195/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5255129** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198331 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER DURANGO CORREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19243235**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198332 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR ROJAS VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14266783**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198332 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR ROJAS VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14266783**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **167/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1196/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACP46**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JULIO CESAR ROJAS VARGAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 14266783,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5148862 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1196/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5148862** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO CESAR ROJAS VARGAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 14266783,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1196/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5148862** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198332 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR ROJAS VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14266783**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198333 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBERTO BULLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11251738**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198333 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBERTO BULLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11251738**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **651/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1197/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACS31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **NORBERTO BULLA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 11251738,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4876468 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1197/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4876468** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NORBERTO BULLA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 11251738,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1197/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4876468** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198333 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBERTO BULLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11251738**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198334 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO ESPINOSA BALBUENA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19127616**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198334 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO ESPINOSA BALBUENA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19127616**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1213/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1198/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACU26**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GUILLERMO ESPINOSA BALBUENA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19127616,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4774515 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1198/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4774515** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUILLERMO ESPINOSA BALBUENA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19127616,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1198/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4774515** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198334 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO ESPINOSA BALBUENA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19127616**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198335 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAUL BELTRAN PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11432791**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198335 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAUL BELTRAN PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11432791**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1166/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1199/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACX81**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **RAUL BELTRAN PEÑA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 11432791,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5063852 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1199/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5063852** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAUL BELTRAN PEÑA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 11432791,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1199/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5063852** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198335 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAUL BELTRAN PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11432791**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198336 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERARDO MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5904662**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198336 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERARDO MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5904662**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **661/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1200/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACY56**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GERARDO MUÑOZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 5904662,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4821062 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1200/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4821062** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERARDO MUÑOZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 5904662,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1200/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4821062** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198336 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERARDO MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5904662**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198337 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALFONSO LEON FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19443711**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198337 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALFONSO LEON FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19443711**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **088/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1259/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEI444**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JORGE ALFONSO LEON FLOREZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19443711,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **9459200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1259/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9459200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ALFONSO LEON FLOREZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19443711,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1259/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9459200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198337 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALFONSO LEON FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19443711**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198338 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SATURNINO SEPULVEDA NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 232624**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198338 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SATURNINO SEPULVEDA NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 232624**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **279/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1221/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGV05**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **SATURNINO SEPULVEDA NIÑO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 232624,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5355800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1221/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5355800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SATURNINO SEPULVEDA NIÑO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 232624,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1221/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5355800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198338 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SATURNINO SEPULVEDA NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 232624**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198339 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL ANTONIO PINZON FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3102948**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198339 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL ANTONIO PINZON FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3102948**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1786/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1265/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHA207**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **RAFAEL ANTONIO PINZON FORERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 3102948,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **9692400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1265/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9692400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAFAEL ANTONIO PINZON FORERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 3102948,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1265/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9692400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198339 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL ANTONIO PINZON FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3102948**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198340 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON INFANTE LOMBO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14233359**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198340 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON INFANTE LOMBO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14233359**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **516/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1274/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHA399**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **NELSON INFANTE LOMBO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 14233359,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **10310900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1274/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 10310900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NELSON INFANTE LOMBO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 14233359,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1274/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 10310900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198340 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON INFANTE LOMBO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14233359**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198341 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17188914**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198341 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17188914**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1107/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1279/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHC56**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17188914,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5046357 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1279/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5046357** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17188914,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1279/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5046357** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198341 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17188914**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198342 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE URIEL MONTOYA PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10249709**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198342 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE URIEL MONTOYA PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10249709**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1101/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1243/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHE10**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JORGE URIEL MONTOYA PARRA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 10249709,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4738852 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1243/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4738852** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE URIEL MONTOYA PARRA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 10249709,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1243/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4738852** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198342 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE URIEL MONTOYA PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10249709**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198343 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALEJANDRO PIÑEROS SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032368741**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198343 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALEJANDRO PIÑEROS SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032368741**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **110/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1280/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHF426**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS ALEJANDRO PIÑEROS SANABRIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1032368741,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **10206200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1280/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 10206200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALEJANDRO PIÑEROS SANABRIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1032368741,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1280/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 10206200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198343 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALEJANDRO PIÑEROS SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032368741**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198345 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79187597**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198345 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79187597**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1715/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1091/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AID977**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79187597,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **9689400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1091/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9689400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79187597,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1091/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9689400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198345 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79187597**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198347 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSAURA VARGAS CARDOZO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41606770**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198347 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSAURA VARGAS CARDOZO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41606770**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1735/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1277/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKJ294**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ROSAURA VARGAS CARDOZO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41606770,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **9741900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1277/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9741900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSAURA VARGAS CARDOZO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41606770,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1277/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9741900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198347 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSAURA VARGAS CARDOZO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41606770**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198348 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO PEÑA NUÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93288442**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198348 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO PEÑA NUÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93288442**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1270/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1276/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKJ457**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **EDUARDO PEÑA NUÑEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 93288442,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **9753100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1276/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9753100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDUARDO PEÑA NUÑEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 93288442,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1276/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9753100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198348 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO PEÑA NUÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93288442**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198349 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20056195**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198349 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20056195**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1575/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1275/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKJ505**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 20056195,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **9701300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1275/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9701300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 20056195,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1275/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9701300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198349 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERCILIA HERNANDEZ DE BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20056195**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198352 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIBARDO MELO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79907465**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198352 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIBARDO MELO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79907465**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1052/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1207/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANG11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **NIBARDO MELO SANTAMARIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79907465,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **3400212 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1207/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 3400212** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NIBARDO MELO SANTAMARIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79907465,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1207/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 3400212** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198352 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIBARDO MELO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79907465**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198353 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40381815**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198353 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40381815**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **94/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1251/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANG512**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 40381815,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **9603800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1251/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9603800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 40381815,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1251/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 9603800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198353 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40381815**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198354 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO VILLANUEVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18386148**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198354 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO VILLANUEVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18386148**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **224/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1266/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APB841**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ORLANDO VILLANUEVA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 18386148,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **10361300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1266/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 10361300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ORLANDO VILLANUEVA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 18386148,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1266/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 10361300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198354 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO VILLANUEVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18386148**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198355 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA JULIETNA RODRIGUEZ MENDIVELSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52957042**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198355 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA JULIETNA RODRIGUEZ MENDIVELSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52957042**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **136/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1223/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APF96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ANA JULIETNA RODRIGUEZ MENDIVELSO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52957042,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **5360965 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1223/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5360965** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA JULIETNA RODRIGUEZ MENDIVELSO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52957042,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1223/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5360965** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198355 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA JULIETNA RODRIGUEZ MENDIVELSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52957042**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198356 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER IVAN HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19163376**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198356 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER IVAN HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19163376**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **395/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1269/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARB228**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAVIER IVAN HERNANDEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19163376,** la obligación a pagar a corte **9/03/2021**, es de $ **9970700 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1269/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9970700** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER IVAN HERNANDEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19163376,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1269/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9970700** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198356 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER IVAN HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19163376**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198358 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA CASTRO URBINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39697233**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198358 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA CASTRO URBINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39697233**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1953/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1241/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JPA478**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LILIANA CASTRO URBINA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39697233,** la obligación a pagar a corte **10/03/2021**, es de $ **9545400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1241/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9545400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIANA CASTRO URBINA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39697233,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1241/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 9545400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198358 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA CASTRO URBINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39697233**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198359 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADAL GROUP S.A identificado(a) con NIT No. 9000106211**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **497/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1209/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPI26B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ADAL GROUP S.A** identificado(a) con **NIT No. 9000106211,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4869365 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1209/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4869365** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADAL GROUP S.A** identificado(a) con **NIT No. 9000106211,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1209/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 4869365** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198359 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADAL GROUP S.A identificado(a) con NIT No. 9000106211**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198360 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAREN LORENA GOMEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1013589805**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198360 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAREN LORENA GOMEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1013589805**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1051/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1213/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OKM17B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **CAREN LORENA GOMEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1013589805,** la obligación a pagar a corte **8/03/2021**, es de $ **4893565 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1213/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 4893565** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CAREN LORENA GOMEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1013589805,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1213/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 4893565** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198360 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAREN LORENA GOMEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1013589805**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198361 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL OBANDO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91226853**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198361 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL OBANDO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91226853**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **644/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3229/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACJ34**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ANIBAL OBANDO SANTAMARIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 91226853,** la obligación a pagar a corte **6/04/2022**, es de $ **5048600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3229/02** | **24/10/2018** | **23/07/2019** | **$ 5048600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANIBAL OBANDO SANTAMARIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 91226853,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3229/02** | **24/10/2018** | **23/07/2019** | **$ 5048600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198361 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL OBANDO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91226853**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198362 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ARTURO RODRIGUEZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17314274**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198362 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ARTURO RODRIGUEZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17314274**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **595/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3217/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADI07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JORGE ARTURO RODRIGUEZ LADINO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17314274,** la obligación a pagar a corte **6/04/2022**, es de $ **5793600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3217/02** | **24/10/2018** | **13/03/2020** | **$ 5793600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ARTURO RODRIGUEZ LADINO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17314274,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3217/02** | **24/10/2018** | **13/03/2020** | **$ 5793600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198362 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ARTURO RODRIGUEZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17314274**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198365 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO SALAZAR ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19289207**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198365 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO SALAZAR ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19289207**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **157/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1206/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFE10**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ORLANDO SALAZAR ORTIZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19289207,** la obligación a pagar a corte **6/04/2022**, es de $ **5620600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1206/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5620600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ORLANDO SALAZAR ORTIZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19289207,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1206/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5620600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198365 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO SALAZAR ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19289207**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198366 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO LADINO PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19471987**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198366 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO LADINO PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19471987**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1137/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1205/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGG06**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAIRO LADINO PARDO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19471987,** la obligación a pagar a corte **5/04/2022**, es de $ **5270100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1205/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5270100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIRO LADINO PARDO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19471987,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1205/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5270100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198366 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO LADINO PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19471987**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198370 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFONSO PRIETO ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 81744**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198370 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFONSO PRIETO ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 81744**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **630/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1211/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKH51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS ALFONSO PRIETO ALFONSO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 81744,** la obligación a pagar a corte **6/04/2022**, es de $ **5718600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1211/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5718600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALFONSO PRIETO ALFONSO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 81744,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1211/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5718600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198370 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFONSO PRIETO ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 81744**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198371 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TACOMANIA ORDOÑEZ Y CIA LTDA identificado(a) con NIT No. 8301041125**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198371 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TACOMANIA ORDOÑEZ Y CIA LTDA identificado(a) con NIT No. 8301041125**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1096/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1210/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALZ25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **TACOMANIA ORDOÑEZ Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8301041125,** la obligación a pagar a corte **5/04/2022**, es de $ **5355100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1210/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5355100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TACOMANIA ORDOÑEZ Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8301041125,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1210/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5355100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198371 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TACOMANIA ORDOÑEZ Y CIA LTDA identificado(a) con NIT No. 8301041125**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198372 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17144179**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198372 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17144179**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **056/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1208/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AND73**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17144179,** la obligación a pagar a corte **6/04/2022**, es de $ **5803600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1208/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5803600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17144179,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1208/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 5803600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198372 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GABRIEL SANCHEZ SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17144179**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198375 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEJANDRO ROBELTO BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80803299**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198375 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEJANDRO ROBELTO BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80803299**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1405/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3237/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKP05**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JHON ALEJANDRO ROBELTO BERNAL** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80803299,** la obligación a pagar a corte **5/04/2022**, es de $ **4888000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3237/02** | **24/10/2018** | **25/02/2020** | **$ 4888000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON ALEJANDRO ROBELTO BERNAL** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80803299,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3237/02** | **24/10/2018** | **25/02/2020** | **$ 4888000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198375 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEJANDRO ROBELTO BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80803299**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198376 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA SANDOVAL DE JARA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41569309**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198376 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA SANDOVAL DE JARA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41569309**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1225/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3214/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BSX05**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **BLANCA CECILIA SANDOVAL DE JARA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41569309,** la obligación a pagar a corte **6/04/2022**, es de $ **4911800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3214/02** | **24/10/2018** | **25/02/2020** | **$ 4911800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA CECILIA SANDOVAL DE JARA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41569309,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3214/02** | **24/10/2018** | **25/02/2020** | **$ 4911800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198376 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA SANDOVAL DE JARA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41569309**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198379 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ROBERTO GONZALEZ GRIMALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19317570**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198379 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ROBERTO GONZALEZ GRIMALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19317570**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1076/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2374/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NEF280**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JULIO ROBERTO GONZALEZ GRIMALDO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19317570,** la obligación a pagar a corte **11/04/2022**, es de $ **10425400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2374/02** | **17/6/2019** | **18/11/2019** | **$ 10425400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO ROBERTO GONZALEZ GRIMALDO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19317570,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2374/02** | **17/6/2019** | **18/11/2019** | **$ 10425400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198379 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ROBERTO GONZALEZ GRIMALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19317570**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198380 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE FERNANDO GALINDO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93118721**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198380 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE FERNANDO GALINDO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93118721**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **265/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1242/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RWK20**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE FERNANDO GALINDO MORALES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 93118721,** la obligación a pagar a corte **5/04/2022**, es de $ **5571900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1242/02** | **24/5/2019** | **6/09/2019** | **$ 5571900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE FERNANDO GALINDO MORALES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 93118721,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1242/02** | **24/5/2019** | **6/09/2019** | **$ 5571900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198380 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE FERNANDO GALINDO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93118721**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198381 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4292813**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198381 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4292813**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **018/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2387/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SED994**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 4292813,** la obligación a pagar a corte **12/04/2022**, es de $ **10817300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2387/02** | **17/6/2019** | **16/10/2019** | **$ 10817300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 4292813,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2387/02** | **17/6/2019** | **16/10/2019** | **$ 10817300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198381 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4292813**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198382 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAGLYS ESTHER MERCADO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39032678**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198382 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAGLYS ESTHER MERCADO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39032678**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **063/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2384/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFD217**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MAGLYS ESTHER MERCADO MARTINEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39032678,** la obligación a pagar a corte **12/04/2022**, es de $ **11273200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2384/02** | **17/6/2019** | **5/12/2019** | **$ 11273200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAGLYS ESTHER MERCADO MARTINEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39032678,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2384/02** | **17/6/2019** | **5/12/2019** | **$ 11273200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198382 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAGLYS ESTHER MERCADO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39032678**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198383 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GIOVANI BARRIOS PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79719575**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198383 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GIOVANI BARRIOS PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79719575**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1063/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2381/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFY759**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE GIOVANI BARRIOS PULIDO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79719575,** la obligación a pagar a corte **12/04/2022**, es de $ **10433600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2381/02** | **17/6/2019** | **5/12/2019** | **$ 10433600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE GIOVANI BARRIOS PULIDO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79719575,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2381/02** | **17/6/2019** | **5/12/2019** | **$ 10433600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198383 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GIOVANI BARRIOS PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79719575**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198384 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL OSMA GUIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 169744**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198384 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL OSMA GUIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 169744**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1952/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1281/02 - 386/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIC686**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **RAFAEL OSMA GUIZA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 169744,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10422600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1281/02 - 386/02** | **24/5/2019 - 10/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 10422600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAFAEL OSMA GUIZA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 169744,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1281/02 - 386/02** | **24/5/2019 - 10/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 10422600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198384 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL OSMA GUIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 169744**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198385 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIXTO CARDENAS CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2892139**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198385 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIXTO CARDENAS CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2892139**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **776/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **335/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIW88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **SIXTO CARDENAS CARDENAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2892139,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **5429800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **335/02** | **28/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 5429800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SIXTO CARDENAS CARDENAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2892139,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **335/02** | **28/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 5429800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198385 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIXTO CARDENAS CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2892139**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198386 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANTONIO ANGULO SANDOVAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79321325**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198386 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANTONIO ANGULO SANDOVAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79321325**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **187/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **348/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKD75**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **PABLO ANTONIO ANGULO SANDOVAL** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79321325,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **5490600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **348/02** | **28/4/2021** | **17/12/2021** | **$ 5490600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PABLO ANTONIO ANGULO SANDOVAL** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79321325,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **348/02** | **28/4/2021** | **17/12/2021** | **$ 5490600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198386 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANTONIO ANGULO SANDOVAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79321325**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198387 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDIT JOHANNA QUINTERO PINTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52730340**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198387 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDIT JOHANNA QUINTERO PINTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52730340**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **2038/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3224/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNL81**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **EDIT JOHANNA QUINTERO PINTO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52730340,** la obligación a pagar a corte **25/02/2020**, es de $ **4700100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3224/02** | **24/10/2018** | **25/02/2020** | **$ 4700100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDIT JOHANNA QUINTERO PINTO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52730340,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3224/02** | **24/10/2018** | **25/02/2020** | **$ 4700100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198387 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDIT JOHANNA QUINTERO PINTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52730340**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198388 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALBERTO MORENO VEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79668153**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198388 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALBERTO MORENO VEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79668153**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **424/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3223/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPM50**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE ALBERTO MORENO VEGA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79668153,** la obligación a pagar a corte **25/02/2020**, es de $ **5216800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3223/02** | **24/10/2018** | **25/02/2020** | **$ 5216800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ALBERTO MORENO VEGA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79668153,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3223/02** | **24/10/2018** | **25/02/2020** | **$ 5216800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198388 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALBERTO MORENO VEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79668153**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198389 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO FABIAN ARIAS CASTRILLON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 9763457**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198389 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO FABIAN ARIAS CASTRILLON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 9763457**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1444/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3215/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BSE16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **FRANCISCO FABIAN ARIAS CASTRILLON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 9763457,** la obligación a pagar a corte **13/03/2020**, es de $ **4928600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3215/02** | **24/10/2018** | **13/03/2020** | **$ 4928600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCISCO FABIAN ARIAS CASTRILLON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 9763457,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3215/02** | **24/10/2018** | **13/03/2020** | **$ 4928600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198389 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO FABIAN ARIAS CASTRILLON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 9763457**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198391 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS HELENA ATEHORTUA ZULUAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 43787406**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198391 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS HELENA ATEHORTUA ZULUAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 43787406**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **749/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1228/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLB15A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GLADYS HELENA ATEHORTUA ZULUAGA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 43787406,** la obligación a pagar a corte **24/09/2019**, es de $ **5099100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1228/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5099100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLADYS HELENA ATEHORTUA ZULUAGA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 43787406,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1228/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5099100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198391 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS HELENA ATEHORTUA ZULUAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 43787406**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198392 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ERNESTO TORRES ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2315506**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198392 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ERNESTO TORRES ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2315506**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1029/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABA470**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ERNESTO TORRES ARDILA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2315506,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11025100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11025100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ERNESTO TORRES ARDILA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2315506,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11025100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198392 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ERNESTO TORRES ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2315506**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198393 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO SIERRA CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 134572**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198393 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO SIERRA CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 134572**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **775/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABE039**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **HERNANDO SIERRA CAICEDO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 134572,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **11077200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 11077200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNANDO SIERRA CAICEDO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 134572,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 11077200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198393 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO SIERRA CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 134572**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198394 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMIRO CARDENAS MORERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80419617**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198394 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMIRO CARDENAS MORERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80419617**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1307/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **333/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABE05**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **RAMIRO CARDENAS MORERA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80419617,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **4906300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **333/02** | **28/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 4906300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAMIRO CARDENAS MORERA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80419617,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **333/02** | **28/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 4906300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198394 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMIRO CARDENAS MORERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80419617**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198395 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ENRIQUE MEZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2872245**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198395 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ENRIQUE MEZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2872245**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **273/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACC344**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **PABLO ENRIQUE MEZA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2872245,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11907900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11907900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PABLO ENRIQUE MEZA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2872245,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11907900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198395 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ENRIQUE MEZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2872245**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198397 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MATILDE JACOME DE JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20026366**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198397 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MATILDE JACOME DE JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20026366**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **265/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACG363**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MATILDE JACOME DE JARAMILLO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 20026366,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10723600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 10723600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MATILDE JACOME DE JARAMILLO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 20026366,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 10723600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198397 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MATILDE JACOME DE JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20026366**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198398 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ALDANA DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17180416**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198398 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ALDANA DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17180416**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **025/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADD547**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAVIER ALDANA DIAZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17180416,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10122200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 10122200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER ALDANA DIAZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17180416,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 10122200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198398 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ALDANA DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17180416**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198399 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN X CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11406652**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198399 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN X CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11406652**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **526/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **334/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADE89**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JUAN X CAMPOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 11406652,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **5510200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **334/02** | **28/4/2021** | **4/01/2022** | **$ 5510200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN X CAMPOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 11406652,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **334/02** | **28/4/2021** | **4/01/2022** | **$ 5510200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198399 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN X CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11406652**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198400 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALIRIO CLEVES BOLAÑOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93081576**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198400 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALIRIO CLEVES BOLAÑOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93081576**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **527/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADF095**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS ALIRIO CLEVES BOLAÑOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 93081576,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11171000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11171000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALIRIO CLEVES BOLAÑOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 93081576,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11171000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198400 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALIRIO CLEVES BOLAÑOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93081576**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198401 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO RAFAEL ZABALA GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19337094**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198401 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO RAFAEL ZABALA GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19337094**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **024/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEI922**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **PEDRO RAFAEL ZABALA GUZMAN** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19337094,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11495800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11495800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO RAFAEL ZABALA GUZMAN** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19337094,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11495800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198401 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO RAFAEL ZABALA GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19337094**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198402 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO COBOS GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 390591**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198402 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO COBOS GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 390591**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **156/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFB588**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JULIO COBOS GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 390591,** la obligación a pagar a corte **21/09/2022**, es de $ **10620500 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 10620500** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO COBOS GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 390591,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 10620500** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198402 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO COBOS GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 390591**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198403 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUMBERTO MARTINEZ ORTEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 98441**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198403 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUMBERTO MARTINEZ ORTEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 98441**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **391/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFB969**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **HUMBERTO MARTINEZ ORTEGA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 98441,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10562400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 10562400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HUMBERTO MARTINEZ ORTEGA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 98441,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 10562400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198403 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUMBERTO MARTINEZ ORTEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 98441**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198404 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCOS NIVIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 395249**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198404 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCOS NIVIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 395249**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **492/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFF154**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARCOS NIVIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 395249,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11259200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11259200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARCOS NIVIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 395249,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11259200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198404 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCOS NIVIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 395249**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198405 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AIDA NELLY CORREA LENIS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41748633**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198405 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AIDA NELLY CORREA LENIS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41748633**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1108/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFH187**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **AIDA NELLY CORREA LENIS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41748633,** la obligación a pagar a corte **21/09/2022**, es de $ **10335200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 10335200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AIDA NELLY CORREA LENIS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41748633,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 10335200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198405 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AIDA NELLY CORREA LENIS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41748633**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198406 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR JULIO HERNÁNDEZ CEPEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79501796**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198406 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR JULIO HERNÁNDEZ CEPEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79501796**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1164/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **504/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHH917**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **VICTOR JULIO HERNÁNDEZ CEPEDA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79501796,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11023600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **504/02** | **26/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 11023600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VICTOR JULIO HERNÁNDEZ CEPEDA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79501796,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **504/02** | **26/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 11023600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198406 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR JULIO HERNÁNDEZ CEPEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79501796**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198407 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTINIANO RODRÍGUEZ CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17182419**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198407 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTINIANO RODRÍGUEZ CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17182419**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1261/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHY30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARTINIANO RODRÍGUEZ CADENA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17182419,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **4933800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 4933800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTINIANO RODRÍGUEZ CADENA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17182419,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 4933800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198407 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTINIANO RODRÍGUEZ CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17182419**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198408 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSÉ ELICEO PACHÓN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2932873**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198408 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSÉ ELICEO PACHÓN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2932873**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1862/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIE780**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSÉ ELICEO PACHÓN** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2932873,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10816600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 10816600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSÉ ELICEO PACHÓN** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2932873,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 10816600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198408 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSÉ ELICEO PACHÓN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2932873**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198409 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HERNÁNDO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17067399**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198409 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HERNÁNDO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17067399**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1013/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIE867**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JORGE HERNÁNDO MORALES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17067399,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11059600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11059600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE HERNÁNDO MORALES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17067399,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11059600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198409 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HERNÁNDO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17067399**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198410 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO ERNESTO AGUDELO RODRÍGUEZ**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79141054**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198410 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO ERNESTO AGUDELO RODRÍGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79141054**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1748/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIH503**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GUILLERMO ERNESTO AGUDELO RODRÍGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79141054,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10854100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 10854100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUILLERMO ERNESTO AGUDELO RODRÍGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79141054,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 10854100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198410 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO ERNESTO AGUDELO RODRÍGUEZ**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79141054**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198411 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELÍAS GÓMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 69014**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198411 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELÍAS GÓMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 69014**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **523/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJA216**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ELÍAS GÓMEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 69014,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11404800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11404800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELÍAS GÓMEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 69014,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11404800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198411 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELÍAS GÓMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 69014**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198412 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PASTOR CASTAÑEDA HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19111006**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198412 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PASTOR CASTAÑEDA HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19111006**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **964/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **502/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJC962**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **PASTOR CASTAÑEDA HURTADO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19111006,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11770400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **502/02** | **26/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 11770400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PASTOR CASTAÑEDA HURTADO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19111006,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **502/02** | **26/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 11770400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198412 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PASTOR CASTAÑEDA HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19111006**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198413 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA MARIA PINZON BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41305131**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **111/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1263/02 - 13/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJH797**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **OLGA MARIA PINZON BARBOSA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41305131,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **11084800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1263/02 - 13/02** | **24/5/2019 - 29/01/2020** | **19/01/2022** | **$ 11084800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OLGA MARIA PINZON BARBOSA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41305131,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1263/02 - 13/02** | **24/5/2019 - 29/01/2020** | **19/01/2022** | **$ 11084800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198413 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA MARIA PINZON BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41305131**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198415 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIRIAN YANETH RIAÑO PITA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52433559**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198415 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIRIAN YANETH RIAÑO PITA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52433559**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **812/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **347/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKA364**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MIRIAN YANETH RIAÑO PITA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52433559,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10549600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **347/02** | **28/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 10549600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIRIAN YANETH RIAÑO PITA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52433559,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **347/02** | **28/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 10549600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198415 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIRIAN YANETH RIAÑO PITA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52433559**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198416 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DOLLY MARCELA LAVERDE MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39647988**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198416 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DOLLY MARCELA LAVERDE MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39647988**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **495/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **326/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKC153**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **DOLLY MARCELA LAVERDE MORALES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39647988,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10556000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **326/02** | **28/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 10556000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DOLLY MARCELA LAVERDE MORALES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39647988,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **326/02** | **28/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 10556000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198416 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DOLLY MARCELA LAVERDE MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39647988**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198417 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JACQUELINE PATRICIA VELANDIA SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39755373**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198417 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JACQUELINE PATRICIA VELANDIA SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39755373**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **130/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKE211**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JACQUELINE PATRICIA VELANDIA SOTO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39755373,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11227000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11227000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JACQUELINE PATRICIA VELANDIA SOTO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39755373,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11227000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198417 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JACQUELINE PATRICIA VELANDIA SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39755373**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198420 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YENNY AMPARO CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52560709**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198420 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YENNY AMPARO CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52560709**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **549/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOA636**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **YENNY AMPARO CHACON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52560709,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11530800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11530800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YENNY AMPARO CHACON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52560709,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11530800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198420 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YENNY AMPARO CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52560709**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198422 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA PATRICIA ZAPATA BONILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51971013**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198422 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA PATRICIA ZAPATA BONILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51971013**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1024/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **208/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOD506**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **SANDRA PATRICIA ZAPATA BONILLA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51971013,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10482400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **208/02** | **6/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 10482400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA PATRICIA ZAPATA BONILLA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51971013,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **208/02** | **6/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 10482400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198422 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA PATRICIA ZAPATA BONILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51971013**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198423 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LOLITA PORRAS MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52587291**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198423 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LOLITA PORRAS MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52587291**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **055/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **178/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOE067**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LOLITA PORRAS MENDOZA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52587291,** la obligación a pagar a corte **6/01/2022**, es de $ **1126600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **178/02** | **14/1/2020** | **6/01/2022** | **$ 1126600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LOLITA PORRAS MENDOZA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52587291,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **178/02** | **14/1/2020** | **6/01/2022** | **$ 1126600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198423 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LOLITA PORRAS MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52587291**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198424 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS SALOMON FORERO MESA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79259627**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198424 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS SALOMON FORERO MESA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79259627**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **253/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOI674**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS SALOMON FORERO MESA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79259627,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11459400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11459400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS SALOMON FORERO MESA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79259627,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **15/03/2022** | **$ 11459400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198424 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS SALOMON FORERO MESA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79259627**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198425 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERNAN CATAMA MONICO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80269486**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198425 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERNAN CATAMA MONICO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80269486**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **275/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APD423**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE HERNAN CATAMA MONICO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80269486,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **8341300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 8341300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE HERNAN CATAMA MONICO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80269486,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 8341300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198425 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERNAN CATAMA MONICO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80269486**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198427 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IGNACIO RUIZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79209904**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198427 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IGNACIO RUIZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79209904**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **678/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **222/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQB69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **IGNACIO RUIZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79209904,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **5086700 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **222/02** | **13/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 5086700** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IGNACIO RUIZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79209904,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **222/02** | **13/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 5086700** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198427 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IGNACIO RUIZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79209904**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198428 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ALEJANDRA CASTILLO BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39530800**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198428 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ALEJANDRA CASTILLO BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39530800**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **199/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **669/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQI158**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARTHA ALEJANDRA CASTILLO BECERRA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39530800,** la obligación a pagar a corte **21/09/2022**, es de $ **11275800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **669/02** | **25/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 11275800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA ALEJANDRA CASTILLO BECERRA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39530800,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **669/02** | **25/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 11275800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198428 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ALEJANDRA CASTILLO BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39530800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198429 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA NOHEMI CESPEDES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52532700**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198429 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA NOHEMI CESPEDES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52532700**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **761/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **224/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARH71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **NIDIA NOHEMI CESPEDES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52532700,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **4951400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **224/02** | **13/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 4951400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NIDIA NOHEMI CESPEDES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52532700,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **224/02** | **13/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 4951400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198429 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA NOHEMI CESPEDES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52532700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198430 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVA CRUZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52412853**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198430 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVA CRUZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52412853**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1402/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **240/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASU10**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **EVA CRUZ VASQUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52412853,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **4902000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **240/02** | **13/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 4902000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EVA CRUZ VASQUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52412853,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **240/02** | **13/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 4902000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198430 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVA CRUZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52412853**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198432 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ELIZABETH LIEVANO ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51998522**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198432 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ELIZABETH LIEVANO ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51998522**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1098/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUA235**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARTHA ELIZABETH LIEVANO ORTIZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51998522,** la obligación a pagar a corte **12/01/2022**, es de $ **10913000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **12/01/2022** | **$ 10913000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA ELIZABETH LIEVANO ORTIZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51998522,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **12/01/2022** | **$ 10913000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198432 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ELIZABETH LIEVANO ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51998522**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198433 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONTAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4124707**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198433 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONTAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4124707**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1110/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **341/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUL14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONTAÑEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 4124707,** la obligación a pagar a corte **14/12/2021**, es de $ **4904200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **341/02** | **28/4/2021** | **14/12/2021** | **$ 4904200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONTAÑEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 4124707,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **341/02** | **28/4/2021** | **14/12/2021** | **$ 4904200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198433 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONTAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4124707**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198434 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON ENRIQUE BUITRAGO BALLESTEROS**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80873744**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198434 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON ENRIQUE BUITRAGO BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80873744**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1057/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **537/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYL51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **NELSON ENRIQUE BUITRAGO BALLESTEROS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80873744,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **4879900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **537/02** | **26/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 4879900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NELSON ENRIQUE BUITRAGO BALLESTEROS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80873744,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **537/02** | **26/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 4879900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198434 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON ENRIQUE BUITRAGO BALLESTEROS**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80873744**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198438 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HARRY FERNANDO SINNING GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79394660**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198438 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HARRY FERNANDO SINNING GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79394660**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **571/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **666/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHC976**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **HARRY FERNANDO SINNING GUERRERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79394660,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11425800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **666/02** | **25/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 11425800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HARRY FERNANDO SINNING GUERRERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79394660,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **666/02** | **25/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 11425800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198438 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HARRY FERNANDO SINNING GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79394660**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198439 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LAZARO VIVAS PALACIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80252287**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198439 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LAZARO VIVAS PALACIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80252287**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1143/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **610/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMR85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LAZARO VIVAS PALACIO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80252287,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **4961300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **610/02** | **1/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 4961300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LAZARO VIVAS PALACIO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80252287,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **610/02** | **1/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 4961300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198439 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LAZARO VIVAS PALACIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80252287**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198440 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12222055**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1408/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ELJ739**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GUSTAVO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 12222055,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10671600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10671600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 12222055,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10671600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198440 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12222055**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198442 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN CRUZ ANTURI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12236074**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198442 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN CRUZ ANTURI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12236074**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **902/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HSO93**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GERMAN CRUZ ANTURI** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 12236074,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **4961300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **19/01/2022** | **$ 4961300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERMAN CRUZ ANTURI** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 12236074,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **19/01/2022** | **$ 4961300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198442 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN CRUZ ANTURI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12236074**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198443 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUM Y NUTRICION INDUSTRIAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830079212-6**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198443 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUM Y NUTRICION INDUSTRIAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830079212-6**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1137/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **511/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IAC543**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **SUM Y NUTRICION INDUSTRIAL LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830079212-6,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **10794700 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **511/02** | **26/5/2021** | **19/01/2022** | **$ 10794700** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SUM Y NUTRICION INDUSTRIAL LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830079212-6,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **511/02** | **26/5/2021** | **19/01/2022** | **$ 10794700** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198443 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUM Y NUTRICION INDUSTRIAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830079212-6**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198444 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO HERNANDO ARIZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79901977**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198444 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO HERNANDO ARIZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79901977**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **013/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **642/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KFC005**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **DIEGO HERNANDO ARIZA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79901977,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11425800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **642/02** | **18/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 11425800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO HERNANDO ARIZA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79901977,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **642/02** | **18/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 11425800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198444 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO HERNANDO ARIZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79901977**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198445 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAMILE LOZANO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39563576**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198445 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAMILE LOZANO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39563576**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **321/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NFE245**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **YAMILE LOZANO GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39563576,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **8730100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 8730100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YAMILE LOZANO GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39563576,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 8730100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198445 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAMILE LOZANO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39563576**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198446 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DUSFAUR RUIZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2940186**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198446 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DUSFAUR RUIZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2940186**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1188/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2390/02 - 131/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PBC801**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE DUSFAUR RUIZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2940186,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10348000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2390/02 - 131/02** | **17/6/2019 - 19/03/2020** | **15/03/2022** | **$ 10348000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DUSFAUR RUIZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2940186,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2390/02 - 131/02** | **17/6/2019 - 19/03/2020** | **15/03/2022** | **$ 10348000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198446 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DUSFAUR RUIZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2940186**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198447 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NADIA CATERINE GARCIA SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53115943**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198447 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NADIA CATERINE GARCIA SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53115943**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **304/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QEP40B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **NADIA CATERINE GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 53115943,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **3577100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3577100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NADIA CATERINE GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 53115943,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3577100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198447 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NADIA CATERINE GARCIA SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53115943**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198448 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL BADIÑO VEGA CRISTANCHO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012369397**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198448 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL BADIÑO VEGA CRISTANCHO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012369397**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **315/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **670/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QZY73C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MIGUEL BADIÑO VEGA CRISTANCHO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1012369397,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **3637500 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **670/02** | **25/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 3637500** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL BADIÑO VEGA CRISTANCHO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1012369397,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **670/02** | **25/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 3637500** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198448 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL BADIÑO VEGA CRISTANCHO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012369397**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198449 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME MANCERA GALVIS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79363912**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198449 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME MANCERA GALVIS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79363912**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **657/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2392/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SAD126**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAIME MANCERA GALVIS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79363912,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11256400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2392/02** | **17/6/2019** | **15/03/2022** | **$ 11256400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME MANCERA GALVIS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79363912,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2392/02** | **17/6/2019** | **15/03/2022** | **$ 11256400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198449 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME MANCERA GALVIS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79363912**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198450 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTIAN EDUARDO LASSO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1130945707**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198450 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTIAN EDUARDO LASSO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1130945707**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **146/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEB373**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **CRISTIAN EDUARDO LASSO SANCHEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1130945707,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10316700 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10316700** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRISTIAN EDUARDO LASSO SANCHEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1130945707,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10316700** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198450 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTIAN EDUARDO LASSO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1130945707**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198451 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBA RUDAS DE QUINTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 24316020**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198451 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBA RUDAS DE QUINTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 24316020**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **505/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEE961**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ROSALBA RUDAS DE QUINTERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 24316020,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10551200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 10551200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSALBA RUDAS DE QUINTERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 24316020,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 10551200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198451 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBA RUDAS DE QUINTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 24316020**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198452 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YULI PAOLA BETANCOURT BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030542045**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198452 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YULI PAOLA BETANCOURT BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030542045**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1383/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFF785**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **YULI PAOLA BETANCOURT BERNAL** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1030542045,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **11107600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 11107600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YULI PAOLA BETANCOURT BERNAL** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1030542045,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 11107600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198452 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YULI PAOLA BETANCOURT BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030542045**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198454 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN ARTURO AMAYA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19430176**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198454 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN ARTURO AMAYA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19430176**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **701/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **663/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGF922**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JUAN ARTURO AMAYA ROJAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19430176,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10436800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **663/02** | **25/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 10436800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN ARTURO AMAYA ROJAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19430176,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **663/02** | **25/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 10436800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198454 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN ARTURO AMAYA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19430176**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198455 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VEHITAXIS SAS identificado(a) con NIT No. 8301202453**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1792/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **239/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGH097**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **VEHITAXIS SAS** identificado(a) con **NIT No. 8301202453,** la obligación a pagar a corte **15/03/2022**, es de $ **10887100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **239/02** | **13/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 10887100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VEHITAXIS SAS** identificado(a) con **NIT No. 8301202453,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **239/02** | **13/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 10887100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198455 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VEHITAXIS SAS identificado(a) con NIT No. 8301202453**

y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198456 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME NEIRA BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2854473**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198456 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME NEIRA BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2854473**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **075/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABB955**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAIME NEIRA BERNAL** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2854473,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **11398600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 11398600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME NEIRA BERNAL** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2854473,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 11398600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198456 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME NEIRA BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2854473**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198457 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA BARACALDO NAVARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51572158**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198457 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA BARACALDO NAVARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51572158**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **044/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACE050**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARIA EUGENIA BARACALDO NAVARRO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51572158,** la obligación a pagar a corte **28/07/2021**, es de $ **10010900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **28/07/2021** | **$ 10010900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA EUGENIA BARACALDO NAVARRO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51572158,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **28/07/2021** | **$ 10010900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198457 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA BARACALDO NAVARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51572158**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198458 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EUGENIO PACHELLY LOPEZ SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79731674**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198458 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EUGENIO PACHELLY LOPEZ SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79731674**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **375/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1260/02 - 205/22** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADB982**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **EUGENIO PACHELLY LOPEZ SALAZAR** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79731674,** la obligación a pagar a corte **20/05/2022**, es de $ **12426000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1260/02 - 205/22** | **24/5/2019 - 13/02/2022** | **4/05/2021** | **$ 12426000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EUGENIO PACHELLY LOPEZ SALAZAR** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79731674,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1260/02 - 205/22** | **24/5/2019 - 13/02/2022** | **4/05/2021** | **$ 12426000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198458 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EUGENIO PACHELLY LOPEZ SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79731674**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198459 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PATRICIA PUENTES GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51761097**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198459 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PATRICIA PUENTES GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51761097**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **495/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **505/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGD510**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **PATRICIA PUENTES GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51761097,** la obligación a pagar a corte **12/01/2022**, es de $ **10971400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **505/02** | **26/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 10971400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PATRICIA PUENTES GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51761097,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **505/02** | **26/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 10971400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198459 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PATRICIA PUENTES GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51761097**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198460 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEZID MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6021623**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198460 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEZID MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6021623**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **674/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2368/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJA174**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **YEZID MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 6021623,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10174600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2368/02** | **17/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 10174600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YEZID MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 6021623,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2368/02** | **17/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 10174600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198460 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEZID MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6021623**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198461 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HELSATEX LTDA identificado(a) con NIT No. 60026696**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1552/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **289/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKC738**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **HELSATEX LTDA** identificado(a) con **NIT No. 60026696,** la obligación a pagar a corte **12/01/2022**, es de $ **10721300 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **289/02** | **19/04/2021** | **12/01/2022** | **$ 10721300** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HELSATEX LTDA** identificado(a) con **NIT No. 60026696,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **289/02** | **19/04/2021** | **12/01/2022** | **$ 10721300** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198461 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HELSATEX LTDA identificado(a) con NIT No. 60026696**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198462 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN DE JESUS ISAZA PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4323698**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198462 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN DE JESUS ISAZA PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4323698**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **659/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **501/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKJ915**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JUAN DE JESUS ISAZA PACHON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 4323698,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10174600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **501/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 10174600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DE JESUS ISAZA PACHON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 4323698,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **501/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 10174600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198462 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN DE JESUS ISAZA PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4323698**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198464 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ABEL ARIAS SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80497338**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198464 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ABEL ARIAS SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80497338**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1841/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **648/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALJ602**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ABEL ARIAS SANABRIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80497338,** la obligación a pagar a corte **12/01/2022**, es de $ **10688000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **648/02** | **18/06/2021** | **12/01/2022** | **$ 10688000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ABEL ARIAS SANABRIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80497338,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **648/02** | **18/06/2021** | **12/01/2022** | **$ 10688000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198464 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ABEL ARIAS SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80497338**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198466 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL ALFONSO MANJARRES GOVEA y MARIBEL TALAVERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 19193012 y Cedula de Extranjeria No. 295031**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **033/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **179/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQD807**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **RAFAEL ALFONSO MANJARRES GOVEA y MARIBEL TALAVERA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía N° 19193012 y Cedula de Extranjeria No. 295031,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10783680 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **179/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10783680** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAFAEL ALFONSO MANJARRES GOVEA y MARIBEL TALAVERA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía N° 19193012 y Cedula de Extranjeria No. 295031,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198466 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL ALFONSO MANJARRES GOVEA y MARIBEL TALAVERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 19193012 y Cedula de Extranjeria No. 295031**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **179/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10783680** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198467 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADIEL ABUABARA AGUILAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3670612**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198467 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADIEL ABUABARA AGUILAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3670612**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **645/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARC668**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ADIEL ABUABARA AGUILAR** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 3670612,** la obligación a pagar a corte **17/06/2021**, es de $ **10555100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/06/2021** | **$ 10555100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADIEL ABUABARA AGUILAR** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 3670612,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/06/2021** | **$ 10555100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198467 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADIEL ABUABARA AGUILAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3670612**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198468 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6241045**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198468 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6241045**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **705/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **313/22** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUX70**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JHON FREDY ROJAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 6241045,** la obligación a pagar a corte **16/05/2022**, es de $ **5123500 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **313/22** | **19/03/2022** | **16/05/2022** | **$ 5123500** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON FREDY ROJAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 6241045,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **313/22** | **19/03/2022** | **16/05/2022** | **$ 5123500** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198468 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6241045**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198469 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERVICALZ DE COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 830082663-5**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198469 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERVICALZ DE COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 830082663-5**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **600/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAJ970**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **SERVICALZ DE COLOMBIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830082663-5,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **11018400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 11018400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SERVICALZ DE COLOMBIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830082663-5,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 11018400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198469 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERVICALZ DE COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 830082663-5**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198470 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEVYTEX Y CIA LTDA identificado(a) con NIT No. 800027753-7**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198470 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEVYTEX Y CIA LTDA identificado(a) con NIT No. 800027753-7**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1700/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAL120**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LEVYTEX Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800027753-7,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10629600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10629600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEVYTEX Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800027753-7,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10629600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198470 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEVYTEX Y CIA LTDA identificado(a) con NIT No. 800027753-7**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198471 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO SANCHEZ RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79415045**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198471 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO SANCHEZ RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79415045**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1159/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2388/02 - 132/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAY232**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **FERNANDO SANCHEZ RAMOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79415045,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10713600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2388/02 - 132/02** | **17/6/2019 - 19/3/2020** | **17/12/2021** | **$ 10713600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FERNANDO SANCHEZ RAMOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79415045,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2388/02 - 132/02** | **17/6/2019 - 19/3/2020** | **17/12/2021** | **$ 10713600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198471 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO SANCHEZ RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79415045**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198472 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MONICA QUIROGA CARRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52021097**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198472 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MONICA QUIROGA CARRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52021097**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **458/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDY549**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MONICA QUIROGA CARRERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52021097,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10193200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10193200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MONICA QUIROGA CARRERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52021097,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10193200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198472 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MONICA QUIROGA CARRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52021097**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198473 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORGANIZACION APPLY S A identificado(a) con NIT No. 830135919-4**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198473 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORGANIZACION APPLY S A identificado(a) con NIT No. 830135919-4**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **676/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **289/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGH36**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ORGANIZACION APPLY S A** identificado(a) con **NIT No. 830135919-4,** la obligación a pagar a corte **6/06/2022**, es de $ **5455500 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **289/02** | **19/03/2022** | **6/06/2022** | **$ 5455500** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ORGANIZACION APPLY S A** identificado(a) con **NIT No. 830135919-4,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **289/02** | **19/03/2022** | **6/06/2022** | **$ 5455500** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198473 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORGANIZACION APPLY S A identificado(a) con NIT No. 830135919-4**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198475 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDREA HORTENCIA GUERRERO SANABRIA**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52519221**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198475 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDREA HORTENCIA GUERRERO SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52519221**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1635/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUD499**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ANDREA HORTENCIA GUERRERO SANABRIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52519221,** la obligación a pagar a corte **18/06/2021**, es de $ **10017400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **18/06/2021** | **$ 10017400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDREA HORTENCIA GUERRERO SANABRIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52519221,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **18/06/2021** | **$ 10017400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198475 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDREA HORTENCIA GUERRERO SANABRIA**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52519221**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198476 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ANTONIO URREGO OJEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80471638**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198476 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ANTONIO URREGO OJEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80471638**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1785/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HCA721**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAVIER ANTONIO URREGO OJEDA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80471638,** la obligación a pagar a corte **17/06/2021**, es de $ **9997800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/06/2021** | **$ 9997800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER ANTONIO URREGO OJEDA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80471638,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/06/2021** | **$ 9997800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198476 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ANTONIO URREGO OJEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80471638**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198477 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EULICES RODRIGUEZ URQUIJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79515754**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198477 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EULICES RODRIGUEZ URQUIJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79515754**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **197/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HIE232**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **EULICES RODRIGUEZ URQUIJO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79515754,** la obligación a pagar a corte **12/01/2022**, es de $ **11057800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **12/01/2022** | **$ 11057800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EULICES RODRIGUEZ URQUIJO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79515754,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **12/01/2022** | **$ 11057800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198477 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EULICES RODRIGUEZ URQUIJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79515754**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198478 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA PATRICIA MARULANDA FERNANDEZ**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51942176**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198478 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA PATRICIA MARULANDA FERNANDEZ**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51942176**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **2033/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JVE227**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GLORIA PATRICIA MARULANDA FERNANDEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51942176,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **11041900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 11041900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA PATRICIA MARULANDA FERNANDEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51942176,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 11041900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198478 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA PATRICIA MARULANDA FERNANDEZ**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51942176**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198479 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EMBER ERNEYDER MORENO TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79267172**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198479 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EMBER ERNEYDER MORENO TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79267172**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1576/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LME391**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **EMBER ERNEYDER MORENO TRIANA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79267172,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10581600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10581600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EMBER ERNEYDER MORENO TRIANA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79267172,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10581600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198479 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EMBER ERNEYDER MORENO TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79267172**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198480 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAOLA ANDREA BARRETO MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52836450**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198480 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAOLA ANDREA BARRETO MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52836450**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1285/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **180/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMH804**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **PAOLA ANDREA BARRETO MUÑOZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52836450,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **9976200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **180/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 9976200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PAOLA ANDREA BARRETO MUÑOZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52836450,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **180/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 9976200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198480 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAOLA ANDREA BARRETO MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52836450**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198481 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNAN DARIO CORCHO MASMELA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8731257**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198481 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNAN DARIO CORCHO MASMELA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8731257**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1846/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **178/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMI734**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **HERNAN DARIO CORCHO MASMELA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 8731257,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10509600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **178/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10509600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNAN DARIO CORCHO MASMELA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 8731257,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **178/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10509600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198481 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNAN DARIO CORCHO MASMELA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8731257**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198482 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO CHACON CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13954560**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198482 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO CHACON CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13954560**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **679/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LXJ684**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **GONZALO CHACON CHACON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 13954560,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10985200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10985200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GONZALO CHACON CHACON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 13954560,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10985200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198482 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO CHACON CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13954560**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198484 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBINA CANTOR TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20012055**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198484 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBINA CANTOR TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20012055**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **669/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCD607**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ROSALBINA CANTOR TORRES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 20012055,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10960000 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10960000** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSALBINA CANTOR TORRES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 20012055,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10960000** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198484 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBINA CANTOR TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20012055**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198486 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTA EUMELIA GOMEZ CORDON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40430525**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198486 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTA EUMELIA GOMEZ CORDON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40430525**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **424/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **322/22** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCJ411**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **SANTA EUMELIA GOMEZ CORDON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 40430525,** la obligación a pagar a corte **8/06/2022**, es de $ **10800200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **322/22** | **11/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 10800200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANTA EUMELIA GOMEZ CORDON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 40430525,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **322/22** | **11/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 10800200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198486 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTA EUMELIA GOMEZ CORDON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40430525**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198487 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIELA SOSA TAUTIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52317511**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198487 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIELA SOSA TAUTIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52317511**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **855/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDF914**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARIELA SOSA TAUTIVA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52317511,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **1080200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 1080200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIELA SOSA TAUTIVA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52317511,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 1080200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198487 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIELA SOSA TAUTIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52317511**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198488 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO DIAZ MONSALVE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80267010**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198488 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO DIAZ MONSALVE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80267010**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **072/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDG164**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS ANTONIO DIAZ MONSALVE** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80267010,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10481100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10481100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ANTONIO DIAZ MONSALVE** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80267010,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10481100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198488 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO DIAZ MONSALVE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80267010**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198489 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE OMAR BASTOS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13476591**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198489 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE OMAR BASTOS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13476591**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **598/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFG448**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JORGE OMAR BASTOS GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 13476591,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **11227400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 11227400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE OMAR BASTOS GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 13476591,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 11227400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198489 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE OMAR BASTOS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13476591**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198490 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MARIO RONCANCIO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79501569**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **684/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFH207**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **CARLOS MARIO RONCANCIO GUERRERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79501569,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10908800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10908800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS MARIO RONCANCIO GUERRERO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79501569,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10908800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198490 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MARIO RONCANCIO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79501569**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198491 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL RODRIGUEZ CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6030192**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198491 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL RODRIGUEZ CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6030192**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **134/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFH348**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE ANGEL RODRIGUEZ CRUZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 6030192,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10856400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10856400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ANGEL RODRIGUEZ CRUZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 6030192,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10856400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198491 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL RODRIGUEZ CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6030192**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198492 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO AURELIO MACIAS VILLAMIZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79413993**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198492 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO AURELIO MACIAS VILLAMIZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79413993**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1702/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFW142**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARCO AURELIO MACIAS VILLAMIZAR** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79413993,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10529100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10529100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARCO AURELIO MACIAS VILLAMIZAR** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79413993,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 10529100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198492 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO AURELIO MACIAS VILLAMIZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79413993**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198493 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ROSALIA VIVAS DE GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 38237018**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198493 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ROSALIA VIVAS DE GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 38237018**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1357/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **205/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGG823**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARIA ROSALIA VIVAS DE GUZMAN** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 38237018,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10880100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **205/02** | **6/4/2021** | **4/01/2022** | **$ 10880100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ROSALIA VIVAS DE GUZMAN** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 38237018,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **205/02** | **6/4/2021** | **4/01/2022** | **$ 10880100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198493 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ROSALIA VIVAS DE GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 38237018**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198495 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO COLLANTES MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2922866**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198495 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO COLLANTES MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2922866**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1041/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1273/02 - 246/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAD682**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS ANTONIO COLLANTES MORA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2922866,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **10892100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1273/02 - 246/02** | **24/05/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 10892100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ANTONIO COLLANTES MORA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2922866,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1273/02 - 246/02** | **24/05/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 10892100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198495 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO COLLANTES MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2922866**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198496 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2940516**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198496 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2940516**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **449/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAJ387**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JORGE PACHON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2940516,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10311600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10311600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE PACHON** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2940516,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10311600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198496 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2940516**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198497 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL A FERNANDEZ GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79652814**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198497 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL A FERNANDEZ GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79652814**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **562/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACE672**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MANUEL A FERNANDEZ GUZMAN** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79652814,** la obligación a pagar a corte **6/06/2022**, es de $ **11587600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **6/06/2022** | **$ 11587600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL A FERNANDEZ GUZMAN** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79652814,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **6/06/2022** | **$ 11587600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198497 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL A FERNANDEZ GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79652814**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198498 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO FONSECA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17186871**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198498 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO FONSECA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17186871**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **524/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEG306**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **CARLOS JULIO FONSECA REYES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17186871,** la obligación a pagar a corte **10/05/2022**, es de $ **11593800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **10/05/2022** | **$ 11593800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO FONSECA REYES** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17186871,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **10/05/2022** | **$ 11593800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198498 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO FONSECA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17186871**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198499 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELIZABETH ESTEFANIA KALOZDI WANAUS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41661414**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198499 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELIZABETH ESTEFANIA KALOZDI WANAUS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41661414**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **792/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFA343**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ELIZABETH ESTEFANIA KALOZDI WANAUS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41661414,** la obligación a pagar a corte **12/04/2022**, es de $ **11620400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **12/04/2022** | **$ 11620400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELIZABETH ESTEFANIA KALOZDI WANAUS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41661414,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **12/04/2022** | **$ 11620400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198499 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELIZABETH ESTEFANIA KALOZDI WANAUS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41661414**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198501 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR RUPERTO DAZA GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11410875**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198501 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR RUPERTO DAZA GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11410875**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **259/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **650/02 - 04/21** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALI465**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **OSCAR RUPERTO DAZA GUTIERREZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 11410875,** la obligación a pagar a corte **5/04/2022**, es de $ **11273200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **650/02 - 04/21** | **18/06/2021 - 14/12/2021** | **5/04/2022** | **$ 11273200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR RUPERTO DAZA GUTIERREZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 11410875,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **650/02 - 04/21** | **18/06/2021 - 14/12/2021** | **5/04/2022** | **$ 11273200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198501 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR RUPERTO DAZA GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11410875**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198504 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ANTONIO LOZANO ALDANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79274688**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198504 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ANTONIO LOZANO ALDANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79274688**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1059/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FCF989**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MANUEL ANTONIO LOZANO ALDANA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79274688,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10072200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10072200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL ANTONIO LOZANO ALDANA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79274688,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10072200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198504 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ANTONIO LOZANO ALDANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79274688**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198506 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA ARANGO CALAD y JORGE LUIS ARANGO CALAD identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 41477776 y No. 17097267**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198506 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA ARANGO CALAD y JORGE LUIS ARANGO CALAD identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 41477776 y No. 17097267**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **493/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IBI647**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARIA EUGENIA ARANGO CALAD y JORGE LUIS ARANGO CALAD** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía N° 41477776 y No. 17097267,** la obligación a pagar a corte **19/04/2022**, es de $ **11252600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **19/04/2022** | **$ 11252600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA EUGENIA ARANGO CALAD y JORGE LUIS ARANGO CALAD** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía N° 41477776 y No. 17097267,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **19/04/2022** | **$ 11252600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198506 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA ARANGO CALAD y JORGE LUIS ARANGO CALAD identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 41477776 y No. 17097267**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198507 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTA PIEDAD TENGOND GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51723292**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198507 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTA PIEDAD TENGOND GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51723292**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1859/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2368/02 - 02/21** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGD548**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARTA PIEDAD TENGOND GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51723292,** la obligación a pagar a corte **1/04/2022**, es de $ **10875900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2368/02 - 02/21** | **17/06/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 10875900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTA PIEDAD TENGOND GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 51723292,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2368/02 - 02/21** | **17/06/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 10875900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198507 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTA PIEDAD TENGOND GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51723292**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198509 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NESTOR WILLIAM NIETO SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79317513**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198509 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NESTOR WILLIAM NIETO SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79317513**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1687/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **643/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JID530**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **NESTOR WILLIAM NIETO SARMIENTO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79317513,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10667600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **643/02** | **18/06/2021** | **4/01/2022** | **$ 10667600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NESTOR WILLIAM NIETO SARMIENTO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79317513,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **643/02** | **18/06/2021** | **4/01/2022** | **$ 10667600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198509 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NESTOR WILLIAM NIETO SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79317513**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198511 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO NEIRA FERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19296948**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198511 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO NEIRA FERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19296948**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1255/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2372/02 - 61/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LXA266**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **CARLOS ARTURO NEIRA FERNANDEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19296948,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **11593600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2372/02 - 61/02** | **17/06/2019 - 21/02/2020** | **19/01/2022** | **$ 11593600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ARTURO NEIRA FERNANDEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19296948,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2372/02 - 61/02** | **17/06/2019 - 21/02/2020** | **19/01/2022** | **$ 11593600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198511 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO NEIRA FERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19296948**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198514 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANKLIN ARMANDO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17266620**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198514 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANKLIN ARMANDO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17266620**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1711/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **512/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MLB971**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **FRANKLIN ARMANDO GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17266620,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10592100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **512/02** | **26/05/2021** | **4/01/2022** | **$ 10592100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANKLIN ARMANDO GARCIA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17266620,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **512/02** | **26/05/2021** | **4/01/2022** | **$ 10592100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198514 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANKLIN ARMANDO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17266620**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198515 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCY HELENA GOMEZ AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52711799**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198515 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCY HELENA GOMEZ AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52711799**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **522/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PBG490**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **FRANCY HELENA GOMEZ AVILA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52711799,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10281800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10281800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCY HELENA GOMEZ AVILA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 52711799,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10281800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198515 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCY HELENA GOMEZ AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52711799**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198516 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON LEONARDO HERRERA LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79156087**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198516 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON LEONARDO HERRERA LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79156087**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1399/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **179/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PBJ477**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **WILSON LEONARDO HERRERA LOZANO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79156087,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10775100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **179/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10775100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON LEONARDO HERRERA LOZANO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79156087,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **179/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10775100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198516 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON LEONARDO HERRERA LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79156087**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198517 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REPOSTERIA CASERA LTDA identificado(a) con NIT No. 8000041592**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198517 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REPOSTERIA CASERA LTDA identificado(a) con NIT No. 8000041592**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **196/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RDB922**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **REPOSTERIA CASERA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8000041592,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **11564200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 11564200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **REPOSTERIA CASERA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8000041592,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 11564200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198517 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REPOSTERIA CASERA LTDA identificado(a) con NIT No. 8000041592**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198518 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FERGUNSON GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79495047**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198518 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FERGUNSON GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79495047**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **047/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RDJ683**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS FERGUNSON GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79495047,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10866200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10866200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS FERGUNSON GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79495047,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10866200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198518 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FERGUNSON GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79495047**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198519 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE GUIO MOYANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2886179**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198519 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE GUIO MOYANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2886179**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **56/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2294/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDF235**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JORGE ENRIQUE GUIO MOYANO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2886179,** la obligación a pagar a corte **12/04/2022**, es de $ **10144400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2294/02** | **16/09/2020** | **12/04/2022** | **$ 10144400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ENRIQUE GUIO MOYANO** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2886179,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2294/02** | **16/09/2020** | **12/04/2022** | **$ 10144400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198519 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE GUIO MOYANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2886179**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198520 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DOMINGO VANEGAS GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19097429**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198520 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DOMINGO VANEGAS GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19097429**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1298/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDI217**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE DOMINGO VANEGAS GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19097429,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **10734600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10734600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DOMINGO VANEGAS GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 19097429,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **17/12/2021** | **$ 10734600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198520 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DOMINGO VANEGAS GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19097429**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198521 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ISIDRO GONZALEZ AGUIRRE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 226946**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198521 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ISIDRO GONZALEZ AGUIRRE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 226946**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **643/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2378/02 - 146/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDJ295**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE ISIDRO GONZALEZ AGUIRRE** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 226946,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **10247400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2378/02 - 146/02** | **17/06/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 10247400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ISIDRO GONZALEZ AGUIRRE** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 226946,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2378/02 - 146/02** | **17/06/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 10247400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198521 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ISIDRO GONZALEZ AGUIRRE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 226946**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198522 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO GUALDRON NAVAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2047507**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198522 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO GUALDRON NAVAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2047507**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1947/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2385/02 - 135/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEJ629**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **EDUARDO GUALDRON NAVAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2047507,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **10556100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2385/02 - 135/02** | **17/06/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 10556100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDUARDO GUALDRON NAVAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 2047507,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2385/02 - 135/02** | **17/06/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 10556100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198522 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO GUALDRON NAVAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2047507**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198524 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE VICENTE MOLINA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6769983**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198524 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE VICENTE MOLINA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6769983**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1289/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2379/02 - 150/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGF793**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE VICENTE MOLINA GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 6769983,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **10044200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2379/02 - 150/02** | **17/06/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 10044200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE VICENTE MOLINA GONZALEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 6769983,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2379/02 - 150/02** | **17/06/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 10044200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198524 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE VICENTE MOLINA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6769983**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198525 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39541848**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198525 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39541848**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1191/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **200/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGG121**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARIA EUGENIA HERRERA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39541848,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **10119400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **200/02** | **6/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 10119400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA EUGENIA HERRERA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 39541848,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **200/02** | **6/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 10119400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 198525 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39541848**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de agosto de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-08-2024 5:08 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234655 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIETTE ROCIO MAYORDOMO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39649153**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIETTE ROCIO MAYORDOMO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39649153,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234655 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIETTE ROCIO MAYORDOMO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39649153**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1897/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2415600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2347400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNN52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIETTE ROCIO MAYORDOMO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39649153,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1897/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2415600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234655 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIETTE ROCIO MAYORDOMO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39649153**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234656 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR MORENO ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19477549**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OMAR MORENO ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19477549,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234656 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR MORENO ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19477549**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1802/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1914600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2742300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GTF33C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OMAR MORENO ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19477549,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1802/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1914600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234656 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR MORENO ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19477549**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234657 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID ALEJANDRO PLAZAS ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1015435234**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DAVID ALEJANDRO PLAZAS ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1015435234,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234657 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID ALEJANDRO PLAZAS ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1015435234**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2765/02** | **26/6/2018** | **5/12/2019** | **$ 3171700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4147600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MMA51C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DAVID ALEJANDRO PLAZAS ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1015435234,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2765/02** | **26/6/2018** | **5/12/2019** | **$ 3171700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234657 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID ALEJANDRO PLAZAS ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1015435234**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234659 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO GARCIA RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80266464**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUSTAVO GARCIA RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80266464,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234659 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO GARCIA RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80266464**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1910/02** | **28/05/2019** | **4/09/2019** | **$ 1442900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2288600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABF07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO GARCIA RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80266464,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1910/02** | **28/05/2019** | **4/09/2019** | **$ 1442900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234659 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO GARCIA RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80266464**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234660 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANIBAL DIAZ PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17182784**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANIBAL DIAZ PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17182784,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234660 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANIBAL DIAZ PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17182784**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1166/02 - 3336/02** | **29/12/2017 - 23/11/2018** | **5/12/2019** | **$ 2535500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7300500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABF572**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANIBAL DIAZ PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17182784,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1166/02 - 3336/02** | **29/12/2017 - 23/11/2018** | **5/12/2019** | **$ 2535500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234660 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANIBAL DIAZ PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17182784**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234663 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN YAIR MORALES OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022969125**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN YAIR MORALES OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022969125,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234663 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN YAIR MORALES OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022969125**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1407/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 1539300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2367000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABY40C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN YAIR MORALES OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022969125,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1407/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 1539300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234663 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN YAIR MORALES OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022969125**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234664 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA DAZA HIDALGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52013134**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YOLANDA DAZA HIDALGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52013134,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234664 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA DAZA HIDALGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52013134**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1690/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 10549800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **20019800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACC745**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YOLANDA DAZA HIDALGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52013134,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1690/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 10549800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234664 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA DAZA HIDALGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52013134**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234665 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSA GUALTEROS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41601675**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSA GUALTEROS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41601675,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234665 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSA GUALTEROS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41601675**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1170/02 - 3337/02** | **29/12/2017 - 23/11/208** | **5/12/2019** | **$ 2447500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7212500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AED234**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSA GUALTEROS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41601675,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1170/02 - 3337/02** | **29/12/2017 - 23/11/208** | **5/12/2019** | **$ 2447500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234665 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSA GUALTEROS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41601675**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234667 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADOLFO ALEXANDER SARMIENTO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80491005**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADOLFO ALEXANDER SARMIENTO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80491005,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234667 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADOLFO ALEXANDER SARMIENTO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80491005**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1693/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 35844400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7092500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEF434**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADOLFO ALEXANDER SARMIENTO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80491005,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1693/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 35844400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234667 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADOLFO ALEXANDER SARMIENTO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80491005**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234669 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IND AQUILES S.A. identificado(a) con NIT No. 8000982586**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **IND AQUILES S.A. identificado(a) con NIT No. 8000982586,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234669 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IND AQUILES S.A. identificado(a) con NIT No. 8000982586**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2096/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 8883100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12398000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEF826**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IND AQUILES S.A. identificado(a) con NIT No. 8000982586,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2096/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 8883100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234669 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IND AQUILES S.A. identificado(a) con NIT No. 8000982586**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234670 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO BARRETO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4111147**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIO BARRETO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4111147,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234670 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO BARRETO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4111147**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1653/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3542400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7084500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFB070**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIO BARRETO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4111147,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1653/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3542400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234670 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO BARRETO SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4111147**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234673 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MAYERLY MANRIQUE DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1030630262**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA MAYERLY MANRIQUE DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1030630262,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234673 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MAYERLY MANRIQUE DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1030630262**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1683/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 4036400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7581900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFI370**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA MAYERLY MANRIQUE DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1030630262,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1683/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 4036400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234673 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MAYERLY MANRIQUE DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1030630262**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234675 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS HERNAN CARVAJAL BARRIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93121015**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS HERNAN CARVAJAL BARRIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93121015,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234675 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS HERNAN CARVAJAL BARRIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93121015**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **594/02 - 2924/02** | **11/10/2017 - 08/08/2019** | **24/09/2019** | **$ 2311200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7253900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHC529**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS HERNAN CARVAJAL BARRIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93121015,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **594/02 - 2924/02** | **11/10/2017 - 08/08/2019** | **24/09/2019** | **$ 2311200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234675 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS HERNAN CARVAJAL BARRIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93121015**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234676 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIA SOLANGEL RIOS BARRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51596879**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIA SOLANGEL RIOS BARRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51596879,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234676 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIA SOLANGEL RIOS BARRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51596879**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2066/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 6827000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11264900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHC886**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIA SOLANGEL RIOS BARRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51596879,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2066/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 6827000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234676 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIA SOLANGEL RIOS BARRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51596879**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234679 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO MESIAS ISIDORO ESTUPIÑAN VILLARREAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91101865**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUILLERMO MESIAS ISIDORO ESTUPIÑAN VILLARREAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91101865,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234679 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO MESIAS ISIDORO ESTUPIÑAN VILLARREAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91101865**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1657/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 4229900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7772000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHJ158**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUILLERMO MESIAS ISIDORO ESTUPIÑAN VILLARREAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91101865,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1657/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 4229900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234679 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO MESIAS ISIDORO ESTUPIÑAN VILLARREAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91101865**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234681 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOVANY ENRIQUE LINCE GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79313948**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOVANY ENRIQUE LINCE GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79313948,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234681 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOVANY ENRIQUE LINCE GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79313948**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2055/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 3553500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4714600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIR26**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOVANY ENRIQUE LINCE GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79313948,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2055/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 3553500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234681 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOVANY ENRIQUE LINCE GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79313948**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234682 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LAUDICE GOMEZ ESLAVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51800964**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LAUDICE GOMEZ ESLAVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51800964,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234682 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LAUDICE GOMEZ ESLAVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51800964**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1566/02** | **30/01/2018** | **6/09/2019** | **$ 3408300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4569400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIU52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LAUDICE GOMEZ ESLAVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51800964,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1566/02** | **30/01/2018** | **6/09/2019** | **$ 3408300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234682 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LAUDICE GOMEZ ESLAVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51800964**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234684 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM CASTILLO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 74357174**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAM CASTILLO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 74357174,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234684 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM CASTILLO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 74357174**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1682/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 5171800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8713900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJH734**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM CASTILLO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 74357174,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1682/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 5171800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234684 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM CASTILLO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 74357174**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234685 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HOSPITAL DEL SUR I NIVEL ESE identificado(a) con NIT No. 8300774449**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HOSPITAL DEL SUR I NIVEL ESE identificado(a) con NIT No. 8300774449,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234685 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HOSPITAL DEL SUR I NIVEL ESE identificado(a) con NIT No. 8300774449**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2091/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1965200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2783900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJT62**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HOSPITAL DEL SUR I NIVEL ESE identificado(a) con NIT No. 8300774449,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2091/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1965200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234685 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HOSPITAL DEL SUR I NIVEL ESE identificado(a) con NIT No. 8300774449**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234686 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NEPOMUCENO CARTAGENA E HIJOS identificado(a) con NIT No. 90200632**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NEPOMUCENO CARTAGENA E HIJOS identificado(a) con NIT No. 90200632,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234686 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NEPOMUCENO CARTAGENA E HIJOS identificado(a) con NIT No. 90200632**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2081/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 6350500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11259200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKC899**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NEPOMUCENO CARTAGENA E HIJOS identificado(a) con NIT No. 90200632,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2081/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 6350500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234686 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NEPOMUCENO CARTAGENA E HIJOS identificado(a) con NIT No. 90200632**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234689 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3228106**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3228106,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234689 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3228106**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1406/02** | **28/05/2019** | **29/01/2020** | **$ 1870300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2698000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKM88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3228106,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1406/02** | **28/05/2019** | **29/01/2020** | **$ 1870300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234689 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3228106**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234690 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NEFTALI RAMIREZ SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19369753**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NEFTALI RAMIREZ SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19369753,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234690 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NEFTALI RAMIREZ SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19369753**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2062/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3014600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4175700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKR22**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NEFTALI RAMIREZ SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19369753,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2062/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3014600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234690 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NEFTALI RAMIREZ SANTAMARIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19369753**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234692 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVANAUTOS LTDA identificado(a) con NIT No. 8002530459**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **IVANAUTOS LTDA identificado(a) con NIT No. 8002530459,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234692 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVANAUTOS LTDA identificado(a) con NIT No. 8002530459**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **667/02** | **4/04/2019** | **6/09/2019** | **$ 3349300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7724100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALC790**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IVANAUTOS LTDA identificado(a) con NIT No. 8002530459,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **667/02** | **4/04/2019** | **6/09/2019** | **$ 3349300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234692 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVANAUTOS LTDA identificado(a) con NIT No. 8002530459**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234693 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO ANTONIO MIRANDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5872591**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCO ANTONIO MIRANDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5872591,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234693 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO ANTONIO MIRANDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5872591**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **498/02 - 2941/02** | **12/10/2017 - 08/08/2018** | **5/12/2019** | **$ 3601500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8564400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALE837**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCISCO ANTONIO MIRANDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5872591,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **498/02 - 2941/02** | **12/10/2017 - 08/08/2018** | **5/12/2019** | **$ 3601500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234693 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO ANTONIO MIRANDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5872591**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234695 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73111110**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73111110,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234695 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73111110**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1447/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 6430400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10760000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALH547**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73111110,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1447/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 6430400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234695 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73111110**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234696 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR MANUEL HERNANDEZ LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79325469**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VICTOR MANUEL HERNANDEZ LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79325469,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234696 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR MANUEL HERNANDEZ LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79325469**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1450/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 6803000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11240900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALJ141**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VICTOR MANUEL HERNANDEZ LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79325469,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1450/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 6803000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234696 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR MANUEL HERNANDEZ LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79325469**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234697 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNANDO ROLDAN ABRIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11518714**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS HERNANDO ROLDAN ABRIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11518714,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234697 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNANDO ROLDAN ABRIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11518714**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3088/02** | **28/09/2018** | **19/07/2019** | **$ 3349300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7720700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMA293**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS HERNANDO ROLDAN ABRIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11518714,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3088/02** | **28/09/2018** | **19/07/2019** | **$ 3349300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234697 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNANDO ROLDAN ABRIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11518714**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234698 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL JOSE ACOSTA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17301826**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MANUEL JOSE ACOSTA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17301826,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234698 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL JOSE ACOSTA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17301826**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2634/02** | **5/06/2018** | **30/10/2019** | **$ 6482600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11811000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMF619**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL JOSE ACOSTA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17301826,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2634/02** | **5/06/2018** | **30/10/2019** | **$ 6482600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234698 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL JOSE ACOSTA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17301826**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234700 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIANA ANDREA RODRIGUEZ SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52965642**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIANA ANDREA RODRIGUEZ SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52965642,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234700 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIANA ANDREA RODRIGUEZ SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52965642**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **510/02 - 2856/02** | **12/10/2017 - 08/08/2018** | **5/12/2019** | **$ 3803200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8708500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANB573**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIANA ANDREA RODRIGUEZ SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52965642,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **510/02 - 2856/02** | **12/10/2017 - 08/08/2018** | **5/12/2019** | **$ 3803200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234700 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIANA ANDREA RODRIGUEZ SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52965642**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234701 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12972820**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12972820,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234701 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12972820**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2047/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1545900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2346000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANH79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12972820,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2047/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1545900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234701 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12972820**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234702 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD FELIPE TORRES PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012432509**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWARD FELIPE TORRES PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012432509,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234702 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD FELIPE TORRES PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012432509**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1839/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 2278500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3097200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANL52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWARD FELIPE TORRES PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012432509,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1839/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 2278500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234702 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD FELIPE TORRES PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012432509**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234704 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON CALDERON GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3057212**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NELSON CALDERON GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3057212,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234704 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON CALDERON GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3057212**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1308/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2686900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3569800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANV63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NELSON CALDERON GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3057212,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1308/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2686900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234704 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON CALDERON GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3057212**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234707 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY BAQUERO PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52237046**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NANCY BAQUERO PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52237046,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234707 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY BAQUERO PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52237046**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3094/02** | **28/09/2018** | **22/07/2019** | **$ 3245300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4171600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOA91**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NANCY BAQUERO PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52237046,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3094/02** | **28/09/2018** | **22/07/2019** | **$ 3245300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234707 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY BAQUERO PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52237046**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234708 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17174115**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17174115,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234708 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17174115**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2063/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3133600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7827300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOB426**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17174115,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2063/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3133600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234708 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17174115**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234712 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17133266**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE LUIS RODRIGUEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17133266,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234712 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17133266**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **803/02** | **11/04/2019** | **18/09/2019** | **$ 3947800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8319200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOH966**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE LUIS RODRIGUEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17133266,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **803/02** | **11/04/2019** | **18/09/2019** | **$ 3947800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234712 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17133266**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234713 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1063488410**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1063488410,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234713 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1063488410**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1841/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1941800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2760700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOK25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1063488410,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1841/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1941800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234713 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1063488410**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234714 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAUL RAMIREZ SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19428310**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAUL RAMIREZ SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19428310,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234714 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAUL RAMIREZ SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19428310**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **800/02 - 2892/02** | **31/10/2017 - 08/08/2018** | **5/12/2019** | **$ 3391600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4655400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOL94**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAUL RAMIREZ SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19428310,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **800/02 - 2892/02** | **31/10/2017 - 08/08/2018** | **5/12/2019** | **$ 3391600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234714 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAUL RAMIREZ SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19428310**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234717 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RIGOBERTO RODRIGUEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6753763**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RIGOBERTO RODRIGUEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6753763,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234717 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RIGOBERTO RODRIGUEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6753763**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **800/02** | **11/04/2019** | **30/01/2020** | **$ 2897100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7305900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APD444**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RIGOBERTO RODRIGUEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6753763,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **800/02** | **11/04/2019** | **30/01/2020** | **$ 2897100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234717 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RIGOBERTO RODRIGUEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6753763**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234718 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALCIDES ORTIZ SALAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17049053**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALCIDES ORTIZ SALAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17049053,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234718 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALCIDES ORTIZ SALAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17049053**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1662/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 3299700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6845200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APF488**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALCIDES ORTIZ SALAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17049053,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1662/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 3299700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234718 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALCIDES ORTIZ SALAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17049053**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234720 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA PATRICIA VASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52860025**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VIVIANA PATRICIA VASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52860025,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234720 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA PATRICIA VASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52860025**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **448/02 - 2911/02** | **29/09/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 4507100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9419200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APH298**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIVIANA PATRICIA VASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52860025,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **448/02 - 2911/02** | **29/09/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 4507100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234720 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA PATRICIA VASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52860025**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234722 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIRO MORENO YEPES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11439080**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN JAIRO MORENO YEPES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11439080,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234722 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIRO MORENO YEPES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11439080**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1204/02 - 2872/02** | **29/12/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 3996500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5204100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APP01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN JAIRO MORENO YEPES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11439080,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1204/02 - 2872/02** | **29/12/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 3996500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234722 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIRO MORENO YEPES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11439080**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234725 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY MUNAR LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2880931**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY MUNAR LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2880931,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234725 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY MUNAR LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2880931**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **768/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 4976000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9235800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQB635**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HENRY MUNAR LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2880931,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **768/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 4976000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234725 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY MUNAR LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2880931**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234726 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DISNEY RUBIANO SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79584673**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DISNEY RUBIANO SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79584673,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234726 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DISNEY RUBIANO SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79584673**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **769/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 2145000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6438800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQC295**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DISNEY RUBIANO SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79584673,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **769/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 2145000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234726 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DISNEY RUBIANO SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79584673**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234727 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CUSTODIA BARRETO BARRETO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20483717**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CUSTODIA BARRETO BARRETO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20483717,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234727 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CUSTODIA BARRETO BARRETO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20483717**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **771/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 2604900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6898700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQE893**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CUSTODIA BARRETO BARRETO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20483717,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **771/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 2604900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234727 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CUSTODIA BARRETO BARRETO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20483717**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234728 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PROMOSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA identificado(a) con NIT No. 8001095146**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PROMOSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA identificado(a) con NIT No. 8001095146,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234728 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PROMOSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA identificado(a) con NIT No. 8001095146**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2084/02** | **28/05/2019** | **18/11/2019** | **$ 3371400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8212200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQG486**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PROMOSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA identificado(a) con NIT No. 8001095146,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2084/02** | **28/05/2019** | **18/11/2019** | **$ 3371400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234728 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PROMOSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA identificado(a) con NIT No. 8001095146**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234729 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGIE JASBLEIDY VACA LOSADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031140225**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGIE JASBLEIDY VACA LOSADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031140225,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234729 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGIE JASBLEIDY VACA LOSADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031140225**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1307/02** | **28/05/2019** | **13/08/2019** | **$ 1667500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2550400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQH34**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGIE JASBLEIDY VACA LOSADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031140225,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1307/02** | **28/05/2019** | **13/08/2019** | **$ 1667500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234729 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGIE JASBLEIDY VACA LOSADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031140225**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234730 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHANNY CHAPARRO RUSINQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79759802**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHANNY CHAPARRO RUSINQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79759802,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234730 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHANNY CHAPARRO RUSINQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79759802**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3118/02** | **28/09/2018** | **24/09/2019** | **$ 3438100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4413300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQI41**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHANNY CHAPARRO RUSINQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79759802,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3118/02** | **28/09/2018** | **24/09/2019** | **$ 3438100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234730 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHANNY CHAPARRO RUSINQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79759802**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234731 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PRO OFFSET EDITORIAL S.A. identificado(a) con NIT No. 8600783365**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PRO OFFSET EDITORIAL S.A. identificado(a) con NIT No. 8600783365,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234731 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PRO OFFSET EDITORIAL S.A. identificado(a) con NIT No. 8600783365**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2092/02** | **28/05/2019** | **25/09/2019** | **$ 1709300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2527300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARD54**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PRO OFFSET EDITORIAL S.A. identificado(a) con NIT No. 8600783365,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2092/02** | **28/05/2019** | **25/09/2019** | **$ 1709300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234731 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PRO OFFSET EDITORIAL S.A. identificado(a) con NIT No. 8600783365**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234732 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DAVID RUIZ DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3037909**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DAVID RUIZ DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3037909,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234732 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DAVID RUIZ DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3037909**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1988/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2740400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3640600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARD72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DAVID RUIZ DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3037909,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1988/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2740400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234732 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DAVID RUIZ DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3037909**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234733 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERMINDA BARRERA DE AGUIRRE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24114402**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERMINDA BARRERA DE AGUIRRE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24114402,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234733 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERMINDA BARRERA DE AGUIRRE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24114402**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1573/02** | **30/01/2018** | **25/02/2020** | **$ 3011000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7782800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARF903**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERMINDA BARRERA DE AGUIRRE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24114402,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1573/02** | **30/01/2018** | **25/02/2020** | **$ 3011000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234733 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERMINDA BARRERA DE AGUIRRE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24114402**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234734 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA CECILIA RAMOS CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41767155**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA CECILIA RAMOS CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41767155,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234734 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA CECILIA RAMOS CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41767155**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2616/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2993300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4063600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARG81**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA CECILIA RAMOS CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41767155,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2616/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2993300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234734 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA CECILIA RAMOS CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41767155**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234735 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AMANDA HOYOS LONDOÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075871788**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AMANDA HOYOS LONDOÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075871788,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234735 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AMANDA HOYOS LONDOÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075871788**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2615/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2670200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3740500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARH13**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AMANDA HOYOS LONDOÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075871788,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2615/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2670200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234735 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AMANDA HOYOS LONDOÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075871788**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234738 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234738 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2598/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 4178500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5248100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARP55**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2598/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 4178500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234738 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234742 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA YULENY TOVAR MONTOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65744102**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA YULENY TOVAR MONTOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65744102,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234742 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA YULENY TOVAR MONTOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65744102**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **414/02** | **29/09/2017** | **27/02/2020** | **$ 5604900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10510200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASH365**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA YULENY TOVAR MONTOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65744102,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **414/02** | **29/09/2017** | **27/02/2020** | **$ 5604900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234742 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA YULENY TOVAR MONTOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65744102**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234743 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMIRO FERNANDEZ BERROTERAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86060430**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAMIRO FERNANDEZ BERROTERAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86060430,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234743 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMIRO FERNANDEZ BERROTERAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86060430**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1319/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2223600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6386700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATE083**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAMIRO FERNANDEZ BERROTERAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86060430,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1319/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2223600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234743 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMIRO FERNANDEZ BERROTERAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86060430**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234744 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO TELLEZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80278234**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALBERTO TELLEZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80278234,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234744 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO TELLEZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80278234**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2603/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2939600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4009200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATE36**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALBERTO TELLEZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80278234,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2603/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2939600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234744 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO TELLEZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80278234**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234745 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ADOLFO DELGADO MEJIA y CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BOTERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79150635 y No. 39693937**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ADOLFO DELGADO MEJIA y CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BOTERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79150635 y No. 39693937,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234745 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ADOLFO DELGADO MEJIA y CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BOTERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79150635 y No. 39693937**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **773/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 6542500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10802300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATG154**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ADOLFO DELGADO MEJIA y CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BOTERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79150635 y No. 39693937,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **773/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 6542500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234746 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIVA OSORIO HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25415338**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIVA OSORIO HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25415338,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234746 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIVA OSORIO HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25415338**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **774/02** | **11/04/2019** | **25/02/2020** | **$ 822654** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6461900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATG169**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIVA OSORIO HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25415338,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **774/02** | **11/04/2019** | **25/02/2020** | **$ 822654** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234746 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIVA OSORIO HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25415338**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234748 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARMANDO JIMENEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79203606**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ARMANDO JIMENEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79203606,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234748 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARMANDO JIMENEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79203606**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2604/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2950100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4019700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATL44**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ARMANDO JIMENEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79203606,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2604/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2950100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234748 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARMANDO JIMENEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79203606**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234749 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA CECILIA CARDONA NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65794826**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA CECILIA CARDONA NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65794826,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234749 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA CECILIA CARDONA NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65794826**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2609/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2488300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3558600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATQ17**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA CECILIA CARDONA NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65794826,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2609/02** | **5/06/2018** | **5/12/2019** | **$ 2488300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234749 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA CECILIA CARDONA NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65794826**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234752 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LIMITADA identificado(a) con NIT No. 8300864271**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LIMITADA identificado(a) con NIT No. 8300864271,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234752 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LIMITADA identificado(a) con NIT No. 8300864271**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2082/02** | **28/05/2019** | **18/11/2019** | **$ 4254500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5324100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUK87**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LIMITADA identificado(a) con NIT No. 8300864271,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2082/02** | **28/05/2019** | **18/11/2019** | **$ 4254500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234752 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LIMITADA identificado(a) con NIT No. 8300864271**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234754 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CAMILO FONSECA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031134745**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CAMILO FONSECA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031134745,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234754 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CAMILO FONSECA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031134745**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1916/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2692900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3538600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWL23**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CAMILO FONSECA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031134745,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1916/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2692900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234754 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CAMILO FONSECA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031134745**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234756 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERACLIO RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17136928**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE HERACLIO RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17136928,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234756 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERACLIO RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17136928**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1850/02** | **28/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 1937900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2756600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXK45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE HERACLIO RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17136928,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1850/02** | **28/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 1937900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234756 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERACLIO RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17136928**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234757 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA IDALIT MENESES VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52297576**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA IDALIT MENESES VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52297576,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234757 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA IDALIT MENESES VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52297576**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1537/02** | **25/01/2018** | **5/12/2019** | **$ 3856700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5017800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYW28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA IDALIT MENESES VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52297576,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1537/02** | **25/01/2018** | **5/12/2019** | **$ 3856700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234757 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA IDALIT MENESES VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52297576**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234758 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHOANS ANTONI AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79652330**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHOANS ANTONI AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79652330,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234758 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHOANS ANTONI AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79652330**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1708/02 - 3971/02** | **28/05/2019 - 29/11/2019** | **16/12/2019** | **$ 1788100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2542000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYX77**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHOANS ANTONI AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79652330,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1708/02 - 3971/02** | **28/05/2019 - 29/11/2019** | **16/12/2019** | **$ 1788100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234758 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHOANS ANTONI AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79652330**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234760 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80149056**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80149056,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234760 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80149056**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1851/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1822700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2641400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZR31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80149056,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1851/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1822700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234760 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80149056**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234763 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSEMBERT COMBITA RUA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033725783**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSEMBERT COMBITA RUA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033725783,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234763 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSEMBERT COMBITA RUA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033725783**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1890/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1480700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2326400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAF59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSEMBERT COMBITA RUA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033725783,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1890/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1480700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234763 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSEMBERT COMBITA RUA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033725783**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234764 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR JULIO GONZALEZ VELANDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17105490**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NESTOR JULIO GONZALEZ VELANDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17105490,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234764 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR JULIO GONZALEZ VELANDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17105490**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **784/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 2337000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6708400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAG550**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NESTOR JULIO GONZALEZ VELANDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17105490,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **784/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 2337000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234764 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR JULIO GONZALEZ VELANDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17105490**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234765 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALCIDES PULIDO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79972485**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALCIDES PULIDO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79972485,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234765 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALCIDES PULIDO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79972485**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1891/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1729900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2575600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAJ06**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALCIDES PULIDO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79972485,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1891/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1729900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234765 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALCIDES PULIDO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79972485**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234766 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CINDY PAOLA MORENO AJIACO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1016028198**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CINDY PAOLA MORENO AJIACO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1016028198,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234766 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CINDY PAOLA MORENO AJIACO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1016028198**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1706/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 6832500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10344000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAK182**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CINDY PAOLA MORENO AJIACO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1016028198,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1706/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 6832500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234766 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CINDY PAOLA MORENO AJIACO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1016028198**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234768 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO LOPEZ BAQUERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018458929**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRISTIAN CAMILO LOPEZ BAQUERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018458929,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234768 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO LOPEZ BAQUERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018458929**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1892/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1452700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2298400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAS81D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRISTIAN CAMILO LOPEZ BAQUERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018458929,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1892/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1452700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234768 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO LOPEZ BAQUERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018458929**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234769 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS ALONSO CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024464663**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS ALONSO CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024464663,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234769 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS ALONSO CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024464663**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1429/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1771700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2599400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAV63D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS ALONSO CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024464663,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1429/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1771700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234769 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS ALONSO CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024464663**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234771 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REINOLE CAÑAS MONTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6236390**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **REINOLE CAÑAS MONTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6236390,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234771 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REINOLE CAÑAS MONTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6236390**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1893/02** | **28/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 1631900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2476900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAZ85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **REINOLE CAÑAS MONTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6236390,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1893/02** | **28/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 1631900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234771 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REINOLE CAÑAS MONTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6236390**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234773 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARISELA USECHE ANTIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51902876**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARISELA USECHE ANTIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51902876,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234773 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARISELA USECHE ANTIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51902876**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1430/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1584100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2411800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBF16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARISELA USECHE ANTIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51902876,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1430/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1584100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234773 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARISELA USECHE ANTIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51902876**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234775 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA LIZETH MUÑON ESCAMILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 49725765**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA LIZETH MUÑON ESCAMILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 49725765,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234775 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA LIZETH MUÑON ESCAMILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 49725765**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1549/02** | **25/01/2018** | **19/07/2019** | **$ 3638500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4799600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBQ28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA LIZETH MUÑON ESCAMILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 49725765,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1549/02** | **25/01/2018** | **19/07/2019** | **$ 3638500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234775 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA LIZETH MUÑON ESCAMILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 49725765**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234778 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HECTOR JAVIER ACOSTA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033763745**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HECTOR JAVIER ACOSTA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033763745,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234778 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HECTOR JAVIER ACOSTA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033763745**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1432/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1518300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2346000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBT34**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HECTOR JAVIER ACOSTA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033763745,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1432/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1518300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234778 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HECTOR JAVIER ACOSTA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033763745**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234780 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDDYS VASQUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77160656**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDDYS VASQUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77160656,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234780 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDDYS VASQUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77160656**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **361/02 - 2904/02** | **29/09/2017 - 08/08/2018** | **25/09/2019** | **$ 3110100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8018800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBY424**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FREDDYS VASQUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77160656,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **361/02 - 2904/02** | **29/09/2017 - 08/08/2018** | **25/09/2019** | **$ 3110100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234780 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDDYS VASQUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77160656**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234781 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL FAJARDO CELIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20609876**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISABEL FAJARDO CELIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20609876,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234781 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL FAJARDO CELIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20609876**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **758/02** | **11/04/2019** | **7/10/2019** | **$ 2288700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6697500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCL047**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ISABEL FAJARDO CELIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20609876,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **758/02** | **11/04/2019** | **7/10/2019** | **$ 2288700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234781 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL FAJARDO CELIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20609876**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234782 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIO GUEVARA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79111368**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FABIO GUEVARA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79111368,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234782 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIO GUEVARA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79111368**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **813/02 - 2915/02** | **31/10/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 2886900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7720900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCM797**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FABIO GUEVARA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79111368,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **813/02 - 2915/02** | **31/10/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 2886900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234782 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIO GUEVARA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79111368**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234783 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON JAVIER OLIVERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14013915**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDISON JAVIER OLIVERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14013915,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234783 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON JAVIER OLIVERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14013915**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1434/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2147300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2975000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCN88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDISON JAVIER OLIVERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14013915,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1434/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2147300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234783 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON JAVIER OLIVERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14013915**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234784 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN STIK CARRILLO NAVARRETE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033708353**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHAN STIK CARRILLO NAVARRETE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033708353,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234784 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN STIK CARRILLO NAVARRETE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033708353**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3121/02** | **28/09/2018** | **6/09/2019** | **$ 3157300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4133200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCQ19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHAN STIK CARRILLO NAVARRETE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033708353,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3121/02** | **28/09/2018** | **6/09/2019** | **$ 3157300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234784 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN STIK CARRILLO NAVARRETE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033708353**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

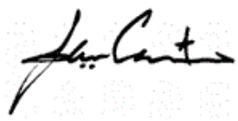

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234788 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LIGIA MARIA NIEVES GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51981462**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LIGIA MARIA NIEVES GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51981462,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234788 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LIGIA MARIA NIEVES GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51981462**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1896/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 2754300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6750000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCZ997**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LIGIA MARIA NIEVES GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51981462,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1896/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 2754300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234788 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LIGIA MARIA NIEVES GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51981462**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234789 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA AUXILIADORA CUELLO VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 64742250**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA AUXILIADORA CUELLO VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 64742250,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234789 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA AUXILIADORA CUELLO VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 64742250**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1436/02** | **28/05/2019** | **18/02/2020** | **$ 2308500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3136200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDA38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA AUXILIADORA CUELLO VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 64742250,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1436/02** | **28/05/2019** | **18/02/2020** | **$ 2308500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234789 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA AUXILIADORA CUELLO VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 64742250**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234790 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO ENRIQUE MENDOZA CASTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80411456**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO ENRIQUE MENDOZA CASTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80411456,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234790 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO ENRIQUE MENDOZA CASTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80411456**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **614/02** | **4/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 3806500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8100300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDG833**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALVARO ENRIQUE MENDOZA CASTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80411456,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **614/02** | **4/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 3806500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234790 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO ENRIQUE MENDOZA CASTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80411456**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234791 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA ISABEL SANCHEZ CHALARCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52176532**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA ISABEL SANCHEZ CHALARCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52176532,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234791 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA ISABEL SANCHEZ CHALARCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52176532**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1100/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2437500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3377400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDN61**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA ISABEL SANCHEZ CHALARCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52176532,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1100/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2437500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234791 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA ISABEL SANCHEZ CHALARCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52176532**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234792 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BANCO MEGABANCO S.A. identificado(a) con NIT No. 860034921-5**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BANCO MEGABANCO S.A. identificado(a) con NIT No. 860034921-5,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234792 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BANCO MEGABANCO S.A. identificado(a) con NIT No. 860034921-5**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4604800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8150300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDS336**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BANCO MEGABANCO S.A. identificado(a) con NIT No. 860034921-5,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4604800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234792 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BANCO MEGABANCO S.A. identificado(a) con NIT No. 860034921-5**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234794 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A. identificado(a) con NIT No. 8300616778**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A. identificado(a) con NIT No. 8300616778,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234794 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A. identificado(a) con NIT No. 8300616778**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2080/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3282500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4352800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDT93**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A. identificado(a) con NIT No. 8300616778,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2080/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3282500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234794 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A. identificado(a) con NIT No. 8300616778**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234795 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL IGNACIO RINCON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80437732**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGEL IGNACIO RINCON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80437732,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234795 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL IGNACIO RINCON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80437732**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **958/02** | **3/11/2017** | **5/12/2019** | **$ 3308700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8142700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDU388**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGEL IGNACIO RINCON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80437732,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **958/02** | **3/11/2017** | **5/12/2019** | **$ 3308700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234795 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL IGNACIO RINCON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80437732**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234796 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINA MARCELA CERON ERAZO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073532392**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LINA MARCELA CERON ERAZO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073532392,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234796 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINA MARCELA CERON ERAZO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073532392**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **741/02 - 2899/02** | **31/10/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 2815100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4068400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDX86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINA MARCELA CERON ERAZO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073532392,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **741/02 - 2899/02** | **31/10/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 2815100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234796 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINA MARCELA CERON ERAZO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073532392**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234797 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY DANIEL ROMERO CORENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013611707**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY DANIEL ROMERO CORENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013611707,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234797 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY DANIEL ROMERO CORENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013611707**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1322/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 1542900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2425800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEI53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HENRY DANIEL ROMERO CORENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013611707,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1322/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 1542900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234797 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY DANIEL ROMERO CORENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013611707**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234798 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERARDO PLATA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17320439**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERARDO PLATA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17320439,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234798 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERARDO PLATA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17320439**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1753/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 3788800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7334300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEJ042**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERARDO PLATA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17320439,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1753/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 3788800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234798 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERARDO PLATA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17320439**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234799 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN VICENTE SORZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79312210**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN VICENTE SORZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79312210,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234799 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN VICENTE SORZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79312210**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 1454100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2299100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEN45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN VICENTE SORZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79312210,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 1454100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234799 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN VICENTE SORZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79312210**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234800 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVIS FERNEY ESPINOSA ACOSTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79726848**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELVIS FERNEY ESPINOSA ACOSTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79726848,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234800 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVIS FERNEY ESPINOSA ACOSTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79726848**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1095/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2676700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3577600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEN61**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELVIS FERNEY ESPINOSA ACOSTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79726848,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1095/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2676700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234800 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVIS FERNEY ESPINOSA ACOSTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79726848**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234801 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING BOGOTÁ S.A. identificado(a) con NIT No. 8605009966**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEASING BOGOTÁ S.A. identificado(a) con NIT No. 8605009966,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234801 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING BOGOTÁ S.A. identificado(a) con NIT No. 8605009966**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 7581600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11093100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEX333**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEASING BOGOTÁ S.A. identificado(a) con NIT No. 8605009966,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 7581600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234801 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING BOGOTÁ S.A. identificado(a) con NIT No. 8605009966**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234802 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO GORDILLO FEGATILLI identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79809040**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICARDO GORDILLO FEGATILLI identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79809040,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234802 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO GORDILLO FEGATILLI identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79809040**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1694/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3684500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4457000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFA14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICARDO GORDILLO FEGATILLI identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79809040,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1694/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3684500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234802 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO GORDILLO FEGATILLI identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79809040**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234803 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO ABRIL RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79683659**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS FERNANDO ABRIL RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79683659,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234803 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO ABRIL RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79683659**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **959/02** | **3/11/2017** | **6/09/2019** | **$ 3428400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8269200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFC157**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS FERNANDO ABRIL RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79683659,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **959/02** | **3/11/2017** | **6/09/2019** | **$ 3428400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234803 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO ABRIL RIAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79683659**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234805 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON SMITH CHAMUCERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023876944**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDISON SMITH CHAMUCERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023876944,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234805 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON SMITH CHAMUCERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023876944**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1271/02 - 3296/02** | **29/12/2017 - 08/11/2018** | **25/02/2020** | **$ 2861300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4068900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGL46**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDISON SMITH CHAMUCERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023876944,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1271/02 - 3296/02** | **29/12/2017 - 08/11/2018** | **25/02/2020** | **$ 2861300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234805 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON SMITH CHAMUCERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023876944**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234806 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO RENTERIA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2551561**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALFREDO RENTERIA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2551561,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234806 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO RENTERIA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2551561**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1858/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3183700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7023900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGN627**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALFREDO RENTERIA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2551561,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1858/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3183700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234806 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO RENTERIA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2551561**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234812 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA INES ESPEJO DE PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20086151**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA INES ESPEJO DE PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20086151,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234812 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA INES ESPEJO DE PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20086151**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **576/02** | **4/04/2019** | **6/09/2019** | **$ 2444100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6815500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHG611**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA INES ESPEJO DE PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20086151,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **576/02** | **4/04/2019** | **6/09/2019** | **$ 2444100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234812 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA INES ESPEJO DE PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20086151**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234813 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR JULIO FORERO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3199062**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VICTOR JULIO FORERO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3199062,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234813 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR JULIO FORERO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3199062**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1323/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 1709500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2592400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHR63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VICTOR JULIO FORERO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3199062,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1323/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 1709500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234813 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR JULIO FORERO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3199062**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234814 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO GAMBOA VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79423612**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIRO ALBERTO GAMBOA VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79423612,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234814 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO GAMBOA VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79423612**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **543/02** | **12/10/2017** | **16/10/2019** | **$ 4651700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9560400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHT184**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIRO ALBERTO GAMBOA VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79423612,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **543/02** | **12/10/2017** | **16/10/2019** | **$ 4651700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234814 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO GAMBOA VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79423612**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234815 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO MENDEZ SALGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79118672**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALFONSO MENDEZ SALGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79118672,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234815 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO MENDEZ SALGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79118672**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1324/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1668900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2551800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHY82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALFONSO MENDEZ SALGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79118672,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1324/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1668900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234815 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO MENDEZ SALGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79118672**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234818 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANTONIO AMAYA GAMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80355952**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ANTONIO AMAYA GAMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80355952,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234818 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANTONIO AMAYA GAMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80355952**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1959/02** | **28/05/2019** | **9/10/2019** | **$ 2611700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3242600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIP20**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ANTONIO AMAYA GAMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80355952,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1959/02** | **28/05/2019** | **9/10/2019** | **$ 2611700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234818 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANTONIO AMAYA GAMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80355952**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234822 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MILA DIAZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65828211**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MILA DIAZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65828211,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234822 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MILA DIAZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65828211**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1960/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2294500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3195400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJM66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MILA DIAZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65828211,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1960/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2294500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234822 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MILA DIAZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 65828211**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234825 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL CRISTIANO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80253302**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DANIEL CRISTIANO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80253302,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234825 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL CRISTIANO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80253302**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1900/02** | **28/05/2019** | **17/07/2019** | **$ 1854500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2700200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJX83**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DANIEL CRISTIANO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80253302,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1900/02** | **28/05/2019** | **17/07/2019** | **$ 1854500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234825 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL CRISTIANO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80253302**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234826 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE EMEL ESTEBAN ESTEBAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79300322**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE EMEL ESTEBAN ESTEBAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79300322,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234826 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE EMEL ESTEBAN ESTEBAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79300322**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1483/02** | **25/01/2018** | **6/09/2019** | **$ 3041000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4202800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJZ45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE EMEL ESTEBAN ESTEBAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79300322,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1483/02** | **25/01/2018** | **6/09/2019** | **$ 3041000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234826 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE EMEL ESTEBAN ESTEBAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79300322**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234827 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SARA VIVIANA BOHORQUEZ TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013605804**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SARA VIVIANA BOHORQUEZ TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013605804,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234827 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SARA VIVIANA BOHORQUEZ TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013605804**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1726/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 3317500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6859600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKC078**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SARA VIVIANA BOHORQUEZ TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013605804,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1726/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 3317500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234827 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SARA VIVIANA BOHORQUEZ TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013605804**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234828 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHARLES CLYDE ELLIOT SR identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 334606**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CHARLES CLYDE ELLIOT SR identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 334606,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234828 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHARLES CLYDE ELLIOT SR identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 334606**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1721/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 1543500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2371200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKL63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CHARLES CLYDE ELLIOT SR identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 334606,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1721/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 1543500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234828 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHARLES CLYDE ELLIOT SR identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 334606**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234829 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LISARDO FIGUEROA TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 96330577**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE LISARDO FIGUEROA TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 96330577,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234829 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LISARDO FIGUEROA TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 96330577**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1899/02** | **28/05/2019** | **10/10/2019** | **$ 3187100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4032100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKM85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE LISARDO FIGUEROA TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 96330577,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1899/02** | **28/05/2019** | **10/10/2019** | **$ 3187100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234829 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LISARDO FIGUEROA TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 96330577**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234830 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ DARY ALMONACID SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39625552**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ DARY ALMONACID SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39625552,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234830 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ DARY ALMONACID SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39625552**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1326/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 513500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2396400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKP96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ DARY ALMONACID SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39625552,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1326/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 513500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234830 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ DARY ALMONACID SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39625552**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234831 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUSUS DARIO ARANGUREN BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79871987**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUSUS DARIO ARANGUREN BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79871987,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234831 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUSUS DARIO ARANGUREN BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79871987**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2522/02** | **5/06/2018** | **25/10/2019** | **$ 3127700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4198000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKT99**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUSUS DARIO ARANGUREN BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79871987,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2522/02** | **5/06/2018** | **25/10/2019** | **$ 3127700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234831 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUSUS DARIO ARANGUREN BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79871987**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234835 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80165353**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80165353,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234835 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80165353**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1281/02** | **29/12/2017** | **6/09/2019** | **$ 4096500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5304100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLX53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80165353,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1281/02** | **29/12/2017** | **6/09/2019** | **$ 4096500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234835 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80165353**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234838 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE YIMMY RODRIGUEZ SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032379683**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE YIMMY RODRIGUEZ SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032379683,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234838 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE YIMMY RODRIGUEZ SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032379683**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 1532500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2378200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNH64**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE YIMMY RODRIGUEZ SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032379683,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 1532500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234838 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE YIMMY RODRIGUEZ SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032379683**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234839 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIANA CARDOZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52119538**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADRIANA CARDOZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52119538,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234839 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIANA CARDOZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52119538**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **643/02** | **4/04/2019** | **6/09/2019** | **$ 2668600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3588100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOA77**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADRIANA CARDOZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52119538,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **643/02** | **4/04/2019** | **6/09/2019** | **$ 2668600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234839 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIANA CARDOZA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52119538**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234840 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRAFICAS ADIR LTDA identificado(a) con NIT No. 860518888-8**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GRAFICAS ADIR LTDA identificado(a) con NIT No. 860518888-8,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234840 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRAFICAS ADIR LTDA identificado(a) con NIT No. 860518888-8**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/12/2019** | **$ 4551700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5526900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOB43**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GRAFICAS ADIR LTDA identificado(a) con NIT No. 860518888-8,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/12/2019** | **$ 4551700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234840 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRAFICAS ADIR LTDA identificado(a) con NIT No. 860518888-8**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234841 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA ADRIANA AMEZQUITA BALDION identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51576703**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YOLANDA ADRIANA AMEZQUITA BALDION identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51576703,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234841 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA ADRIANA AMEZQUITA BALDION identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51576703**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1866/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 2066600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2885300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOC86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YOLANDA ADRIANA AMEZQUITA BALDION identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51576703,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1866/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 2066600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234841 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA ADRIANA AMEZQUITA BALDION identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51576703**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234842 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRAN CARLOS DIAZ QUIÑONES**

**identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98544843**
**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRAN CARLOS DIAZ QUIÑONES**



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234842 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRAN CARLOS DIAZ QUIÑONES**

**identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98544843**
**identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98544843,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1569/02** | **30/01/2018** | **24/09/2019** | **$ 3927300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8699100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOD310**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRAN CARLOS DIAZ QUIÑONES**

**identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98544843,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1569/02** | **30/01/2018** | **24/09/2019** | **$ 3927300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234842 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRAN CARLOS DIAZ QUIÑONES**

**identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98544843**

de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234843 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA HELENA MONTOYA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39433495**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA HELENA MONTOYA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39433495,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234843 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA HELENA MONTOYA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39433495**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 5426800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8776500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOM807**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA HELENA MONTOYA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39433495,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 5426800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234843 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA HELENA MONTOYA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39433495**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

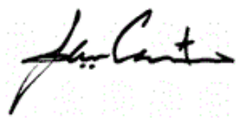

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234844 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNY TOVAR ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79232735**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GIOVANNY TOVAR ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79232735,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234844 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNY TOVAR ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79232735**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1358/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1596900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2441900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOM88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GIOVANNY TOVAR ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79232735,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1358/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1596900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234844 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNY TOVAR ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79232735**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234845 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA BETSY CORDERO RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35505311**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA BETSY CORDERO RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35505311,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234845 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA BETSY CORDERO RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35505311**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1966/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2666300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3567200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOY53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA BETSY CORDERO RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35505311,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1966/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2666300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234845 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA BETSY CORDERO RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35505311**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234846 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY ROCIO NUMPAQUE DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52376779**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NANCY ROCIO NUMPAQUE DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52376779,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234846 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY ROCIO NUMPAQUE DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52376779**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1359/02** | **28/05/2019** | **29/01/2020** | **$ 1574500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2419500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPI20**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NANCY ROCIO NUMPAQUE DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52376779,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1359/02** | **28/05/2019** | **29/01/2020** | **$ 1574500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234846 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY ROCIO NUMPAQUE DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52376779**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234847 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELICA MARIA LOPEZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536348**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGELICA MARIA LOPEZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536348,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234847 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELICA MARIA LOPEZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536348**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2547/02** | **5/06/2018** | **16/10/2019** | **$ 3280100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4349700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPN58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGELICA MARIA LOPEZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536348,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2547/02** | **5/06/2018** | **16/10/2019** | **$ 3280100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234847 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELICA MARIA LOPEZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536348**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234849 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA CAROLINA MARTINEZ RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013604263**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VIVIANA CAROLINA MARTINEZ RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013604263,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234849 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA CAROLINA MARTINEZ RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013604263**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1968/02** | **21/04/2022** | **10/10/2019** | **$ 2354300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3254500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPP18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIVIANA CAROLINA MARTINEZ RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013604263,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1968/02** | **21/04/2022** | **10/10/2019** | **$ 2354300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234849 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA CAROLINA MARTINEZ RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013604263**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234850 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO JAVIER CHAPARRO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073676609**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CHAPARRO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073676609,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234850 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO JAVIER CHAPARRO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073676609**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1358/02** | **29/12/2017** | **24/09/2019** | **$ 2824700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3985800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQO77**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCISCO JAVIER CHAPARRO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073676609,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1358/02** | **29/12/2017** | **24/09/2019** | **$ 2824700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234850 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO JAVIER CHAPARRO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073676609**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234851 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDNA PATRICIA MENDOZA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52188958**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDNA PATRICIA MENDOZA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52188958,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234851 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDNA PATRICIA MENDOZA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52188958**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1867/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1510500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2329200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQY47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDNA PATRICIA MENDOZA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52188958,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1867/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1510500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234851 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDNA PATRICIA MENDOZA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52188958**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234852 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN ALEXIS FORERO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80793962**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHAN ALEXIS FORERO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80793962,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234852 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN ALEXIS FORERO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80793962**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1868/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1885900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2703900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQY71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHAN ALEXIS FORERO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80793962,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1868/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1885900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234852 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN ALEXIS FORERO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80793962**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234853 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES MAURICIO MAYORGA MALDONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79728192**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAMES MAURICIO MAYORGA MALDONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79728192,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234853 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES MAURICIO MAYORGA MALDONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79728192**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1327/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2958800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7087900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRM425**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAMES MAURICIO MAYORGA MALDONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79728192,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1327/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2958800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234853 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES MAURICIO MAYORGA MALDONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79728192**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234855 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILADIS HERNANDEZ MADERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 55240953**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MILADIS HERNANDEZ MADERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 55240953,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234855 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILADIS HERNANDEZ MADERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 55240953**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1970/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2804000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3704200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRS85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MILADIS HERNANDEZ MADERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 55240953,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1970/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2804000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234855 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILADIS HERNANDEZ MADERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 55240953**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234856 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ALFONSO QUINTERO CARRASCAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77157547**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER ALFONSO QUINTERO CARRASCAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77157547,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234856 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ALFONSO QUINTERO CARRASCAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77157547**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2553/02** | **5/06/2018** | **6/09/2019** | **$ 3211700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4282000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTO62**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER ALFONSO QUINTERO CARRASCAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77157547,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2553/02** | **5/06/2018** | **6/09/2019** | **$ 3211700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234856 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ALFONSO QUINTERO CARRASCAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77157547**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234857 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHANNA ALEXANDRA LOPEZ TORRES y DANIEL YOVANY GALLON LOAIZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030563466 y No. 94505589**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHANNA ALEXANDRA LOPEZ TORRES y DANIEL YOVANY GALLON LOAIZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030563466 y No. 94505589,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234857 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHANNA ALEXANDRA LOPEZ TORRES y DANIEL YOVANY GALLON LOAIZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030563466 y No. 94505589**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2050/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 2474000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3544300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTV72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHANNA ALEXANDRA LOPEZ TORRES y DANIEL YOVANY GALLON LOAIZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030563466 y No. 94505589,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2050/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 2474000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234860 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARY HELLEN VERGARA CARMONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1051814177**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARY HELLEN VERGARA CARMONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1051814177,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234860 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARY HELLEN VERGARA CARMONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1051814177**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1363/02** | **28/5/2019** | **25/02/2020** | **$ 1575900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2420900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUE26**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARY HELLEN VERGARA CARMONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1051814177,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1363/02** | **28/5/2019** | **25/02/2020** | **$ 1575900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234860 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARY HELLEN VERGARA CARMONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1051814177**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234861 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHNATAN ALEXANDER OROZCO HINCAPIE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80243610**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHNATAN ALEXANDER OROZCO HINCAPIE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80243610,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234861 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHNATAN ALEXANDER OROZCO HINCAPIE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80243610**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3146600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3889300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUF37**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHNATAN ALEXANDER OROZCO HINCAPIE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80243610,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3146600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234861 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHNATAN ALEXANDER OROZCO HINCAPIE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80243610**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234862 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51578127**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MARINA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51578127,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234862 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51578127**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **830/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 3238100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4163700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUK05**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARINA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51578127,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **830/02** | **11/04/2019** | **5/12/2019** | **$ 3238100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234862 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51578127**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234863 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCUS DINGEMAN STOOP identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 290019**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCUS DINGEMAN STOOP identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 290019,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234863 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCUS DINGEMAN STOOP identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 290019**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1568/02** | **30/01/2018** | **6/09/2019** | **$ 3044900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4253200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUM26C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCISCUS DINGEMAN STOOP identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 290019,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1568/02** | **30/01/2018** | **6/09/2019** | **$ 3044900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234863 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCUS DINGEMAN STOOP identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 290019**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234864 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIME CUBILLOS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012374295**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN JAIME CUBILLOS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012374295,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234864 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIME CUBILLOS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012374295**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1364/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1399500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2245200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVA98**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN JAIME CUBILLOS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012374295,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1364/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1399500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234864 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIME CUBILLOS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012374295**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234865 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO MAURICIO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79866157**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SERGIO MAURICIO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79866157,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234865 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO MAURICIO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79866157**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2559/02** | **5/06/2018** | **22/07/2019** | **$ 3242900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4312500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVC62**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SERGIO MAURICIO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79866157,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2559/02** | **5/06/2018** | **22/07/2019** | **$ 3242900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234865 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO MAURICIO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79866157**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234866 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ AMANDA GARZÓN ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52071443**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ AMANDA GARZÓN ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52071443,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234866 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ AMANDA GARZÓN ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52071443**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1152/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 2323100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3223300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVD55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ AMANDA GARZÓN ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52071443,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1152/02** | **24/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 2323100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234866 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ AMANDA GARZÓN ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52071443**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234868 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IVAN VELOZA DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80145285**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE IVAN VELOZA DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80145285,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234868 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IVAN VELOZA DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80145285**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1365/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1756500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2601500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVJ05C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE IVAN VELOZA DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80145285,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1365/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1756500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234868 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IVAN VELOZA DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80145285**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234869 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUDY PAOLA RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52745538**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUDY PAOLA RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52745538,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234869 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUDY PAOLA RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52745538**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1872/02** | **28/05/2019** | **16/07/2019** | **$ 2005500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3628100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVO18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUDY PAOLA RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52745538,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1872/02** | **28/05/2019** | **16/07/2019** | **$ 2005500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234869 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUDY PAOLA RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52745538**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234870 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MARIO AMAYA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4561782**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS MARIO AMAYA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4561782,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234870 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MARIO AMAYA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4561782**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1153/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2620800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3521700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVO87C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS MARIO AMAYA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4561782,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1153/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2620800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234870 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MARIO AMAYA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4561782**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234871 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERCEDES SEPULVEDA DE VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41603691**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MERCEDES SEPULVEDA DE VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41603691,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234871 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERCEDES SEPULVEDA DE VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41603691**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1366/02** | **28/05/2019** | **17/07/2019** | **$ 1545100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2390100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVZ71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MERCEDES SEPULVEDA DE VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41603691,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1366/02** | **28/05/2019** | **17/07/2019** | **$ 1545100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234871 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERCEDES SEPULVEDA DE VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41603691**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234872 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA LILIA JIMENEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24498863**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DORA LILIA JIMENEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24498863,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234872 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA LILIA JIMENEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24498863**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/02/2020** | **$ 3065600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3952900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWI25B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DORA LILIA JIMENEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24498863,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/02/2020** | **$ 3065600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234872 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA LILIA JIMENEZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24498863**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234873 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ELSY DUARTE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40768589**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ELSY DUARTE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40768589,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234873 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ELSY DUARTE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40768589**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **829/02** | **11/04/2019** | **24/09/2019** | **$ 3086900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4012500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWR02**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ELSY DUARTE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40768589,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **829/02** | **11/04/2019** | **24/09/2019** | **$ 3086900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234873 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ELSY DUARTE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40768589**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234875 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDDY ANDRES MEJIA CUBIDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022938091**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDDY ANDRES MEJIA CUBIDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022938091,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234875 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDDY ANDRES MEJIA CUBIDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022938091**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1146/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2993600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3894500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXV03C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FREDDY ANDRES MEJIA CUBIDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022938091,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1146/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2993600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234875 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDDY ANDRES MEJIA CUBIDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022938091**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234877 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRUPO DMG S.A. identificado(a) con NIT No. 900031001-5**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GRUPO DMG S.A. identificado(a) con NIT No. 900031001-5,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234877 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRUPO DMG S.A. identificado(a) con NIT No. 900031001-5**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3074900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4145200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYH16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GRUPO DMG S.A. identificado(a) con NIT No. 900031001-5,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3074900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234877 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRUPO DMG S.A. identificado(a) con NIT No. 900031001-5**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234880 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHONNY ANDRES QUECAN AGUDELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1026253392**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHONNY ANDRES QUECAN AGUDELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1026253392,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234880 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHONNY ANDRES QUECAN AGUDELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1026253392**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1698/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1731700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3403500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZI58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHONNY ANDRES QUECAN AGUDELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1026253392,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1698/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1731700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234880 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHONNY ANDRES QUECAN AGUDELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1026253392**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234881 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS MACHADO MONCAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6763366**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS MACHADO MONCAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6763366,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234881 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS MACHADO MONCAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6763366**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1777/02** | **28/05/2019** | **9/10/2019** | **$ 5079800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8594700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CBQ629**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS MACHADO MONCAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6763366,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1777/02** | **28/05/2019** | **9/10/2019** | **$ 5079800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234881 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS MACHADO MONCAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6763366**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234884 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ALONSO LONDOÑO FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71695765**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICARDO ALONSO LONDOÑO FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71695765,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234884 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ALONSO LONDOÑO FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71695765**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2146/02** | **4/06/2019** | **16/10/2019** | **$ 4618500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5325800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CIK86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICARDO ALONSO LONDOÑO FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71695765,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2146/02** | **4/06/2019** | **16/10/2019** | **$ 4618500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234884 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ALONSO LONDOÑO FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71695765**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234885 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR URREGO HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71976309**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OMAR URREGO HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71976309,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234885 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR URREGO HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71976309**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3162200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3904200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **COF49**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OMAR URREGO HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71976309,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3162200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234885 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR URREGO HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71976309**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234886 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA RAMIREZ CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25128543**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MARINA RAMIREZ CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25128543,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234886 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA RAMIREZ CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25128543**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2147/02** | **4/06/2019** | **16/10/2019** | **$ 2526300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3244100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **COK80B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARINA RAMIREZ CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25128543,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2147/02** | **4/06/2019** | **16/10/2019** | **$ 2526300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234886 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA RAMIREZ CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25128543**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234887 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MARIO FLOREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15532121**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS MARIO FLOREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15532121,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234887 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MARIO FLOREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15532121**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1748/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2726200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3480100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DAK01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS MARIO FLOREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15532121,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1748/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2726200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234887 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS MARIO FLOREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15532121**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234889 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR ALEJANDRO MENDEZ ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176684**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OMAR ALEJANDRO MENDEZ ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176684,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234889 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR ALEJANDRO MENDEZ ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176684**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2153/02** | **4/06/2019** | **30/08/2019** | **$ 3844100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4551400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DCN75B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OMAR ALEJANDRO MENDEZ ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176684,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2153/02** | **4/06/2019** | **30/08/2019** | **$ 3844100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234889 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR ALEJANDRO MENDEZ ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176684**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234890 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHARLES ALBERT MORENO GUERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7559917**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CHARLES ALBERT MORENO GUERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7559917,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234890 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHARLES ALBERT MORENO GUERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7559917**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2157/02** | **4/6/2019** | **4/09/2019** | **$ 2032900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2751400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DFG52B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CHARLES ALBERT MORENO GUERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7559917,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2157/02** | **4/6/2019** | **4/09/2019** | **$ 2032900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234890 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHARLES ALBERT MORENO GUERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7559917**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234893 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LIBARDO GONZALEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1061599999**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE LIBARDO GONZALEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1061599999,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234893 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LIBARDO GONZALEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1061599999**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1106/02** | **24/5/2019** | **6/09/2019** | **$ 2353000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3253900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DNC33C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE LIBARDO GONZALEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1061599999,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1106/02** | **24/5/2019** | **6/09/2019** | **$ 2353000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234893 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LIBARDO GONZALEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1061599999**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234895 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE JACINTO SANCHEZ RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4265236**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE JACINTO SANCHEZ RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4265236,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234895 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE JACINTO SANCHEZ RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4265236**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1743/02** | **28/5/2019** | **8/10/2019** | **$ 3608900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4351600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DPH87**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE JACINTO SANCHEZ RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4265236,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1743/02** | **28/5/2019** | **8/10/2019** | **$ 3608900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234895 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE JACINTO SANCHEZ RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4265236**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234896 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN MAURICIO VANEGAS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80912453**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN MAURICIO VANEGAS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80912453,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234896 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN MAURICIO VANEGAS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80912453**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2030/02** | **28/5/2019** | **10/10/2019** | **$ 1825900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2626000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DPJ09A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN MAURICIO VANEGAS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80912453,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2030/02** | **28/5/2019** | **10/10/2019** | **$ 1825900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234896 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN MAURICIO VANEGAS TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80912453**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234897 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ANTONIO RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9620036**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ANTONIO RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9620036,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234897 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ANTONIO RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9620036**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1746/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 4682100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5424800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DQB52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ANTONIO RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9620036,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1746/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 4682100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234897 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ANTONIO RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9620036**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234899 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS EDUARDO SEPULVEDA VALDERRAMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8337521**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS EDUARDO SEPULVEDA VALDERRAMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8337521,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234899 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS EDUARDO SEPULVEDA VALDERRAMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8337521**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1770/02** | **28/5/2019** | **18/02/2020** | **$ 2109300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2863200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EPT18B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS EDUARDO SEPULVEDA VALDERRAMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8337521,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1770/02** | **28/5/2019** | **18/02/2020** | **$ 2109300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234899 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS EDUARDO SEPULVEDA VALDERRAMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8337521**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234900 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIDER JOSE MARTELO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80808163**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIDER JOSE MARTELO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80808163,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234900 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIDER JOSE MARTELO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80808163**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1794/02** | **28/5/2019** | **14/08/2019** | **$ 1640100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2467800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FLT59C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIDER JOSE MARTELO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80808163,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1794/02** | **28/5/2019** | **14/08/2019** | **$ 1640100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234900 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIDER JOSE MARTELO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80808163**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234901 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA HIMELDA PEÑA HERREÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39672711**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA HIMELDA PEÑA HERREÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39672711,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234901 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA HIMELDA PEÑA HERREÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39672711**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1116/02** | **24/5/2019** | **25/02/2020** | **$ 2275000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3175200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FLW08C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA HIMELDA PEÑA HERREÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39672711,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1116/02** | **24/5/2019** | **25/02/2020** | **$ 2275000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234901 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA HIMELDA PEÑA HERREÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39672711**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234904 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ZENAIDA PERALTA BATISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40416458**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ZENAIDA PERALTA BATISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40416458,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234904 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ZENAIDA PERALTA BATISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40416458**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2171/02** | **4/6/2019** | **5/12/2019** | **$ 3871600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4578200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FNS23B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ZENAIDA PERALTA BATISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40416458,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2171/02** | **4/6/2019** | **5/12/2019** | **$ 3871600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234904 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ZENAIDA PERALTA BATISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40416458**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234906 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL EDUARDO AGUDELO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79206545**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL EDUARDO AGUDELO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79206545,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234906 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL EDUARDO AGUDELO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79206545**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1789/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3955000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4708900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GAI74A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL EDUARDO AGUDELO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79206545,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1789/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3955000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234906 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL EDUARDO AGUDELO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79206545**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234908 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ESPERANZA SUESCA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35492223**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ESPERANZA SUESCA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35492223,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234908 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ESPERANZA SUESCA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35492223**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2968400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3675700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GLG69B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ESPERANZA SUESCA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35492223,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2968400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234908 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ESPERANZA SUESCA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35492223**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234909 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME SEGURA GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19233210**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME SEGURA GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19233210,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234909 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME SEGURA GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19233210**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1538/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 4088400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7630500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GNB154**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME SEGURA GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19233210,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1538/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 4088400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234909 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME SEGURA GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19233210**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234911 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE FIDEL ESCARRAGA FLORIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287535**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE FIDEL ESCARRAGA FLORIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287535,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234911 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE FIDEL ESCARRAGA FLORIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287535**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2039/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2333500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3133600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQF71C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE FIDEL ESCARRAGA FLORIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287535,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2039/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2333500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234911 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE FIDEL ESCARRAGA FLORIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287535**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234912 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80179046**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80179046,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234912 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80179046**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1800/02** | **28/5/2019** | **29/01/2020** | **$ 1887300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2715000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRN58C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80179046,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1800/02** | **28/5/2019** | **29/01/2020** | **$ 1887300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234912 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80179046**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234915 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY ALEXANDER RAMOS RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93437594**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDY ALEXANDER RAMOS RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93437594,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234915 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY ALEXANDER RAMOS RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93437594**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1181/02** | **24/5/2019** | **6/09/2019** | **$ 4823000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9079400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HLI605**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FREDY ALEXANDER RAMOS RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93437594,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1181/02** | **24/5/2019** | **6/09/2019** | **$ 4823000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234915 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY ALEXANDER RAMOS RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93437594**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234918 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO CIFUETES BOBADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480589**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO CIFUETES BOBADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480589,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234918 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO CIFUETES BOBADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480589**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 6316700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9824800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IDH240**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO CIFUETES BOBADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480589,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 6316700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234918 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO CIFUETES BOBADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480589**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234919 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ENRIQUE TRUJILLO VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14609573**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ENRIQUE TRUJILLO VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14609573,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234919 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ENRIQUE TRUJILLO VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14609573**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/02/2020** | **$ 2149600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2903500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IGD66C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ENRIQUE TRUJILLO VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14609573,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/02/2020** | **$ 2149600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234919 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ENRIQUE TRUJILLO VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 14609573**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234921 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA MARCELA CELIS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53153230**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA MARCELA CELIS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53153230,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234921 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA MARCELA CELIS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53153230**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2200/02** | **4/6/2019** | **4/09/2019** | **$ 3389900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4096500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IMZ90B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA MARCELA CELIS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53153230,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2200/02** | **4/6/2019** | **4/09/2019** | **$ 3389900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234921 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA MARCELA CELIS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53153230**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234922 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARINO FRANCO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 75002282**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARINO FRANCO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 75002282,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234922 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARINO FRANCO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 75002282**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1567/02** | **28/5/2019** | **9/10/2019** | **$ 4722000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8264100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IND929**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARINO FRANCO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 75002282,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1567/02** | **28/5/2019** | **9/10/2019** | **$ 4722000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234922 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARINO FRANCO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 75002282**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234926 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEYDA MUÑOZ TABARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41448750**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEYDA MUÑOZ TABARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41448750,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234926 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEYDA MUÑOZ TABARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41448750**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **606/02** | **4/4/2019** | **5/12/2019** | **$ 6024000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10364800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JPB542**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALEYDA MUÑOZ TABARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41448750,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **606/02** | **4/4/2019** | **5/12/2019** | **$ 6024000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234926 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEYDA MUÑOZ TABARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41448750**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234927 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEIVER CABEZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80231391**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEIVER CABEZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80231391,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234927 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEIVER CABEZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80231391**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/02/2020** | **$ 5731500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8982800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JQJ598**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEIVER CABEZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80231391,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/02/2020** | **$ 5731500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234927 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEIVER CABEZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80231391**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234929 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ORLANDO RUGELES CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91105209**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ORLANDO RUGELES CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91105209,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234929 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ORLANDO RUGELES CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91105209**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1879/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1880100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2698800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTG56C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ORLANDO RUGELES CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91105209,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1879/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1880100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234929 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ORLANDO RUGELES CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91105209**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234930 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALBERT GIOVANNI VARGAS AMEZQUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80802130**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALBERT GIOVANNI VARGAS AMEZQUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80802130,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234930 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALBERT GIOVANNI VARGAS AMEZQUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80802130**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1508/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2215200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3015300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTG81C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALBERT GIOVANNI VARGAS AMEZQUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80802130,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1508/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2215200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234930 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALBERT GIOVANNI VARGAS AMEZQUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80802130**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234932 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NICOLAS CAMARGO CAMELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014212781**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NICOLAS CAMARGO CAMELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014212781,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234932 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NICOLAS CAMARGO CAMELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014212781**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1379/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2343200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3188200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTU62C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NICOLAS CAMARGO CAMELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014212781,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1379/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2343200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234932 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NICOLAS CAMARGO CAMELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014212781**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234933 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONARDO GONZALES MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79607183**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONARDO GONZALES MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79607183,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234933 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONARDO GONZALES MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79607183**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1380/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1666900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2512600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JUE89C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEONARDO GONZALES MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79607183,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1380/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1666900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234933 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONARDO GONZALES MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79607183**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234936 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSSMAN FELIPE LEAL ZEA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012338681**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSSMAN FELIPE LEAL ZEA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012338681,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234936 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSSMAN FELIPE LEAL ZEA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012338681**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1540/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2442100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3241500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JWF43C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSSMAN FELIPE LEAL ZEA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012338681,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1540/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2442100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234936 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSSMAN FELIPE LEAL ZEA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012338681**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234937 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLINDA PEÑALOSA ENCISO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20773651**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OLINDA PEÑALOSA ENCISO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20773651,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234937 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLINDA PEÑALOSA ENCISO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20773651**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1881/02** | **28/5/2019** | **12/08/2019** | **$ 2664000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3482700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JXK98C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OLINDA PEÑALOSA ENCISO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20773651,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1881/02** | **28/5/2019** | **12/08/2019** | **$ 2664000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234937 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLINDA PEÑALOSA ENCISO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20773651**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234938 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ERNESTO ALVAREZ MAHECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79892050**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ERNESTO ALVAREZ MAHECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79892050,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234938 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ERNESTO ALVAREZ MAHECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79892050**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1805/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1919800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2747500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JXS55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ERNESTO ALVAREZ MAHECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79892050,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1805/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1919800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234938 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ERNESTO ALVAREZ MAHECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79892050**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234939 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79406116**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79406116,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234939 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79406116**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2226/02** | **4/6/2019** | **4/09/2019** | **$ 3413400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6793700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KBH636**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79406116,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2226/02** | **4/6/2019** | **4/09/2019** | **$ 3413400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234939 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79406116**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234940 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ELIDA ORTIZ CHARRY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51971742**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ ELIDA ORTIZ CHARRY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51971742,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234940 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ELIDA ORTIZ CHARRY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51971742**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1586/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 4513000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8021100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KCI886**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ ELIDA ORTIZ CHARRY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51971742,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1586/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 4513000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234940 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ELIDA ORTIZ CHARRY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51971742**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234941 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNANDO GARCIA CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3195131**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERNANDO GARCIA CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3195131,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234941 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNANDO GARCIA CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3195131**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **779/02** | **11/4/2019** | **5/12/2019** | **$ 2741100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7149900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KDA866**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNANDO GARCIA CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3195131,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **779/02** | **11/4/2019** | **5/12/2019** | **$ 2741100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234941 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNANDO GARCIA CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3195131**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234942 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HARVEY JARAMILLO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98499853**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HARVEY JARAMILLO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98499853,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234942 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HARVEY JARAMILLO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98499853**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 6464600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9976100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KFI078**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HARVEY JARAMILLO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98499853,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 6464600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234942 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HARVEY JARAMILLO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 98499853**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234943 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS MIGUEL CARDENAS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1070945930**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS MIGUEL CARDENAS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1070945930,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234943 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS MIGUEL CARDENAS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1070945930**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1600/02** | **28/5/2019** | **12/08/2019** | **$ 4360500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5113700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KGS19A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS MIGUEL CARDENAS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1070945930,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1600/02** | **28/5/2019** | **12/08/2019** | **$ 4360500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234943 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS MIGUEL CARDENAS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1070945930**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234944 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ARTURO ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80380142**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ARTURO ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80380142,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234944 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ARTURO ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80380142**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1601/02** | **28/5/2019** | **4/09/2019** | **$ 4789100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5521600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KGT68A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ARTURO ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80380142,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1601/02** | **28/5/2019** | **4/09/2019** | **$ 4789100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234944 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ARTURO ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80380142**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234945 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA JULIANA ESCOBAR RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 30347410**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA JULIANA ESCOBAR RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 30347410,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234945 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA JULIANA ESCOBAR RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 30347410**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1604/02** | **28/5/2019** | **18/02/2020** | **$ 3361700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4191300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KHK47A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA JULIANA ESCOBAR RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 30347410,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1604/02** | **28/5/2019** | **18/02/2020** | **$ 3361700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234945 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA JULIANA ESCOBAR RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 30347410**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234947 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JAVIER LOPEZ HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9859758**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR JAVIER LOPEZ HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9859758,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234947 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JAVIER LOPEZ HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9859758**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1609/02** | **28/5/2019** | **18/02/2020** | **$ 25234000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3277300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KJW49A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR JAVIER LOPEZ HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9859758,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1609/02** | **28/5/2019** | **18/02/2020** | **$ 25234000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234947 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JAVIER LOPEZ HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 9859758**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234948 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA MORALES VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39327120**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA PATRICIA MORALES VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39327120,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234948 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA MORALES VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39327120**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2233/02** | **4/6/2019** | **13/08/2019** | **$ 2394300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3112800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KKR86B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA PATRICIA MORALES VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39327120,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2233/02** | **4/6/2019** | **13/08/2019** | **$ 2394300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234948 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA MORALES VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39327120**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234950 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARISTOBULO ZAMORA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79851013**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARISTOBULO ZAMORA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79851013,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234950 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARISTOBULO ZAMORA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79851013**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1882/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3589700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7429900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LHG854**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARISTOBULO ZAMORA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79851013,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1882/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3589700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234950 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARISTOBULO ZAMORA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79851013**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234953 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALBEIRO SANDOVAL TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024490861**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ALBEIRO SANDOVAL TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024490861,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234953 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALBEIRO SANDOVAL TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024490861**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **778/02** | **11/4/2019** | **13/03/2020** | **$ 3218900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4145200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLK55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ALBEIRO SANDOVAL TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024490861,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **778/02** | **11/4/2019** | **13/03/2020** | **$ 3218900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234953 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALBEIRO SANDOVAL TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024490861**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234954 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LUCIA OTALORA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51969475**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA LUCIA OTALORA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51969475,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234954 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LUCIA OTALORA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51969475**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1387/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1412100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2257800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLZ36C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA LUCIA OTALORA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51969475,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1387/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1412100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234954 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LUCIA OTALORA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51969475**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234956 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON ALEXANDER MORENO PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1071163979**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON ALEXANDER MORENO PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1071163979,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234956 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON ALEXANDER MORENO PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1071163979**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1389/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2302200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3147200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMQ55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON ALEXANDER MORENO PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1071163979,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1389/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2302200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234956 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON ALEXANDER MORENO PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1071163979**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234959 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAN PAUL ROJAS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80751289**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAN PAUL ROJAS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80751289,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234959 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAN PAUL ROJAS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80751289**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1810/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1780100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2607800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LOK81C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAN PAUL ROJAS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80751289,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1810/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1780100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234959 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAN PAUL ROJAS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80751289**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234960 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DARIO EFRAIN RUIZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 72272476**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DARIO EFRAIN RUIZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 72272476,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234960 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DARIO EFRAIN RUIZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 72272476**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/02/2020** | **$ 1810500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2609900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LPM93C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DARIO EFRAIN RUIZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 72272476,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **12/02/2020** | **$ 1810500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234960 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DARIO EFRAIN RUIZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 72272476**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234961 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ORLANDO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033695854**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ORLANDO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033695854,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234961 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ORLANDO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033695854**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1813/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2123900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2951600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LPS19C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ORLANDO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033695854,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1813/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2123900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234961 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ORLANDO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033695854**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234962 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS identificado(a) con NIT No. 800080819-9**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS identificado(a) con NIT No. 800080819-9,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234962 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS identificado(a) con NIT No. 800080819-9**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2292/02** | **4/6/2019** | **16/10/2019** | **$ 3589900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6939500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LUA848**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS identificado(a) con NIT No. 800080819-9,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2292/02** | **4/6/2019** | **16/10/2019** | **$ 3589900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234962 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS identificado(a) con NIT No. 800080819-9**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234963 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO ARMANDO RAMIREZ BETANCOUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79585870**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SERGIO ARMANDO RAMIREZ BETANCOUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79585870,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234963 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO ARMANDO RAMIREZ BETANCOUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79585870**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1562/02** | **30/1/2018** | **24/09/2019** | **$ 3800600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8501100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LYG001**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SERGIO ARMANDO RAMIREZ BETANCOUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79585870,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1562/02** | **30/1/2018** | **24/09/2019** | **$ 3800600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234963 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO ARMANDO RAMIREZ BETANCOUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79585870**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234964 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO JOSE ORDONEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12189858**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO JOSE ORDONEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12189858,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234964 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO JOSE ORDONEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12189858**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1638/02** | **28/5/2019** | **4/09/2019** | **$ 2343300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3097200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MAH77C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO JOSE ORDONEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12189858,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1638/02** | **28/5/2019** | **4/09/2019** | **$ 2343300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234964 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO JOSE ORDONEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12189858**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234966 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO GONZALEZ CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19155930**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARMANDO GONZALEZ CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19155930,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234966 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO GONZALEZ CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19155930**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1642/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 4311000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5053700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MCC53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARMANDO GONZALEZ CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19155930,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1642/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 4311000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234966 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO GONZALEZ CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19155930**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234967 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REMBERTO MANUEL MONTIEL MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5876397**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **REMBERTO MANUEL MONTIEL MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5876397,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234967 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REMBERTO MANUEL MONTIEL MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5876397**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1643/02** | **28/5/2019** | **24/02/2020** | **$ 2427200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3181100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MDU69A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **REMBERTO MANUEL MONTIEL MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5876397,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1643/02** | **28/5/2019** | **24/02/2020** | **$ 2427200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234967 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REMBERTO MANUEL MONTIEL MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5876397**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234968 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8174308**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8174308,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234968 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8174308**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1646/02** | **28/5/2019** | **18/02/2020** | **$ 2524700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3278600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MFA86A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CESAR AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8174308,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1646/02** | **28/5/2019** | **18/02/2020** | **$ 2524700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234968 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8174308**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234970 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAINTER OMAR CONTRERAS SMITH identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15033158**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAINTER OMAR CONTRERAS SMITH identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15033158,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234970 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAINTER OMAR CONTRERAS SMITH identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15033158**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1648/02** | **28/5/2019** | **25/02/2020** | **$ 3783400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4525400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MHD61A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SAINTER OMAR CONTRERAS SMITH identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15033158,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1648/02** | **28/5/2019** | **25/02/2020** | **$ 3783400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234970 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAINTER OMAR CONTRERAS SMITH identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15033158**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234971 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RENZO DE JESUS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7692127**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RENZO DE JESUS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7692127,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234971 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RENZO DE JESUS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7692127**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3647900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4419700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MKI38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RENZO DE JESUS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7692127,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3647900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234971 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RENZO DE JESUS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7692127**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234973 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALBERTO ZAPATA FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3434205**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ALBERTO ZAPATA FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3434205,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234973 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALBERTO ZAPATA FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3434205**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4520600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8028700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MLE611**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ALBERTO ZAPATA FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3434205,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4520600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234973 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALBERTO ZAPATA FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3434205**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234974 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN DARIO SANCHEZ RENGIFO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19385280**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERNAN DARIO SANCHEZ RENGIFO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19385280,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234974 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN DARIO SANCHEZ RENGIFO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19385280**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2755700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8216000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MLP887**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNAN DARIO SANCHEZ RENGIFO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19385280,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2755700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234974 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN DARIO SANCHEZ RENGIFO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19385280**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234975 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ALVAREZ GRACIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 94495815**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILO ALVAREZ GRACIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 94495815,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234975 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ALVAREZ GRACIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 94495815**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2242/02** | **4/6/2019** | **16/10/2019** | **$ 3218100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6598400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MMG713**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CAMILO ALVAREZ GRACIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 94495815,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2242/02** | **4/6/2019** | **16/10/2019** | **$ 3218100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234975 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ALVAREZ GRACIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 94495815**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234978 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES TORO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80177628**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES TORO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80177628,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234978 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES TORO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80177628**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1814/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2101800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2929500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MNP51B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ANDRES TORO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80177628,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1814/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2101800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234978 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES TORO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80177628**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234979 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ALEXIS RENDON GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12917881**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ALEXIS RENDON GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12917881,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234979 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ALEXIS RENDON GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12917881**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1816/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1992600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2820300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MNZ49B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS ALEXIS RENDON GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12917881,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1816/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1992600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234979 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ALEXIS RENDON GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12917881**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234981 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DIANEY MORENO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 23423022**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DIANEY MORENO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 23423022,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234981 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DIANEY MORENO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 23423022**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2133300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2932700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOL50B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DIANEY MORENO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 23423022,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2133300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234981 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DIANEY MORENO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 23423022**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234982 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BELLANID ZEA RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 21017211**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BELLANID ZEA RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 21017211,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234982 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BELLANID ZEA RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 21017211**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1818/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2021200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2848900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOP83B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BELLANID ZEA RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 21017211,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1818/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2021200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234982 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BELLANID ZEA RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 21017211**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234983 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNY PAOLA GARZON GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53083967**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JENNY PAOLA GARZON GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53083967,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234983 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNY PAOLA GARZON GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53083967**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 1501100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2255000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOZ15B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JENNY PAOLA GARZON GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53083967,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 1501100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234983 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNY PAOLA GARZON GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53083967**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234984 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIECER VELOZA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79443506**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ELIECER VELOZA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79443506,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234984 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIECER VELOZA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79443506**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **20/12/2019** | **$ 1980600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2733800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPF76B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ELIECER VELOZA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79443506,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **20/12/2019** | **$ 1980600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234984 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIECER VELOZA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79443506**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234986 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS DIAZ MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19769750**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE LUIS DIAZ MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19769750,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234986 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS DIAZ MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19769750**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1479/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 3915400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4669300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MTB20B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE LUIS DIAZ MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19769750,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1479/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 3915400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234986 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS DIAZ MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19769750**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234987 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONCEPCION MESA DE RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24112346**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CONCEPCION MESA DE RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24112346,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234987 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONCEPCION MESA DE RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24112346**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1482/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 4773100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5520000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MZO60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CONCEPCION MESA DE RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24112346,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1482/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 4773100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234987 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONCEPCION MESA DE RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24112346**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234988 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMON DARIO CARDONA MONSALVE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8313658**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAMON DARIO CARDONA MONSALVE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8313658,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234988 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMON DARIO CARDONA MONSALVE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8313658**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **597/02** | **4/4/2019** | **6/09/2019** | **$ 4697000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9037800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NBC391**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAMON DARIO CARDONA MONSALVE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8313658,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **597/02** | **4/4/2019** | **6/09/2019** | **$ 4697000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234988 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMON DARIO CARDONA MONSALVE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8313658**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

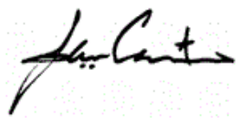

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234989 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO CLAVIJO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80853134**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO CLAVIJO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80853134,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234989 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO CLAVIJO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80853134**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1395/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2829200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3674200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NNV66C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO CLAVIJO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80853134,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1395/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2829200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234989 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO CLAVIJO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80853134**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234990 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YERIKA JACQUELINE NIÑO BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52704117**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YERIKA JACQUELINE NIÑO BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52704117,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234990 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YERIKA JACQUELINE NIÑO BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52704117**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1477/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3362900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4104900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NQJ74A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YERIKA JACQUELINE NIÑO BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52704117,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1477/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3362900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234990 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YERIKA JACQUELINE NIÑO BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52704117**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234991 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014184472**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014184472,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234991 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014184472**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1947/02** | **28/5/2019** | **8/10/2019** | **$ 3764700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4564100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OKP18B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014184472,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1947/02** | **28/5/2019** | **8/10/2019** | **$ 3764700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234991 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014184472**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234993 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NINFA MARIA RAMOS LARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52356364**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NINFA MARIA RAMOS LARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52356364,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234993 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NINFA MARIA RAMOS LARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52356364**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1401/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1444300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2290000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OKW80B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NINFA MARIA RAMOS LARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52356364,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1401/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1444300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234993 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NINFA MARIA RAMOS LARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52356364**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234996 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CELSO EFREN ROMERO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79249162**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CELSO EFREN ROMERO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79249162,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234996 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CELSO EFREN ROMERO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79249162**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1404/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1496100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2341100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMW62B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CELSO EFREN ROMERO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79249162,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1404/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1496100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234996 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CELSO EFREN ROMERO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79249162**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234997 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ARELIZ RODRIGUEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52433638**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ ARELIZ RODRIGUEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52433638,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234997 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ARELIZ RODRIGUEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52433638**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1301/02** | **29/12/2017** | **25/02/2020** | **$ 2854100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4062400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMY27B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ ARELIZ RODRIGUEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52433638,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1301/02** | **29/12/2017** | **25/02/2020** | **$ 2854100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234997 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ARELIZ RODRIGUEZ GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52433638**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234998 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER ALEXANDRA RONDON MOTOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033722950**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JENNIFER ALEXANDRA RONDON MOTOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033722950,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234998 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER ALEXANDRA RONDON MOTOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033722950**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1525/02** | **28/5/2019** | **10/10/2019** | **$ 2407600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3227200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMZ67C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JENNIFER ALEXANDRA RONDON MOTOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033722950,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1525/02** | **28/5/2019** | **10/10/2019** | **$ 2407600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234998 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER ALEXANDRA RONDON MOTOA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033722950**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235000 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GERMAN VELEZ MUNAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79341765**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS GERMAN VELEZ MUNAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79341765,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235000 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GERMAN VELEZ MUNAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79341765**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2775/02** | **26/6/2018** | **6/09/2019** | **$ 2645800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3621700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONG18B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS GERMAN VELEZ MUNAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79341765,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2775/02** | **26/6/2018** | **6/09/2019** | **$ 2645800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235000 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GERMAN VELEZ MUNAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79341765**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235004 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODOLFO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93152519**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RODOLFO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93152519,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235004 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODOLFO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93152519**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1927/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1713900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2514000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOE47B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RODOLFO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93152519,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1927/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1713900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235004 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODOLFO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93152519**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235007 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ROBINSON TIMON DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1105685050**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ROBINSON TIMON DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1105685050,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235007 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ROBINSON TIMON DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1105685050**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1342/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2632500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3533400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OPL75C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN ROBINSON TIMON DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1105685050,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1342/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2632500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235007 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ROBINSON TIMON DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1105685050**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235008 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON SEBASTIAN RIVERA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014272027**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON SEBASTIAN RIVERA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014272027,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235008 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON SEBASTIAN RIVERA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014272027**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1692/02** | **28/5/2019** | **9/10/2019** | **$ 1464300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2282300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OQY87C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON SEBASTIAN RIVERA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014272027,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1692/02** | **28/5/2019** | **9/10/2019** | **$ 1464300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235008 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON SEBASTIAN RIVERA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014272027**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235009 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA PATRICIA LETRADO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033716945**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DORA PATRICIA LETRADO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033716945,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235009 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA PATRICIA LETRADO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033716945**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1341/02** | **28/5/2019** | **4/09/2019** | **$ 2685400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3585600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OTT75C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DORA PATRICIA LETRADO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033716945,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1341/02** | **28/5/2019** | **4/09/2019** | **$ 2685400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235009 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA PATRICIA LETRADO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1033716945**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235010 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BETZABE GARCIA DE BARROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41425339**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BETZABE GARCIA DE BARROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41425339,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235010 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BETZABE GARCIA DE BARROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41425339**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **581/02 - 2943/02** | **12/10/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 4756000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9725700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PAF393**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BETZABE GARCIA DE BARROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41425339,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **581/02 - 2943/02** | **12/10/2017 - 08/08/2018** | **6/09/2019** | **$ 4756000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235010 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BETZABE GARCIA DE BARROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41425339**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235011 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TURBO CAMION LTDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 800204451-7**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **TURBO CAMION LTDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 800204451-7,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235011 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TURBO CAMION LTDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 800204451-7**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1349/02** | **29/12/2017** | **27/02/2020** | **$ 2591500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7356500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PBB168**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TURBO CAMION LTDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 800204451-7,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1349/02** | **29/12/2017** | **27/02/2020** | **$ 2591500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235011 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TURBO CAMION LTDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 800204451-7**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235012 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE GARDENIO VEGA VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 83182212**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GARDENIO VEGA VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 83182212,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235012 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE GARDENIO VEGA VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 83182212**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1823/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1621900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2449600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PTD74C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE GARDENIO VEGA VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 83182212,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1823/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1621900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235012 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE GARDENIO VEGA VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 83182212**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235013 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIO ANDRES FORERO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031138408**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO ANDRES FORERO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031138408,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235013 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIO ANDRES FORERO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031138408**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1679/02** | **28/5/2019** | **11/10/2019** | **$ 1675700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2493700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PTU67C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO ANDRES FORERO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031138408,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1679/02** | **28/5/2019** | **11/10/2019** | **$ 1675700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235013 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIO ANDRES FORERO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1031138408**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235014 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DANILO GALLO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80248973**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN DANILO GALLO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80248973,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235014 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DANILO GALLO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80248973**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1674/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3129800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3947800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PUM54C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DANILO GALLO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80248973,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1674/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3129800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235014 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DANILO GALLO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80248973**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235017 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 88284698**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 88284698,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235017 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 88284698**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1123/02** | **24/5/2019** | **24/09/2019** | **$ 2620400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3539900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PVC64C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 88284698,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1123/02** | **24/5/2019** | **24/09/2019** | **$ 2620400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235017 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 88284698**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235020 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER EDUARDO SILVA RICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032375580**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER EDUARDO SILVA RICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032375580,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235020 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER EDUARDO SILVA RICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032375580**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1978/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1602900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2421600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QVH60B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER EDUARDO SILVA RICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032375580,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1978/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1602900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235020 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER EDUARDO SILVA RICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032375580**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235021 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDY YISEL CASTRO VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52354085**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDY YISEL CASTRO VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52354085,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235021 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDY YISEL CASTRO VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52354085**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1335/02** | **28/5/2019** | **4/09/2019** | **$ 2403700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3303300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QWF86C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDY YISEL CASTRO VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52354085,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1335/02** | **28/5/2019** | **4/09/2019** | **$ 2403700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235021 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDY YISEL CASTRO VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52354085**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235023 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO MONTOYA FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15429268**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS EDUARDO MONTOYA FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15429268,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235023 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO MONTOYA FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15429268**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1497/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 4411000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5571900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RRN88A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS EDUARDO MONTOYA FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15429268,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1497/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 4411000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235023 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO MONTOYA FRANCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15429268**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235025 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO CONTRERAS ROA y EDUARDO CONTRERAS RICO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19297766 y No. 92289**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS EDUARDO CONTRERAS ROA y EDUARDO CONTRERAS RICO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19297766 y No. 92289,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235025 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO CONTRERAS ROA y EDUARDO CONTRERAS RICO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19297766 y No. 92289**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1498/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 6150100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9709200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCJ430**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS EDUARDO CONTRERAS ROA y EDUARDO CONTRERAS RICO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19297766 y No. 92289,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1498/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 6150100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235025 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO CONTRERAS ROA y EDUARDO CONTRERAS RICO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19297766 y No. 92289**

de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235026 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FRANCISCO MALAVER BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7211668**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS FRANCISCO MALAVER BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7211668,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235026 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FRANCISCO MALAVER BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7211668**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1501/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 8125700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11684800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDG889**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS FRANCISCO MALAVER BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7211668,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1501/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 8125700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235026 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FRANCISCO MALAVER BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7211668**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235027 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR MIGUEL SARMIENTO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17066582**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NESTOR MIGUEL SARMIENTO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17066582,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235027 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR MIGUEL SARMIENTO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17066582**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1502/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 6349000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9857100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDH636**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NESTOR MIGUEL SARMIENTO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17066582,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1502/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 6349000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235027 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR MIGUEL SARMIENTO SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17066582**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235028 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADELA MONROY CUBAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41576411**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADELA MONROY CUBAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41576411,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235028 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADELA MONROY CUBAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41576411**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1140/02** | **24/5/2019** | **25/02/2020** | **$ 2681100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7089900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEE105**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADELA MONROY CUBAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41576411,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1140/02** | **24/5/2019** | **25/02/2020** | **$ 2681100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235028 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADELA MONROY CUBAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41576411**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235030 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA MARIA CARDONA GRISALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25102626**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGELA MARIA CARDONA GRISALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25102626,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235030 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA MARIA CARDONA GRISALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25102626**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1415/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3016800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6978500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFM695**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGELA MARIA CARDONA GRISALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25102626,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1415/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3016800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235030 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA MARIA CARDONA GRISALES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 25102626**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235031 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNADO LOBO LOBO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79290553**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS HERNADO LOBO LOBO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79290553,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235031 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNADO LOBO LOBO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79290553**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2028/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2521800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6930600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFW869**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS HERNADO LOBO LOBO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79290553,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2028/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 2521800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235031 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNADO LOBO LOBO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79290553**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235034 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80221140**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80221140,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235034 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80221140**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 6541100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10049200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFX620**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80221140,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 6541100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235034 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80221140**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235036 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA MIRYAM JIMENEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41785184**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA MIRYAM JIMENEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41785184,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235036 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA MIRYAM JIMENEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41785184**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2026/02** | **28/5/2019** | **25/09/2019** | **$ 2511300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6886100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFZ193**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA MIRYAM JIMENEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41785184,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2026/02** | **28/5/2019** | **25/09/2019** | **$ 2511300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235036 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA MIRYAM JIMENEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41785184**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235040 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHONY ARLEY RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013603404**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHONY ARLEY RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013603404,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235040 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHONY ARLEY RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013603404**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4710600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8225500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGM540**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHONY ARLEY RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013603404,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4710600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235040 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHONY ARLEY RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1013603404**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235041 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE FERNANDO PIRAJON SACHICA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80272775**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE FERNANDO PIRAJON SACHICA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80272775,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235041 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE FERNANDO PIRAJON SACHICA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80272775**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2022/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3421500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7792900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGU509**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE FERNANDO PIRAJON SACHICA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80272775,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2022/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 3421500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235041 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE FERNANDO PIRAJON SACHICA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80272775**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235042 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIA COY FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 28479459**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIA COY FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 28479459,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235042 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIA COY FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 28479459**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2021/02** | **28/5/2019** | **8/10/2019** | **$ 2627100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6964500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGZ204**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIA COY FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 28479459,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2021/02** | **28/5/2019** | **8/10/2019** | **$ 2627100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235042 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIA COY FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 28479459**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235043 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA PATRICIA RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53894260**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VIVIANA PATRICIA RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53894260,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235043 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA PATRICIA RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53894260**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1829/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1841700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2669400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SJG50B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIVIANA PATRICIA RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53894260,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1829/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 1841700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235043 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA PATRICIA RUBIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53894260**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235044 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GENOVEVA ARIAS OSPINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41689338**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GENOVEVA ARIAS OSPINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41689338,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235044 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GENOVEVA ARIAS OSPINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41689338**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **11/12/2019** | **$ 2046900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2800100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SJO19B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GENOVEVA ARIAS OSPINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41689338,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **11/12/2019** | **$ 2046900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235044 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GENOVEVA ARIAS OSPINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41689338**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235046 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIA ISABEL ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51870195**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIA ISABEL ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51870195,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235046 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIA ISABEL ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51870195**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **947/02** | **3/11/2017** | **5/12/2019** | **$ 6800600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11238500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SKE357**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIA ISABEL ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51870195,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **947/02** | **3/11/2017** | **5/12/2019** | **$ 6800600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235046 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIA ISABEL ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51870195**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235049 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ERIKA ADRIANA BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52434328**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ERIKA ADRIANA BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52434328,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235049 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ERIKA ADRIANA BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52434328**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **911/02** | **31/10/2017** | **27/02/2020** | **$ 2615600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3873800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SMO50B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ERIKA ADRIANA BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52434328,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **911/02** | **31/10/2017** | **27/02/2020** | **$ 2615600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235049 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ERIKA ADRIANA BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52434328**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235050 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMPERATRIZ SANTAMARIA TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40030694**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EMPERATRIZ SANTAMARIA TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40030694,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235050 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMPERATRIZ SANTAMARIA TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40030694**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4026500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4780600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SMO90**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EMPERATRIZ SANTAMARIA TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40030694,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4026500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235050 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMPERATRIZ SANTAMARIA TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40030694**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235054 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1236821**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILDARDO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1236821,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235054 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1236821**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4140600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4812200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UAS48**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GILDARDO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1236821,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4140600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235054 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1236821**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235059 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTOFER CORREA ALFARO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80761618**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRISTOFER CORREA ALFARO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80761618,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235059 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTOFER CORREA ALFARO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80761618**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1936/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 5268500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8987600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UQT439**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRISTOFER CORREA ALFARO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80761618,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1936/02** | **28/5/2019** | **16/10/2019** | **$ 5268500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235059 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTOFER CORREA ALFARO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80761618**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235060 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MIREYA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39677918**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MIREYA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39677918,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235060 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MIREYA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39677918**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1996/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 1551100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2369800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **USO03C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MIREYA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39677918,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1996/02** | **28/5/2019** | **5/12/2019** | **$ 1551100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235060 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MIREYA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39677918**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235061 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALEJANDRO PARRADO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19286052**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALEJANDRO PARRADO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19286052,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235061 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALEJANDRO PARRADO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19286052**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **650/02** | **4/4/2019** | **25/02/2020** | **$ 2722600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3697800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UTE93C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALEJANDRO PARRADO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19286052,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **650/02** | **4/4/2019** | **25/02/2020** | **$ 2722600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235061 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALEJANDRO PARRADO FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19286052**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235062 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS BENAVIDES SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12978980**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE LUIS BENAVIDES SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12978980,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235062 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS BENAVIDES SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12978980**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2326400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3080300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VLL34A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE LUIS BENAVIDES SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12978980,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2326400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235062 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS BENAVIDES SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12978980**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235063 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PETER MAINOVERS RUIZ RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12200945**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PETER MAINOVERS RUIZ RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12200945,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235063 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PETER MAINOVERS RUIZ RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12200945**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3167000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3909000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VOX99**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PETER MAINOVERS RUIZ RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12200945,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3167000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235063 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PETER MAINOVERS RUIZ RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12200945**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235064 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUMBERTO ARIAS GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7504462**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HUMBERTO ARIAS GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7504462,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235064 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUMBERTO ARIAS GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7504462**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3449300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4192000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VUB45A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HUMBERTO ARIAS GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7504462,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3449300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235064 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUMBERTO ARIAS GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7504462**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235065 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIAN JULIET GUTIERREZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43915141**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VIVIAN JULIET GUTIERREZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43915141,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235065 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIAN JULIET GUTIERREZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43915141**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 7131700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10643200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **WNB741**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIVIAN JULIET GUTIERREZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43915141,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 7131700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235065 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIAN JULIET GUTIERREZ BUSTAMANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43915141**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235066 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ARTURO ESCALLON CITELY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19228414**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ARTURO ESCALLON CITELY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19228414,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235066 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ARTURO ESCALLON CITELY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19228414**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2723600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3477500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **YKI40A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ARTURO ESCALLON CITELY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19228414,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 2723600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235066 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ARTURO ESCALLON CITELY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19228414**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235067 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO BOTINA NUÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80365270**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAURICIO BOTINA NUÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80365270,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235067 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO BOTINA NUÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80365270**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3417700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4001500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **YUY91**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAURICIO BOTINA NUÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80365270,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 3417700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235067 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO BOTINA NUÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80365270**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235068 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN GIOVANNY REYES PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80136380**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN GIOVANNY REYES PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80136380,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235068 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN GIOVANNY REYES PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80136380**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4576100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5318100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **YVE69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN GIOVANNY REYES PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80136380,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 4576100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235068 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN GIOVANNY REYES PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80136380**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235069 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARGARITA PUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35522028**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARGARITA PUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35522028,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235069 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARGARITA PUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35522028**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **643/02** | **19/10/2017** | **30/03/2020** | **$ 5772200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **30/03/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11044500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AME956**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARGARITA PUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35522028,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **643/02** | **19/10/2017** | **30/03/2020** | **$ 5772200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235069 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARGARITA PUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35522028**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235070 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANTONIO MALDONADO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17001031**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANTONIO MALDONADO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17001031,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235070 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANTONIO MALDONADO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17001031**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1652/02** | **28/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5614500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9347000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEF452**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ANTONIO MALDONADO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17001031,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1652/02** | **28/05/2019** | **24/09/2019** | **$ 5614500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235070 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANTONIO MALDONADO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17001031**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235071 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARGEMIRO DE JESUS ALVAREZ CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19150286**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARGEMIRO DE JESUS ALVAREZ CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19150286,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235071 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARGEMIRO DE JESUS ALVAREZ CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19150286**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2630/02 - 240/02** | **5/6/2018 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 4704700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5603600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEM24**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARGEMIRO DE JESUS ALVAREZ CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19150286,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2630/02 - 240/02** | **5/6/2018 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 4704700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235071 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARGEMIRO DE JESUS ALVAREZ CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19150286**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235072 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAGDALENA PARRA ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24156127**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAGDALENA PARRA ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24156127,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235072 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAGDALENA PARRA ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24156127**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1669/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 3237700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6966800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJD270**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAGDALENA PARRA ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24156127,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1669/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 3237700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235072 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAGDALENA PARRA ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24156127**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235073 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO ANTONIO SANCHEZ DAVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17053006**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALFREDO ANTONIO SANCHEZ DAVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17053006,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235073 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO ANTONIO SANCHEZ DAVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17053006**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **375/02 - 2888/02** | **29/9/2017 - 08/08/2018** | **24/09/2019** | **$ 5470500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10579800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOB049**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALFREDO ANTONIO SANCHEZ DAVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17053006,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **375/02 - 2888/02** | **29/9/2017 - 08/08/2018** | **24/09/2019** | **$ 5470500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235073 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO ANTONIO SANCHEZ DAVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17053006**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235074 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SABAS OCTAVIO VELILLA ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19344555**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SABAS OCTAVIO VELILLA ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19344555,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235074 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SABAS OCTAVIO VELILLA ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19344555**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1196/02 - 3298-02** | **29/12/2017 - 08/11/2018** | **6/12/2019** | **$ 4399300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/12/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5655200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOF65**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SABAS OCTAVIO VELILLA ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19344555,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1196/02 - 3298-02** | **29/12/2017 - 08/11/2018** | **6/12/2019** | **$ 4399300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235074 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SABAS OCTAVIO VELILLA ESCOBAR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19344555**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235075 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIOLA BARRIOS ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20306258**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FABIOLA BARRIOS ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20306258,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235075 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIOLA BARRIOS ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20306258**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **409/02** | **29/09/2017** | **30/03/2020** | **$ 5688100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **30/03/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10841600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APF664**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FABIOLA BARRIOS ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20306258,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **409/02** | **29/09/2017** | **30/03/2020** | **$ 5688100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235075 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIOLA BARRIOS ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 20306258**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235077 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO GARCIA CAÑON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879822**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS EDUARDO GARCIA CAÑON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879822,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235077 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO GARCIA CAÑON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879822**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2617/02 - 181-02** | **5/6/2018 - 19/03/2020** | **20/03/2020** | **$ 2927000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/03/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3503000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQB58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS EDUARDO GARCIA CAÑON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879822,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2617/02 - 181-02** | **5/6/2018 - 19/03/2020** | **20/03/2020** | **$ 2927000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235077 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO GARCIA CAÑON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879822**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235078 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA PATRICIA MORALES ARBELAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39801609**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA PATRICIA MORALES ARBELAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39801609,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235078 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA PATRICIA MORALES ARBELAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39801609**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **410/02** | **29/09/2017** | **24/07/2019** | **$ 4642000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9853100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQD583**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA PATRICIA MORALES ARBELAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39801609,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **410/02** | **29/09/2017** | **24/07/2019** | **$ 4642000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235078 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA PATRICIA MORALES ARBELAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39801609**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235079 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM GUSTAVO CRUZ ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7311662**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAM GUSTAVO CRUZ ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7311662,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235079 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM GUSTAVO CRUZ ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7311662**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1902/02 - 308/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **12/01/2022** | **$ 1448500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2224200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATD91**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM GUSTAVO CRUZ ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7311662,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1902/02 - 308/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **12/01/2022** | **$ 1448500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235079 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM GUSTAVO CRUZ ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7311662**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235080 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022976665**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022976665,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235080 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022976665**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **389/02** | **14/05/2021** | **19/01/2022** | **$ 2349400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3056800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZJ78**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022976665,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **389/02** | **14/05/2021** | **19/01/2022** | **$ 2349400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235080 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022976665**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235081 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELKING HARVEY SANCHEZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5658634**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELKING HARVEY SANCHEZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5658634,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235081 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELKING HARVEY SANCHEZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5658634**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1552/02** | **25/01/2018** | **24/09/2019** | **$ 3524900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4734300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAO74**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELKING HARVEY SANCHEZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5658634,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1552/02** | **25/01/2018** | **24/09/2019** | **$ 3524900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235081 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELKING HARVEY SANCHEZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5658634**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235084 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN GABRIEL SALGUERO ACHURY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3133249**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN GABRIEL SALGUERO ACHURY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3133249,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235084 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN GABRIEL SALGUERO ACHURY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3133249**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **317/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 1763300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2406200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBE15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN GABRIEL SALGUERO ACHURY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3133249,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **317/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 1763300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235084 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN GABRIEL SALGUERO ACHURY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3133249**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235085 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HEINER ALEXANDER PINTO PINTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79995682**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HEINER ALEXANDER PINTO PINTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79995682,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235085 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HEINER ALEXANDER PINTO PINTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79995682**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2505500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3148400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCI80**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HEINER ALEXANDER PINTO PINTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79995682,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2505500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235085 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HEINER ALEXANDER PINTO PINTO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79995682**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235087 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES SANCHEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79954978**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES SANCHEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79954978,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235087 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES SANCHEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79954978**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2558800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3201700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCL80**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ANDRES SANCHEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79954978,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2558800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235087 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES SANCHEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79954978**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235088 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO ANDRES BUSTILLO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80931657**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUSTAVO ANDRES BUSTILLO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80931657,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235088 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO ANDRES BUSTILLO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80931657**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **775/02 - 113/02** | **11/4/2019 - 16/03/2020_x000D_** | **17/12/2021** | **$ 2345400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6296000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCV907**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO ANDRES BUSTILLO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80931657,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **775/02 - 113/02** | **11/4/2019 - 16/03/2020_x000D_** | **17/12/2021** | **$ 2345400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235088 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO ANDRES BUSTILLO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80931657**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235089 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONSUELO RODRIGUEZ ROCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52384417**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CONSUELO RODRIGUEZ ROCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52384417,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235089 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONSUELO RODRIGUEZ ROCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52384417**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1757/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 5650500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9383000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCY870**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CONSUELO RODRIGUEZ ROCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52384417,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1757/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 5650500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235089 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONSUELO RODRIGUEZ ROCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52384417**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235090 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FELIPE ANDRES AGUILAR SOCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252689**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FELIPE ANDRES AGUILAR SOCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252689,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235090 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FELIPE ANDRES AGUILAR SOCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252689**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2671900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3314800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDQ56**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FELIPE ANDRES AGUILAR SOCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252689,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2671900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235090 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FELIPE ANDRES AGUILAR SOCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252689**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235091 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID ALEJANDRO SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012327155**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DAVID ALEJANDRO SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012327155,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235091 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID ALEJANDRO SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012327155**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1102/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2702400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3637600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDX66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DAVID ALEJANDRO SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012327155,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1102/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2702400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235091 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID ALEJANDRO SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012327155**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235092 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERY ABRIL GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51647129**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MERY ABRIL GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51647129,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235092 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERY ABRIL GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51647129**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **372/02** | **14/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1826500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2584000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDY28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MERY ABRIL GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51647129,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **372/02** | **14/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1826500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235092 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERY ABRIL GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51647129**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235093 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MERY ARIAS CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29742978**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MERY ARIAS CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29742978,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235093 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MERY ARIAS CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29742978**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2066700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2234000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEM07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MERY ARIAS CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29742978,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2066700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235093 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MERY ARIAS CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29742978**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235094 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SILVESTRA DEL TRANSITO GUASCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41592101**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SILVESTRA DEL TRANSITO GUASCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41592101,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235094 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SILVESTRA DEL TRANSITO GUASCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41592101**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 3607100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4304000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFF85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SILVESTRA DEL TRANSITO GUASCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41592101,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 3607100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235094 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SILVESTRA DEL TRANSITO GUASCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41592101**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235095 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JANID BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52976824**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JANID BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52976824,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235095 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JANID BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52976824**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 3222800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3919700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFR09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JANID BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52976824,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 3222800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235095 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JANID BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52976824**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235096 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING SANTANDER identificado(a) con NIT No. 800020963**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEASING SANTANDER identificado(a) con NIT No. 800020963,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235096 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING SANTANDER identificado(a) con NIT No. 800020963**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **603/02 - 2936/02** | **12/10/2017 - 08/08/2018** | **30/03/2020** | **$ 5972000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **30/03/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11159300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGZ411**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEASING SANTANDER identificado(a) con NIT No. 800020963,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **603/02 - 2936/02** | **12/10/2017 - 08/08/2018** | **30/03/2020** | **$ 5972000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235096 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING SANTANDER identificado(a) con NIT No. 800020963**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235097 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MIRYAM CASTELLANOS CARRANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51609048**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MIRYAM CASTELLANOS CARRANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51609048,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235097 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MIRYAM CASTELLANOS CARRANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51609048**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2909000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3697200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHM03**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MIRYAM CASTELLANOS CARRANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51609048,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2909000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235097 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MIRYAM CASTELLANOS CARRANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51609048**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235098 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO PEREZ ANGEL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86008026**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS FERNANDO PEREZ ANGEL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86008026,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235098 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO PEREZ ANGEL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86008026**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1716/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1992600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2858800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHV37**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS FERNANDO PEREZ ANGEL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86008026,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1716/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1992600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235098 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO PEREZ ANGEL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 86008026**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235099 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS AUGUSTO VANEGAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79750630**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS AUGUSTO VANEGAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79750630,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235099 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS AUGUSTO VANEGAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79750630**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1098/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2360800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3296000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIF18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS AUGUSTO VANEGAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79750630,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1098/02** | **24/05/2019** | **6/09/2019** | **$ 2360800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235099 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS AUGUSTO VANEGAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79750630**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235100 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BERNEY TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79667914**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BERNEY TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79667914,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235100 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BERNEY TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79667914**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 1517100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2399900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIM77**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BERNEY TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79667914,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **2/01/2020** | **$ 1517100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235100 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BERNEY TELLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79667914**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235101 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79112793**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79112793,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235101 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79112793**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2521/02** | **5/06/2018** | **19/04/2021** | **$ 3394200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4512100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJX92**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79112793,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2521/02** | **5/06/2018** | **19/04/2021** | **$ 3394200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235101 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79112793**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235103 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LEONARDO ARENAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012378101**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE LEONARDO ARENAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012378101,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235103 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LEONARDO ARENAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012378101**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2880200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3386300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLF78**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE LEONARDO ARENAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012378101,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2880200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235103 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LEONARDO ARENAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012378101**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235104 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISIDRO QUINTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17100906**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISIDRO QUINTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17100906,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235104 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISIDRO QUINTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17100906**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2579000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4399000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLW52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ISIDRO QUINTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17100906,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2579000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235104 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISIDRO QUINTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17100906**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235105 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA PATRICIA ALONSO MONTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52167962**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA PATRICIA ALONSO MONTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52167962,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235105 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA PATRICIA ALONSO MONTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52167962**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 3702100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3631700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNM96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA PATRICIA ALONSO MONTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52167962,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 3702100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235105 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA PATRICIA ALONSO MONTERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52167962**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235106 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ANIBAL VALENCIA GALVIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7524784**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ANIBAL VALENCIA GALVIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7524784,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235106 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ANIBAL VALENCIA GALVIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7524784**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1724/02** | **28/05/2019** | **4/01/2022** | **$ 2861600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3214100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPY64C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ANIBAL VALENCIA GALVIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7524784,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1724/02** | **28/05/2019** | **4/01/2022** | **$ 2861600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235106 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ANIBAL VALENCIA GALVIS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7524784**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235107 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLORALBA MONTENEGRO USECHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53014725**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLORALBA MONTENEGRO USECHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53014725,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235107 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLORALBA MONTENEGRO USECHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53014725**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **641/02** | **4/04/2019** | **16/10/2019** | **$ 2425900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3296000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQK17**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FLORALBA MONTENEGRO USECHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53014725,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **641/02** | **4/04/2019** | **16/10/2019** | **$ 2425900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235107 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLORALBA MONTENEGRO USECHE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53014725**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

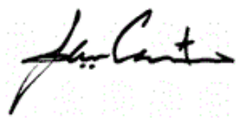

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235109 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39798002**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39798002,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235109 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39798002**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2172200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2934500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQT52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39798002,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2172200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235109 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARISTIZABAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39798002**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235110 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MALLERLY TRUJILLO BOTERRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1110461608**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MALLERLY TRUJILLO BOTERRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1110461608,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235110 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MALLERLY TRUJILLO BOTERRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1110461608**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **230/02** | **13/04/2021** | **4/01/2022** | **$ 2164400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2584000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTQ74**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MALLERLY TRUJILLO BOTERRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1110461608,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **230/02** | **13/04/2021** | **4/01/2022** | **$ 2164400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235110 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MALLERLY TRUJILLO BOTERRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1110461608**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235114 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA PATRICIA ZALASAR HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1128388743**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGELA PATRICIA ZALASAR HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1128388743,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235114 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA PATRICIA ZALASAR HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1128388743**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **343/02** | **28/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 2230800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2217200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZN11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGELA PATRICIA ZALASAR HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1128388743,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **343/02** | **28/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 2230800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235114 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGELA PATRICIA ZALASAR HIGUITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1128388743**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235115 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CEPEDA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80147663**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS CEPEDA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80147663,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235115 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CEPEDA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80147663**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **825/02** | **11/04/2019** | **12/01/2022** | **$ 1487100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4153200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DLQ04C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS CEPEDA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80147663,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **825/02** | **11/04/2019** | **12/01/2022** | **$ 1487100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235115 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CEPEDA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80147663**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235117 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SIRLENY HIDALGO GARCES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39315835**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SIRLENY HIDALGO GARCES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39315835,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235117 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SIRLENY HIDALGO GARCES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39315835**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1540/02** | **28/05/2019** | **1/11/2019** | **$ 1609300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **18/02/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4644100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GPS74B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SIRLENY HIDALGO GARCES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39315835,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1540/02** | **28/05/2019** | **1/11/2019** | **$ 1609300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235117 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SIRLENY HIDALGO GARCES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39315835**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235118 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JIMMY EDISSON CRISTANCHO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252358**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JIMMY EDISSON CRISTANCHO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252358,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235118 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JIMMY EDISSON CRISTANCHO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252358**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **304/02** | **19/04/2021** | **18/02/2020** | **$ 3853800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2186400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQR01C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JIMMY EDISSON CRISTANCHO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252358,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **304/02** | **19/04/2021** | **18/02/2020** | **$ 3853800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235118 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JIMMY EDISSON CRISTANCHO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80252358**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235119 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CODE AUTOMOTRIZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900352863**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CODE AUTOMOTRIZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900352863,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235119 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CODE AUTOMOTRIZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900352863**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2087/02** | **28/05/2019** | **12/01/2022** | **$ 1611100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2475500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQU04C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CODE AUTOMOTRIZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900352863,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2087/02** | **28/05/2019** | **12/01/2022** | **$ 1611100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235119 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CODE AUTOMOTRIZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900352863**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235122 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLOR MARIA HERNANDEZ VIGOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39729243**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLOR MARIA HERNANDEZ VIGOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39729243,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235122 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLOR MARIA HERNANDEZ VIGOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39729243**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3106/02** | **28/09/2018** | **16/10/2019** | **$ 2524600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9857100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HCA932**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FLOR MARIA HERNANDEZ VIGOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39729243,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3106/02** | **28/09/2018** | **16/10/2019** | **$ 2524600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235122 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLOR MARIA HERNANDEZ VIGOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39729243**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235123 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO PARRA JOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19460927**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE IGNACIO PARRA JOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19460927,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235123 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO PARRA JOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19460927**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1577/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 5244700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8850100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JIC716**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE IGNACIO PARRA JOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19460927,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1577/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 5244700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235123 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO PARRA JOYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19460927**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235124 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MULTILEASING S.A. identificado(a) con NIT No. 860353175-5**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MULTILEASING S.A. identificado(a) con NIT No. 860353175-5,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235124 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MULTILEASING S.A. identificado(a) con NIT No. 860353175-5**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **4/09/2019** | **$ 5117600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7805500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JID103**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MULTILEASING S.A. identificado(a) con NIT No. 860353175-5,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02** | **25/10/2019** | **4/09/2019** | **$ 5117600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235124 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MULTILEASING S.A. identificado(a) con NIT No. 860353175-5**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235125 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EVELIO BELLO MAYORGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79445031**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EVELIO BELLO MAYORGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79445031,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235125 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EVELIO BELLO MAYORGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79445031**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1507/02** | **28/05/2019** | **2/01/2020** | **$ 3865400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2398500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JUN18C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EVELIO BELLO MAYORGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79445031,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1507/02** | **28/05/2019** | **2/01/2020** | **$ 3865400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235125 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EVELIO BELLO MAYORGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79445031**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235126 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL CRISTINA MUÑOZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41897681**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISABEL CRISTINA MUÑOZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41897681,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235126 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL CRISTINA MUÑOZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41897681**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **817/02** | **11/04/2019** | **16/10/2019** | **$ 1561300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8443500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KAA571**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ISABEL CRISTINA MUÑOZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41897681,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **817/02** | **11/04/2019** | **16/10/2019** | **$ 1561300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235126 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL CRISTINA MUÑOZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41897681**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235128 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SARITA ALICIA CALDERON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52123929**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SARITA ALICIA CALDERON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52123929,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235128 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SARITA ALICIA CALDERON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52123929**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2013/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1524100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2442600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLP43C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SARITA ALICIA CALDERON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52123929,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2013/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1524100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235128 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SARITA ALICIA CALDERON CASTILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52123929**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235129 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KHEVIN JHAMIR CHAMORRO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022391867**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KHEVIN JHAMIR CHAMORRO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022391867,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235129 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KHEVIN JHAMIR CHAMORRO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022391867**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **270/02** | **15/04/2021** | **16/10/2019** | **$ 1604700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2481800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLT26C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **KHEVIN JHAMIR CHAMORRO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022391867,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **270/02** | **15/04/2021** | **16/10/2019** | **$ 1604700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235129 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KHEVIN JHAMIR CHAMORRO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022391867**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235130 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ENRIQUE BARRERA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014240978**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ENRIQUE BARRERA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014240978,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235130 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ENRIQUE BARRERA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014240978**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1950/02** | **28/05/2019** | **17/12/2021** | **$ 1769900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2776800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LON78C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ENRIQUE BARRERA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014240978,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1950/02** | **28/05/2019** | **17/12/2021** | **$ 1769900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235130 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ENRIQUE BARRERA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014240978**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235131 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DOMINGO CUBILLOS CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79970955**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DOMINGO CUBILLOS CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79970955,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235131 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DOMINGO CUBILLOS CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79970955**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1953/02 - 353/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **16/10/2019** | **$ 1939600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2252400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MKX31C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DOMINGO CUBILLOS CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79970955,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1953/02 - 353/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **16/10/2019** | **$ 1939600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235131 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DOMINGO CUBILLOS CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79970955**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235132 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ALEXANDER RINCON COLLAZOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4518916**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR ALEXANDER RINCON COLLAZOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4518916,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235132 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ALEXANDER RINCON COLLAZOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4518916**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1311/02 - 264/02** | **29/12/2017 - _x000D_ 13/04/2020** | **16/10/2019** | **$ 2051400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4082600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MLS30C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR ALEXANDER RINCON COLLAZOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4518916,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1311/02 - 264/02** | **29/12/2017 - _x000D_ 13/04/2020** | **16/10/2019** | **$ 2051400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235132 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ALEXANDER RINCON COLLAZOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 4518916**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235133 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JACKSON JESUS TOQUICA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80471664**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JACKSON JESUS TOQUICA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80471664,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235133 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JACKSON JESUS TOQUICA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80471664**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1392/02** | **28/05/2019** | **17/12/2021** | **$ 2951300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2405500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MMF08C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JACKSON JESUS TOQUICA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80471664,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1392/02** | **28/05/2019** | **17/12/2021** | **$ 2951300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235133 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JACKSON JESUS TOQUICA BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80471664**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235134 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR RAMIREZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79510722**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR RAMIREZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79510722,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235134 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR RAMIREZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79510722**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1291/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1522700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4062300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MMQ63C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR RAMIREZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79510722,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1291/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1522700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235134 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR RAMIREZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79510722**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235137 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMBER GIOVANNI CUARTAS MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879994**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EMBER GIOVANNI CUARTAS MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879994,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235137 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMBER GIOVANNI CUARTAS MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879994**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1174/02** | **24/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1533700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3450700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOD48B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EMBER GIOVANNI CUARTAS MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879994,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1174/02** | **24/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1533700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235137 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMBER GIOVANNI CUARTAS MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79879994**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235138 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MILTON MORENO TUSARMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17783115**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MILTON MORENO TUSARMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17783115,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235138 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MILTON MORENO TUSARMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17783115**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1483/02 - 104/02** | **28/5/2019 - 21/02/2020** | **25/02/2020** | **$ 2496900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2660600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NAS94B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE MILTON MORENO TUSARMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17783115,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1483/02 - 104/02** | **28/5/2019 - 21/02/2020** | **25/02/2020** | **$ 2496900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235138 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MILTON MORENO TUSARMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17783115**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235139 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MYRIAM OROZCO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35323247**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM OROZCO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35323247,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235139 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MYRIAM OROZCO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35323247**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1943/02** | **28/05/2019** | **12/01/2022** | **$ 1976700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2387300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NNC33C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MYRIAM OROZCO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35323247,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1943/02** | **28/05/2019** | **12/01/2022** | **$ 1976700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235139 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MYRIAM OROZCO CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35323247**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235140 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS HERNANDEZ JARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79541919**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS HERNANDEZ JARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79541919,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235140 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS HERNANDEZ JARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79541919**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1946/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1548700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2635100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NOL07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS HERNANDEZ JARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79541919,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1946/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1548700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235140 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS HERNANDEZ JARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79541919**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235141 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO PINZON CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91362718**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDILBERTO PINZON CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91362718,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235141 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO PINZON CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91362718**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1396/02** | **28/05/2019** | **9/10/2019** | **$ 1796500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2343900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NOM87C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDILBERTO PINZON CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91362718,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1396/02** | **28/05/2019** | **9/10/2019** | **$ 1796500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235141 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO PINZON CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 91362718**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235143 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA MILENA GARCIA BUSTOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536709**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA MILENA GARCIA BUSTOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536709,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235143 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA MILENA GARCIA BUSTOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536709**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **16/10/2019** | **$ 2401700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/06/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2597500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OLU65B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA MILENA GARCIA BUSTOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536709,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **16/10/2019** | **$ 2401700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235143 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA MILENA GARCIA BUSTOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52536709**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235149 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JERSEY GIOVANO PUYO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12278993**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JERSEY GIOVANO PUYO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12278993,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235149 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JERSEY GIOVANO PUYO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12278993**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1292/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 1873300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3735600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOB57B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JERSEY GIOVANO PUYO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12278993,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1292/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 1873300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235149 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JERSEY GIOVANO PUYO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12278993**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235150 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA CONSTANZA TOSCANO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023864571**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA CONSTANZA TOSCANO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023864571,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235150 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA CONSTANZA TOSCANO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023864571**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1523/02** | **28/05/2019** | **4/09/2019** | **$ 2800400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2605700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOD14C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA CONSTANZA TOSCANO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023864571,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1523/02** | **28/05/2019** | **4/09/2019** | **$ 2800400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235150 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA CONSTANZA TOSCANO ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023864571**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235151 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON ALEXANDER ALBA SOLANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032374618**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON ALEXANDER ALBA SOLANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032374618,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235151 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON ALEXANDER ALBA SOLANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032374618**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **657/02** | **4/04/2019** | **4/09/2019** | **$ 1749900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4045600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOJ82B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON ALEXANDER ALBA SOLANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032374618,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **657/02** | **4/04/2019** | **4/09/2019** | **$ 1749900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235151 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON ALEXANDER ALBA SOLANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032374618**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235152 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM RENE HERNANDEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15990754**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAM RENE HERNANDEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15990754,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235152 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM RENE HERNANDEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15990754**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1522/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 3022100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2377500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOO34C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM RENE HERNANDEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15990754,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1522/02** | **28/05/2019** | **25/02/2020** | **$ 3022100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235152 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM RENE HERNANDEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15990754**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235153 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA DEL PILAR AVILA CASALLAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53907342**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VIVIANA DEL PILAR AVILA CASALLAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53907342,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235153 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA DEL PILAR AVILA CASALLAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53907342**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1521/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1521700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2939300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOR21B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIVIANA DEL PILAR AVILA CASALLAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53907342,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1521/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1521700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235153 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIVIANA DEL PILAR AVILA CASALLAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53907342**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235154 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA NIEVES GUZMAN ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41791716**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA NIEVES GUZMAN ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41791716,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235154 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA NIEVES GUZMAN ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41791716**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1472/02** | **28/05/2019** | **12/09/2019** | **$ 2507500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2738700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ORZ42C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA NIEVES GUZMAN ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41791716,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1472/02** | **28/05/2019** | **12/09/2019** | **$ 2507500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235154 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA NIEVES GUZMAN ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41791716**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235157 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIAS MONTOYA ANTIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79148867**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELIAS MONTOYA ANTIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79148867,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235157 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIAS MONTOYA ANTIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79148867**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1440/02** | **28/05/2019** | **18/06/2021** | **$ 2890400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12145500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PBB746**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELIAS MONTOYA ANTIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79148867,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1440/02** | **28/05/2019** | **18/06/2021** | **$ 2890400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235157 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIAS MONTOYA ANTIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79148867**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235159 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSARIO RAMOS VARGAS y JOSE ORLANDO MALDONADO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20088277 y No. 79429717**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSARIO RAMOS VARGAS y JOSE ORLANDO MALDONADO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20088277 y No. 79429717,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235159 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSARIO RAMOS VARGAS y JOSE ORLANDO MALDONADO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20088277 y No. 79429717**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2051/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 8932500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8603500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PEN217**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSARIO RAMOS VARGAS y JOSE ORLANDO MALDONADO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20088277 y No. 79429717,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2051/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 8932500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235160 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINDA YEIMI CARDENAS BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52967235**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LINDA YEIMI CARDENAS BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52967235,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235160 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINDA YEIMI CARDENAS BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52967235**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1454/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 3614100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/12/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7205500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PEO884**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINDA YEIMI CARDENAS BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52967235,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1454/02** | **28/05/2019** | **8/10/2019** | **$ 3614100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235160 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINDA YEIMI CARDENAS BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52967235**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235161 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS OSORIO PLAZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2924306**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS OSORIO PLAZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2924306,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235161 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS OSORIO PLAZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2924306**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1458/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 3476400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8684500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PKJ354**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS OSORIO PLAZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2924306,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1458/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 3476400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235161 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS OSORIO PLAZAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2924306**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235162 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR GERMAN PEREZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79705622**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR GERMAN PEREZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79705622,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235162 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR GERMAN PEREZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79705622**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1456/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 4952000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3664800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PSV83A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR GERMAN PEREZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79705622,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1456/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 4952000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235162 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR GERMAN PEREZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79705622**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235163 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO SANCHEZ RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022398857**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR AUGUSTO SANCHEZ RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022398857,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235163 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO SANCHEZ RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022398857**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1931/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2876600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2654700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PTJ47C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CESAR AUGUSTO SANCHEZ RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022398857,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1931/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2876600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235163 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO SANCHEZ RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022398857**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235164 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERNAN MALAMBO CHICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93443695**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE HERNAN MALAMBO CHICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93443695,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235164 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERNAN MALAMBO CHICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93443695**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1124/02** | **24/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1817500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3435100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PWH20C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE HERNAN MALAMBO CHICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93443695,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1124/02** | **24/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1817500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235164 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERNAN MALAMBO CHICO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93443695**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235167 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WALTER DE JESUS SUAREZ PASTRANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023869097**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WALTER DE JESUS SUAREZ PASTRANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023869097,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235167 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WALTER DE JESUS SUAREZ PASTRANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023869097**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1337/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1751300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3625200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QUM21C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WALTER DE JESUS SUAREZ PASTRANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023869097,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1337/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 1751300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235167 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WALTER DE JESUS SUAREZ PASTRANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023869097**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235169 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ANDRES VEGA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80807981**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIRO ANDRES VEGA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80807981,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235169 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ANDRES VEGA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80807981**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1467/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 1548300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2964000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QVB81C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIRO ANDRES VEGA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80807981,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1467/02** | **28/05/2019** | **5/12/2019** | **$ 1548300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235169 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ANDRES VEGA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80807981**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235170 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEXANDER QUINTERO BAJAÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1125639624**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO ALEXANDER QUINTERO BAJAÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1125639624,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235170 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEXANDER QUINTERO BAJAÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1125639624**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1336/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2173000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3153600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QVI79B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO ALEXANDER QUINTERO BAJAÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1125639624,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1336/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 2173000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235170 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEXANDER QUINTERO BAJAÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1125639624**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235172 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ESPERANZA ROJAS LEGUIZAMO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52755133**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ ESPERANZA ROJAS LEGUIZAMO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52755133,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235172 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ESPERANZA ROJAS LEGUIZAMO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52755133**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1417/02** | **28/05/2019** | **5/03/2020** | **$ 2251000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2665900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCN13B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ ESPERANZA ROJAS LEGUIZAMO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52755133,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1417/02** | **28/05/2019** | **5/03/2020** | **$ 2251000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235172 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ESPERANZA ROJAS LEGUIZAMO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52755133**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235173 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLGA MILENA HERNANDEZ BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012347585**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OLGA MILENA HERNANDEZ BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012347585,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235173 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLGA MILENA HERNANDEZ BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012347585**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1993/02** | **28/05/2019** | **9/10/2019** | **$ 1783100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4051900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCQ95B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OLGA MILENA HERNANDEZ BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012347585,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1993/02** | **28/05/2019** | **9/10/2019** | **$ 1783100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235173 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLGA MILENA HERNANDEZ BARBOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012347585**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235174 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILBER YESID CARDENAS PINILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7184454**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILBER YESID CARDENAS PINILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7184454,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235174 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILBER YESID CARDENAS PINILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7184454**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1530/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3194700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8675100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFB499**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILBER YESID CARDENAS PINILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7184454,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1530/02** | **28/05/2019** | **16/10/2019** | **$ 3194700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235174 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILBER YESID CARDENAS PINILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7184454**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235175 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SATURIA VARGAS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35506479**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SATURIA VARGAS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35506479,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235175 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SATURIA VARGAS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35506479**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2023/02 - 192/02** | **28/05/2019 - 19/03/2020** | **24/09/2019** | **$ 4943000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6917700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGR763**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SATURIA VARGAS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35506479,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2023/02 - 192/02** | **28/05/2019 - 19/03/2020** | **24/09/2019** | **$ 4943000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235175 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SATURIA VARGAS GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 35506479**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235180 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YONG WUK SHIN identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 295522**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YONG WUK SHIN identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 295522,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235180 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YONG WUK SHIN identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 295522**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **637/02** | **18/6/2021** | **19/01/2022** | **$ 2682800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3127400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACF88C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YONG WUK SHIN identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 295522,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **637/02** | **18/6/2021** | **19/01/2022** | **$ 2682800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235180 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YONG WUK SHIN identificado(a) con Cedula de extranjeria No. 295522**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235182 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15240328**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICARDO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15240328,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235182 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15240328**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2724/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 7787200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9629300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFC147**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICARDO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15240328,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2724/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 7787200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235182 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 15240328**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235184 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL EDUARDO HERRERA RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480196**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MANUEL EDUARDO HERRERA RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480196,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235184 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL EDUARDO HERRERA RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480196**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **123/02** | **24/03/2021** | **22/04/2022** | **$ 6676700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9589400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGJ203**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL EDUARDO HERRERA RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480196,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **123/02** | **24/03/2021** | **22/04/2022** | **$ 6676700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235184 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL EDUARDO HERRERA RINCON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79480196**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235186 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ORLANDO HERNANDEZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79347157**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ORLANDO HERNANDEZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79347157,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235186 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ORLANDO HERNANDEZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79347157**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **170/02** | **31/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 2732000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3606300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGQ37**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ORLANDO HERNANDEZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79347157,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **170/02** | **31/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 2732000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235186 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ORLANDO HERNANDEZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79347157**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235188 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILMA DEL SOCORRO CLAVIJO DE NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41338424**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILMA DEL SOCORRO CLAVIJO DE NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41338424,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235188 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILMA DEL SOCORRO CLAVIJO DE NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41338424**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **132/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 4194300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5730400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIA134**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GILMA DEL SOCORRO CLAVIJO DE NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41338424,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **132/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 4194300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235188 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILMA DEL SOCORRO CLAVIJO DE NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41338424**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235189 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EMILIO VELASQUEZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 151756**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS EMILIO VELASQUEZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 151756,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235189 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EMILIO VELASQUEZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 151756**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1155/02 - 0361/02** | **29/12/2017 - 29/09/2020** | **19/01/2022** | **$ 4240600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8726800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIF812**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS EMILIO VELASQUEZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 151756,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1155/02 - 0361/02** | **29/12/2017 - 29/09/2020** | **19/01/2022** | **$ 4240600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235189 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EMILIO VELASQUEZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 151756**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235190 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIETH FERNANDEZ BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51816722**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIETH FERNANDEZ BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51816722,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235190 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIETH FERNANDEZ BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51816722**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **122/02** | **24/03/2021** | **4/01/2022** | **$ 6186000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9199100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJD394**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIETH FERNANDEZ BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51816722,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **122/02** | **24/03/2021** | **4/01/2022** | **$ 6186000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235190 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIETH FERNANDEZ BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51816722**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

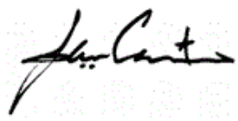

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235191 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COMIDAS RAPIDAS MC POLLO S A identificado(a) con NIT No. 800129976-0**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **COMIDAS RAPIDAS MC POLLO S A identificado(a) con NIT No. 800129976-0,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235191 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COMIDAS RAPIDAS MC POLLO S A identificado(a) con NIT No. 800129976-0**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 3362100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4518300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJF75**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COMIDAS RAPIDAS MC POLLO S A identificado(a) con NIT No. 800129976-0,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 3362100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235191 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COMIDAS RAPIDAS MC POLLO S A identificado(a) con NIT No. 800129976-0**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235192 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEICY ZENITH AYALA BARRAGAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50899944**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DEICY ZENITH AYALA BARRAGAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50899944,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235192 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEICY ZENITH AYALA BARRAGAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50899944**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **181/02** | **31/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 3121500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6031000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJH538**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DEICY ZENITH AYALA BARRAGAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50899944,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **181/02** | **31/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 3121500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235192 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEICY ZENITH AYALA BARRAGAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50899944**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235193 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SOLO SOLUCIONES identificado(a) con NIT No. 52077965-2**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SOLO SOLUCIONES identificado(a) con NIT No. 52077965-2,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235193 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SOLO SOLUCIONES identificado(a) con NIT No. 52077965-2**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 6972200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12055100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJI722**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SOLO SOLUCIONES identificado(a) con NIT No. 52077965-2,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 6972200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235193 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SOLO SOLUCIONES identificado(a) con NIT No. 52077965-2**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

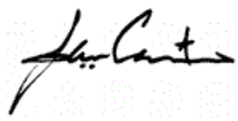

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235194 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON HUMBERTO MARTINEZ JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71731512**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON HUMBERTO MARTINEZ JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71731512,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235194 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON HUMBERTO MARTINEZ JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71731512**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3130/02 - 24/02** | **28/09/2018 - 21/02/2020** | **19/01/2022** | **$ 3451900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7510500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKB571**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON HUMBERTO MARTINEZ JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71731512,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3130/02 - 24/02** | **28/09/2018 - 21/02/2020** | **19/01/2022** | **$ 3451900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235194 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON HUMBERTO MARTINEZ JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71731512**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235195 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS VERACRUZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900063354-7**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **INVERSIONES AGROPECUARIAS VERACRUZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900063354-7,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235195 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS VERACRUZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900063354-7**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **516/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 3716400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6837700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AND657**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **INVERSIONES AGROPECUARIAS VERACRUZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900063354-7,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **516/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 3716400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235195 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS VERACRUZ LTDA identificado(a) con NIT No. 900063354-7**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235196 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHICLASS CONCESIONARIO LTDA identificado(a) con NIT No. 90002738-4**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VEHICLASS CONCESIONARIO LTDA identificado(a) con NIT No. 90002738-4,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235196 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHICLASS CONCESIONARIO LTDA identificado(a) con NIT No. 90002738-4**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2078/02 - 222/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 6417800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11255900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANG984**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VEHICLASS CONCESIONARIO LTDA identificado(a) con NIT No. 90002738-4,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2078/02 - 222/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 6417800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235196 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHICLASS CONCESIONARIO LTDA identificado(a) con NIT No. 90002738-4**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235197 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO ALBA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79867193**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALFONSO ALBA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79867193,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235197 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO ALBA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79867193**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **383/02** | **14/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 3178400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3924300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANV19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALFONSO ALBA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79867193,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **383/02** | **14/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 3178400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235197 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO ALBA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79867193**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235198 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MAURICIO LINARES BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79890703**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MAURICIO LINARES BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79890703,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235198 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MAURICIO LINARES BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79890703**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **557/02** | **31/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 3818300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4329800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOI01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE MAURICIO LINARES BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79890703,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **557/02** | **31/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 3818300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235198 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MAURICIO LINARES BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79890703**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235199 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEYANIRA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24729898**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DEYANIRA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24729898,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235199 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEYANIRA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24729898**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **206/02** | **6/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 7998400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10907900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APF261**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DEYANIRA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24729898,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **206/02** | **6/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 7998400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235199 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEYANIRA GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 24729898**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235201 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMENZA ALBARRACIN CRISTANCHO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 46362641**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARMENZA ALBARRACIN CRISTANCHO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 46362641,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235201 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMENZA ALBARRACIN CRISTANCHO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 46362641**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2425/02** | **18/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 3294700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5246800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APIO16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARMENZA ALBARRACIN CRISTANCHO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 46362641,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2425/02** | **18/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 3294700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235201 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMENZA ALBARRACIN CRISTANCHO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 46362641**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235202 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO VALDERRAMA PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5912234**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIO VALDERRAMA PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5912234,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235202 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO VALDERRAMA PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5912234**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **174/02** | **31/03/2021** | **12/05/2021** | **$ 2424500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3090200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APT52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIO VALDERRAMA PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5912234,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **174/02** | **31/03/2021** | **12/05/2021** | **$ 2424500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235202 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO VALDERRAMA PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5912234**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235204 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERY PATRICIA GONZALEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39800471**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MERY PATRICIA GONZALEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39800471,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235204 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERY PATRICIA GONZALEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39800471**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **175/02** | **31/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 3776200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7857100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQC004**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MERY PATRICIA GONZALEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39800471,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **175/02** | **31/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 3776200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235204 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERY PATRICIA GONZALEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39800471**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235205 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ARMANDO SALINAS MERCHAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80096826**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ARMANDO SALINAS MERCHAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80096826,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235205 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ARMANDO SALINAS MERCHAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80096826**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **321/02** | **28/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 7219300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10128800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQE054**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ARMANDO SALINAS MERCHAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80096826,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **321/02** | **28/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 7219300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235205 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ARMANDO SALINAS MERCHAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80096826**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235206 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM RUIZ VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79814514**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAM RUIZ VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79814514,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235206 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM RUIZ VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79814514**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **635/02** | **18/06/2021** | **14/12/2021** | **$ 1980300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2772900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQH17**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM RUIZ VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79814514,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **635/02** | **18/06/2021** | **14/12/2021** | **$ 1980300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235206 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM RUIZ VELASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79814514**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235208 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUÍS JAVIER HERRERA ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11685666**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUÍS JAVIER HERRERA ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11685666,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235208 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUÍS JAVIER HERRERA ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11685666**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **558/02** | **31/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 3398000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3909500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQU11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUÍS JAVIER HERRERA ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11685666,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **558/02** | **31/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 3398000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235208 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUÍS JAVIER HERRERA ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11685666**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235209 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM MORENO VÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80361721**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAM MORENO VÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80361721,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235209 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM MORENO VÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80361721**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **178/02** | **31/3/2021** | **17/12/2021** | **$ 3089800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6875700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARA266**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM MORENO VÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80361721,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **178/02** | **31/3/2021** | **17/12/2021** | **$ 3089800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235209 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM MORENO VÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80361721**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235210 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ABIGAIL LOPEZ REINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2841840**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ABIGAIL LOPEZ REINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2841840,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235210 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ABIGAIL LOPEZ REINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2841840**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2745/02 - 185/02** | **26/06/2018 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 7167900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11192900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARB285**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ABIGAIL LOPEZ REINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2841840,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2745/02 - 185/02** | **26/06/2018 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 7167900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235210 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ABIGAIL LOPEZ REINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2841840**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235211 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS MARIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12614642**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE LUIS MARIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12614642,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235211 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS MARIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12614642**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **795/02 - 184/02** | **11/04/2019 - 19/03/2020** | **23/09/2021** | **$ 3316900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/09/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7004000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARC814**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE LUIS MARIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12614642,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **795/02 - 184/02** | **11/04/2019 - 19/03/2020** | **23/09/2021** | **$ 3316900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235211 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE LUIS MARIN JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12614642**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235212 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA HILDA MARROQUIN GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41737969**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA HILDA MARROQUIN GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41737969,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235212 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA HILDA MARROQUIN GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41737969**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1752/02 - 43/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **17/12/2021** | **$ 4380000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7501300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARE603**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA HILDA MARROQUIN GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41737969,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1752/02 - 43/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **17/12/2021** | **$ 4380000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235212 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA HILDA MARROQUIN GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41737969**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235214 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ESPERANZA VARGAS OLAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51776296**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ESPERANZA VARGAS OLAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51776296,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235214 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ESPERANZA VARGAS OLAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51776296**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **451/02 - 2901/02 - 102/02** | **29/9/2017 - 08/08/2018 - 21/02/2020** | **19/01/2022** | **$ 3806800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8433300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASG238**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ESPERANZA VARGAS OLAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51776296,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **451/02 - 2901/02 - 102/02** | **29/9/2017 - 08/08/2018 - 21/02/2020** | **19/01/2022** | **$ 3806800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235214 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ESPERANZA VARGAS OLAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51776296**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235215 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES GUTIERREZ BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6119204**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAMES GUTIERREZ BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6119204,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235215 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES GUTIERREZ BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6119204**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **549/02** | **31/05/2021** | **19/01/2022** | **$ 2397200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3229100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASP06**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAMES GUTIERREZ BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6119204,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **549/02** | **31/05/2021** | **19/01/2022** | **$ 2397200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235215 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES GUTIERREZ BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 6119204**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235216 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELSA BEATRIZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51603880**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELSA BEATRIZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51603880,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235216 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELSA BEATRIZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51603880**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **550/02** | **31/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2416700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3291000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASP18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELSA BEATRIZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51603880,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **550/02** | **31/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2416700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235216 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELSA BEATRIZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51603880**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235217 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HUMBERTO GARCIA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19478350**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE HUMBERTO GARCIA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19478350,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235217 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HUMBERTO GARCIA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19478350**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **560/02** | **31/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 3523100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4096200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASU22**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE HUMBERTO GARCIA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19478350,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **560/02** | **31/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 3523100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235217 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HUMBERTO GARCIA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19478350**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235219 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA MORA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52161392**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YOLANDA MORA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52161392,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235219 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA MORA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52161392**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **551/02** | **31/05/2021** | **19/01/2022** | **$ 2955800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/02/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6955100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATD203**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YOLANDA MORA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52161392,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **551/02** | **31/05/2021** | **19/01/2022** | **$ 2955800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235219 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOLANDA MORA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52161392**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235220 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA PAULINA ROJAS REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41703920**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA PAULINA ROJAS REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41703920,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235220 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA PAULINA ROJAS REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41703920**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **126/02** | **24/03/2021** | **17/12/2021** | **$ 2465700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4993400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATJ804**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA PAULINA ROJAS REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41703920,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **126/02** | **24/03/2021** | **17/12/2021** | **$ 2465700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235220 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA PAULINA ROJAS REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41703920**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235221 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ANDRES NARVAEZ ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79990287**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICARDO ANDRES NARVAEZ ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79990287,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235221 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ANDRES NARVAEZ ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79990287**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **476/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 3571100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4082600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATR61**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICARDO ANDRES NARVAEZ ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79990287,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **476/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 3571100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235221 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO ANDRES NARVAEZ ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79990287**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235222 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER FERNANDO MOLANO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80766719**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER FERNANDO MOLANO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80766719,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235222 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER FERNANDO MOLANO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80766719**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **552/02** | **31/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2364700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3239000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATT15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER FERNANDO MOLANO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80766719,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **552/02** | **31/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2364700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235222 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER FERNANDO MOLANO ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80766719**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235224 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LIZARAZO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52792902**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA MILENA LIZARAZO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52792902,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235224 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LIZARAZO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52792902**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **479/02** | **21/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2600900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3174000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUD57**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA MILENA LIZARAZO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52792902,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **479/02** | **21/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2600900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235224 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LIZARAZO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52792902**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235225 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID SANTIAGO IBAÑEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79556077**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DAVID SANTIAGO IBAÑEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79556077,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235225 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID SANTIAGO IBAÑEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79556077**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **480/02** | **21/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1630100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2203200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUE35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DAVID SANTIAGO IBAÑEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79556077,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **480/02** | **21/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1630100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235225 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DAVID SANTIAGO IBAÑEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79556077**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235226 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN PABLO VALDERRAMA SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7227654**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN PABLO VALDERRAMA SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7227654,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235226 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN PABLO VALDERRAMA SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7227654**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **380/02** | **14/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1740500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2533600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUK16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN PABLO VALDERRAMA SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7227654,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **380/02** | **14/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1740500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235226 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN PABLO VALDERRAMA SANABRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7227654**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235227 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PLOTTER INK SOLUCIONES GRAFICAS EU identificado(a) con NIT No. 900038369-1**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PLOTTER INK SOLUCIONES GRAFICAS EU identificado(a) con NIT No. 900038369-1,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235227 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PLOTTER INK SOLUCIONES GRAFICAS EU identificado(a) con NIT No. 900038369-1**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1340/02 - 245/02** | **29/12/2017 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 3316700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4448000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUK92**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PLOTTER INK SOLUCIONES GRAFICAS EU identificado(a) con NIT No. 900038369-1,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1340/02 - 245/02** | **29/12/2017 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 3316700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235227 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PLOTTER INK SOLUCIONES GRAFICAS EU identificado(a) con NIT No. 900038369-1**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235228 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA PATRICIA MONTAÑO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51980860**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA PATRICIA MONTAÑO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51980860,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235228 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA PATRICIA MONTAÑO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51980860**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **562/02** | **31/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 1791100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2364200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUL51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA PATRICIA MONTAÑO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51980860,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **562/02** | **31/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 1791100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235228 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA PATRICIA MONTAÑO ANGULO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51980860**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235231 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79041290**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS FERNANDO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79041290,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235231 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79041290**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **528/02** | **26/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2580500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/09/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3454800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVH92**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS FERNANDO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79041290,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **528/02** | **26/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2580500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235231 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS FERNANDO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79041290**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235232 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SHIRLEY ADRIANA GARCIA SERRANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39573362**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SHIRLEY ADRIANA GARCIA SERRANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39573362,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235232 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SHIRLEY ADRIANA GARCIA SERRANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39573362**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **481/02** | **21/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2308800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3630300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVM60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SHIRLEY ADRIANA GARCIA SERRANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39573362,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **481/02** | **21/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 2308800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235232 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SHIRLEY ADRIANA GARCIA SERRANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39573362**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235234 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLGA LUCÍA CORREA GONZÁLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52547605**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OLGA LUCÍA CORREA GONZÁLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52547605,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235234 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLGA LUCÍA CORREA GONZÁLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52547605**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **16/03/2022** | **$ 1831100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2577700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXL30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OLGA LUCÍA CORREA GONZÁLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52547605,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **16/03/2022** | **$ 1831100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235234 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLGA LUCÍA CORREA GONZÁLEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52547605**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235235 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MADELLYS IBETH DELTORO HUMANEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50913598**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MADELLYS IBETH DELTORO HUMANEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50913598,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235235 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MADELLYS IBETH DELTORO HUMANEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50913598**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **482/02** | **21/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 3167600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3679100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXN68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MADELLYS IBETH DELTORO HUMANEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50913598,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **482/02** | **21/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 3167600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235235 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MADELLYS IBETH DELTORO HUMANEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 50913598**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235236 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YONATHAN RIOS PEREIRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1084731529**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YONATHAN RIOS PEREIRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1084731529,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235236 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YONATHAN RIOS PEREIRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1084731529**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 2449800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **368900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYA14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YONATHAN RIOS PEREIRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1084731529,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 2449800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235236 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YONATHAN RIOS PEREIRA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1084731529**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235237 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEIDY BETZABETH DELGADO DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176405**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEIDY BETZABETH DELGADO DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176405,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235237 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEIDY BETZABETH DELGADO DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176405**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **405/02** | **14/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 3340400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3913500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYG84**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEIDY BETZABETH DELGADO DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176405,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **405/02** | **14/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 3340400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235237 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEIDY BETZABETH DELGADO DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1014176405**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235238 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN ALEJANDRO BENAVIDES ARCILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80055162**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN ALEJANDRO BENAVIDES ARCILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80055162,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235238 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN ALEJANDRO BENAVIDES ARCILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80055162**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **440/02** | **21/5/2021** | **12/01/2022** | **$ 1863800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2158300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYH18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN ALEJANDRO BENAVIDES ARCILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80055162,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **440/02** | **21/5/2021** | **12/01/2022** | **$ 1863800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235238 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN ALEJANDRO BENAVIDES ARCILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80055162**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235239 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA OLIVA NARVAEZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63463816**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA OLIVA NARVAEZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63463816,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235239 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA OLIVA NARVAEZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63463816**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1737500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2591000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZS01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA OLIVA NARVAEZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63463816,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1737500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235239 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA OLIVA NARVAEZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63463816**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235241 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVER IBAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79493145**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELVER IBAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79493145,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235241 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVER IBAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79493145**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2337/02** | **17/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 3030500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5277600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAE082**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELVER IBAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79493145,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2337/02** | **17/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 3030500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235241 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVER IBAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79493145**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235242 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVAN RICARDO ARCINIEGAS BORBON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11445475**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **IVAN RICARDO ARCINIEGAS BORBON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11445475,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235242 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVAN RICARDO ARCINIEGAS BORBON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11445475**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2336/02** | **17/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 3011600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5258700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAH620**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IVAN RICARDO ARCINIEGAS BORBON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11445475,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2336/02** | **17/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 3011600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235242 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVAN RICARDO ARCINIEGAS BORBON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11445475**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235243 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AUTO COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 860035845-8**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AUTO COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 860035845-8,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235243 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AUTO COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 860035845-8**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **146/02** | **21/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2832400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5741900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAO938**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AUTO COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 860035845-8,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **146/02** | **21/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2832400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235243 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AUTO COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 860035845-8**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235244 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MEGAFER SAS identificado(a) con NIT No. 830083828-8**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MEGAFER SAS identificado(a) con NIT No. 830083828-8,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235244 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MEGAFER SAS identificado(a) con NIT No. 830083828-8**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1852900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2672000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAO98**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MEGAFER SAS identificado(a) con NIT No. 830083828-8,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1852900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235244 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MEGAFER SAS identificado(a) con NIT No. 830083828-8**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235245 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TERESA CORREA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52342757**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **TERESA CORREA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52342757,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235245 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TERESA CORREA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52342757**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **646/02** | **18/06/2021** | **19/01/2022** | **$ 4146100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4853500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAQ92**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TERESA CORREA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52342757,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **646/02** | **18/06/2021** | **19/01/2022** | **$ 4146100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235245 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TERESA CORREA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52342757**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235246 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER SÁNCHEZ TORES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52732821**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JENNIFER SÁNCHEZ TORES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52732821,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235246 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER SÁNCHEZ TORES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52732821**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **518/02** | **26/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2657600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5356300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAY780**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JENNIFER SÁNCHEZ TORES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52732821,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **518/02** | **26/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2657600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235246 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER SÁNCHEZ TORES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52732821**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235248 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO ALDEMAR MORALES GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80140508**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCO ALDEMAR MORALES GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80140508,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235248 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO ALDEMAR MORALES GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80140508**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **484/02** | **21/5/2021** | **14/12/2021** | **$ 2136100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2645500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBP58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCISCO ALDEMAR MORALES GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80140508,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **484/02** | **21/5/2021** | **14/12/2021** | **$ 2136100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235248 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCISCO ALDEMAR MORALES GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80140508**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235249 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMERSON ENRIQUE LECHUGA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8634599**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EMERSON ENRIQUE LECHUGA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8634599,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235249 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMERSON ENRIQUE LECHUGA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8634599**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **485/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2107500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2619000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBU28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EMERSON ENRIQUE LECHUGA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8634599,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **485/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2107500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235249 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMERSON ENRIQUE LECHUGA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 8634599**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235251 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AUGUSTO ALEJANDRO RUIZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2858701**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AUGUSTO ALEJANDRO RUIZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2858701,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235251 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AUGUSTO ALEJANDRO RUIZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2858701**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **087/02** | **15/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2802500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7512000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCF109**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AUGUSTO ALEJANDRO RUIZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2858701,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **087/02** | **15/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2802500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235251 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AUGUSTO ALEJANDRO RUIZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 2858701**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235252 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO CADENA MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80227024**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICARDO CADENA MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80227024,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235252 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO CADENA MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80227024**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **294/02** | **19/4/2021** | **17/12/2021** | **$ 4993500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2550600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDB15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICARDO CADENA MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80227024,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **294/02** | **19/4/2021** | **17/12/2021** | **$ 4993500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235252 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO CADENA MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80227024**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235253 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ALEXANDER TIGA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80069960**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEXANDER TIGA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80069960,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235253 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ALEXANDER TIGA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80069960**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **9/06/2021** | **$ 3397100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/06/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3947700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDC20**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN ALEXANDER TIGA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80069960,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **9/06/2021** | **$ 3397100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235253 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ALEXANDER TIGA MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80069960**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235254 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AMC COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL identificado(a) con NIT No. 900017198-9**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AMC COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL identificado(a) con NIT No. 900017198-9,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235254 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AMC COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL identificado(a) con NIT No. 900017198-9**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 4036900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4782800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDK97**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AMC COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL identificado(a) con NIT No. 900017198-9,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 4036900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235254 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AMC COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL identificado(a) con NIT No. 900017198-9**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235258 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PIRAJAN GUERRERO INVERSIO identificado(a) con NIT No. 79343029-2**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PIRAJAN GUERRERO INVERSIO identificado(a) con NIT No. 79343029-2,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235258 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PIRAJAN GUERRERO INVERSIO identificado(a) con NIT No. 79343029-2**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **246/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 2943100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7188700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDT336**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PIRAJAN GUERRERO INVERSIO identificado(a) con NIT No. 79343029-2,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **246/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 2943100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235258 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PIRAJAN GUERRERO INVERSIO identificado(a) con NIT No. 79343029-2**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235259 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ANTONIO AVILA RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3119116**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ANTONIO AVILA RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3119116,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235259 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ANTONIO AVILA RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3119116**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **520/02** | **26/05/2021** | **14/12/2021** | **$ 2921500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5526700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDX822**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS ANTONIO AVILA RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3119116,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **520/02** | **26/05/2021** | **14/12/2021** | **$ 2921500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235259 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ANTONIO AVILA RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3119116**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235260 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUÍS GUILLERMO BAQUERO PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3232112**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUÍS GUILLERMO BAQUERO PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3232112,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235260 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUÍS GUILLERMO BAQUERO PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3232112**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **521/02** | **26/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 2694400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5308900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEF326**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUÍS GUILLERMO BAQUERO PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3232112,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **521/02** | **26/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 2694400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235260 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUÍS GUILLERMO BAQUERO PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3232112**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235262 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL TRANSITO VIVAS DE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41539421**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DEL TRANSITO VIVAS DE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41539421,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235262 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL TRANSITO VIVAS DE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41539421**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **754/02 - 210/02** | **11/04/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 2259300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6207800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEH806**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DEL TRANSITO VIVAS DE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41539421,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **754/02 - 210/02** | **11/04/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 2259300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235262 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL TRANSITO VIVAS DE CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41539421**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235264 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO RODRIGUEZ VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80469613**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAURICIO RODRIGUEZ VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80469613,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235264 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO RODRIGUEZ VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80469613**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 2107700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2975900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEU88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAURICIO RODRIGUEZ VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80469613,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 2107700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235264 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO RODRIGUEZ VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80469613**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235266 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235266 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 3150800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3842700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGG43**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 3150800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235266 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERLI LISANDRO ROJAS BORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3151799**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235267 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL MIGUEL BALAGUERA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79873355**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGEL MIGUEL BALAGUERA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79873355,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235267 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL MIGUEL BALAGUERA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79873355**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1713/02 - 216/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 1594500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/09/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2684000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGQ28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGEL MIGUEL BALAGUERA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79873355,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1713/02 - 216/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 1594500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235267 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL MIGUEL BALAGUERA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79873355**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235269 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR ESCALANTE RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80356520**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR ESCALANTE RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80356520,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235269 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR ESCALANTE RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80356520**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **468/02** | **21/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 1700100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2229800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHR20**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR ESCALANTE RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80356520,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **468/02** | **21/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 1700100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235269 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR ESCALANTE RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80356520**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235271 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA FERNANDA LOPEZ PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52958229**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA FERNANDA LOPEZ PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52958229,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235271 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA FERNANDA LOPEZ PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52958229**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **566/02** | **31/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 1485300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2015000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHY12**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA FERNANDA LOPEZ PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52958229,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **566/02** | **31/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 1485300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235271 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA FERNANDA LOPEZ PINZON identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52958229**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235273 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELBER YESID NULEZ CHOCONTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80191116**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELBER YESID NULEZ CHOCONTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80191116,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235273 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELBER YESID NULEZ CHOCONTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80191116**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **487/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2555400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3066900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIC52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELBER YESID NULEZ CHOCONTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80191116,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **487/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2555400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235273 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELBER YESID NULEZ CHOCONTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80191116**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235274 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MASIEL KARINE FREYLE URBIÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 26036763**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MASIEL KARINE FREYLE URBIÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 26036763,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235274 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MASIEL KARINE FREYLE URBIÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 26036763**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2897/02** | **3/12/2020** | **15/03/2022** | **$ 2396900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3142800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BID71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MASIEL KARINE FREYLE URBIÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 26036763,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2897/02** | **3/12/2020** | **15/03/2022** | **$ 2396900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235274 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MASIEL KARINE FREYLE URBIÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 26036763**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235278 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HELM BANK S.A identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 860007660**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HELM BANK S.A identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 860007660,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235278 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HELM BANK S.A identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 860007660**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **293/02** | **19/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 2652800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3271500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJP47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HELM BANK S.A identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 860007660,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **293/02** | **19/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 2652800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235278 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HELM BANK S.A identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 860007660**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235279 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO ESTUPIÑAN ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80152216**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBERTO ESTUPIÑAN ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80152216,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235279 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO ESTUPIÑAN ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80152216**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **082/02** | **15/03/2021** | **19/01/2022** | **$ 2809400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5531900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJP818**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROBERTO ESTUPIÑAN ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80152216,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **082/02** | **15/03/2021** | **19/01/2022** | **$ 2809400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235279 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO ESTUPIÑAN ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80152216**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235281 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEIVIS PEREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1049927680**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DEIVIS PEREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1049927680,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235281 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEIVIS PEREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1049927680**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **623/02 - 170/02** | **4/4/2019 - 19/03/2020** | **21/04/2021** | **$ 2718200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3381500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKH61**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DEIVIS PEREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1049927680,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **623/02 - 170/02** | **4/4/2019 - 19/03/2020** | **21/04/2021** | **$ 2718200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235281 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEIVIS PEREZ ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1049927680**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235282 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN MARION REYES RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80794397**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN MARION REYES RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80794397,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235282 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN MARION REYES RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80794397**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1832500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2575600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMO73**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN MARION REYES RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80794397,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1832500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235282 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN MARION REYES RAMOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80794397**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235283 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80083115**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80083115,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235283 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80083115**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **290/02** | **19/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 4928500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5485600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMQ94**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80083115,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **290/02** | **19/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 4928500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235283 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80083115**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235284 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNANDO VARGAS ALZATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19065220**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERNANDO VARGAS ALZATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19065220,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235284 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNANDO VARGAS ALZATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19065220**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **671/02** | **28/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 1919100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2337600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMS19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNANDO VARGAS ALZATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19065220,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **671/02** | **28/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 1919100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235284 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNANDO VARGAS ALZATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19065220**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235286 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GEIMI JOHANA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52750627**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GEIMI JOHANA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52750627,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235286 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GEIMI JOHANA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52750627**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **252/02** | **15/04/2021** | **14/12/2021** | **$ 4849300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5531500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMU60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GEIMI JOHANA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52750627,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **252/02** | **15/04/2021** | **14/12/2021** | **$ 4849300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235286 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GEIMI JOHANA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52750627**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235287 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN DARIO GARCIA VASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010165014**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERNAN DARIO GARCIA VASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010165014,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235287 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN DARIO GARCIA VASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010165014**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **253/02** | **15/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 3158000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3869900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BND17**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNAN DARIO GARCIA VASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010165014,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **253/02** | **15/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 3158000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235287 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN DARIO GARCIA VASCO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010165014**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235288 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO ALEJANDRO CASAS MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80229844**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO ALEJANDRO CASAS MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80229844,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235288 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO ALEJANDRO CASAS MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80229844**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1995900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2849400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BND49**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO ALEJANDRO CASAS MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80229844,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1995900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235288 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO ALEJANDRO CASAS MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80229844**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235289 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DE JESUS LOPEZ ERACLIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152106**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN DE JESUS LOPEZ ERACLIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152106,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235289 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DE JESUS LOPEZ ERACLIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152106**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **19/01/2022** | **$ 3006800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3787400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNF81**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DE JESUS LOPEZ ERACLIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152106,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **19/01/2022** | **$ 3006800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235289 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DE JESUS LOPEZ ERACLIO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152106**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235291 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCELINA TORRES ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40029511**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCELINA TORRES ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40029511,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235291 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCELINA TORRES ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40029511**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2318/02** | **16/9/2020** | **17/12/2021** | **$ 2276600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2960900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOU87**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCELINA TORRES ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40029511,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2318/02** | **16/9/2020** | **17/12/2021** | **$ 2276600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235291 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANCELINA TORRES ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 40029511**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235293 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RIGOBERTO RIVERA TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79729206**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RIGOBERTO RIVERA TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79729206,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235293 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RIGOBERTO RIVERA TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79729206**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **318/02** | **19/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 1659300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2371200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPP41**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RIGOBERTO RIVERA TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79729206,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **318/02** | **19/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 1659300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235293 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RIGOBERTO RIVERA TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79729206**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235294 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL MAURICIO RIOS RABELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79980989**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGEL MAURICIO RIOS RABELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79980989,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235294 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL MAURICIO RIOS RABELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79980989**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **286/02** | **19/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 1906500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2525200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPZ24**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGEL MAURICIO RIOS RABELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79980989,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **286/02** | **19/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 1906500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235294 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL MAURICIO RIOS RABELO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79980989**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235296 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLENE LOZADA VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41648398**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARLENE LOZADA VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41648398,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235296 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLENE LOZADA VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41648398**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/01/2020** | **17/06/2021** | **$ 2834000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/06/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3463400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRG56**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARLENE LOZADA VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41648398,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/01/2020** | **17/06/2021** | **$ 2834000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235296 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLENE LOZADA VERGARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 41648398**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235298 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERT WIDMARK HERNENDEZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79713748**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBERT WIDMARK HERNENDEZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79713748,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235298 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERT WIDMARK HERNENDEZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79713748**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2901/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 3170000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3854300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BSC35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROBERT WIDMARK HERNENDEZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79713748,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2901/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 3170000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235298 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERT WIDMARK HERNENDEZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79713748**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235299 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIANA NEUFANID BENITEZ BAENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51979609**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADRIANA NEUFANID BENITEZ BAENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51979609,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235299 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIANA NEUFANID BENITEZ BAENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51979609**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 4691500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5437400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BSC98**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADRIANA NEUFANID BENITEZ BAENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51979609,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 4691500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235299 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIANA NEUFANID BENITEZ BAENA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51979609**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235302 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL ANGEL QUINTERO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17688605**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL ANGEL QUINTERO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17688605,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235302 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL ANGEL QUINTERO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17688605**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **526/02** | **26/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1755300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2374000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BST16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL ANGEL QUINTERO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17688605,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **526/02** | **26/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1755300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235302 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL ANGEL QUINTERO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17688605**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235303 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ABELARDO BERNAL GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79817760**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ABELARDO BERNAL GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79817760,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235303 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ABELARDO BERNAL GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79817760**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **388/02** | **14/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 3539900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4170200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTA62**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ABELARDO BERNAL GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79817760,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **388/02** | **14/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 3539900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235303 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ABELARDO BERNAL GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79817760**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235304 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON OSWALDO MENDIETA VELAMDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80791523**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON OSWALDO MENDIETA VELAMDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80791523,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235304 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON OSWALDO MENDIETA VELAMDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80791523**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2228500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2971700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTL12**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON OSWALDO MENDIETA VELAMDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80791523,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2228500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235304 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON OSWALDO MENDIETA VELAMDIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80791523**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235307 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MYRIAM JOHANNA AREVALO QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1019013880**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM JOHANNA AREVALO QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1019013880,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235307 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MYRIAM JOHANNA AREVALO QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1019013880**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **225/02** | **13/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 1531900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2305400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTP16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MYRIAM JOHANNA AREVALO QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1019013880,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **225/02** | **13/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 1531900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235307 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MYRIAM JOHANNA AREVALO QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1019013880**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235308 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LILIANA BUITRAGO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52274022**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA LILIANA BUITRAGO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52274022,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235308 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LILIANA BUITRAGO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52274022**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 3863200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4633300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTX80**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA LILIANA BUITRAGO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52274022,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 3863200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235308 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LILIANA BUITRAGO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52274022**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235309 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR EDUARDO VERA SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79832844**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OMAR EDUARDO VERA SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79832844,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235309 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR EDUARDO VERA SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79832844**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/05/2021** | **$ 2813800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/05/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3339200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUC95C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OMAR EDUARDO VERA SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79832844,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/05/2021** | **$ 2813800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235309 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR EDUARDO VERA SALAMANCA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79832844**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235310 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LONDOÑO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52880569**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA MILENA LONDOÑO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52880569,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235310 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LONDOÑO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52880569**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2793400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3490300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUE44**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA MILENA LONDOÑO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52880569,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 2793400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235310 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LONDOÑO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52880569**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235313 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULY MARCELA SABOGAL PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024546117**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YULY MARCELA SABOGAL PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024546117,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235313 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULY MARCELA SABOGAL PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024546117**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 2240200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2986100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUT31C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YULY MARCELA SABOGAL PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024546117,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 2240200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235313 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULY MARCELA SABOGAL PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024546117**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235317 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRÉS MORERA QUINTANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80735981**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN ANDRÉS MORERA QUINTANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80735981,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235317 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRÉS MORERA QUINTANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80735981**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **283/02** | **19/4/2021** | **4/01/2022** | **$ 1982100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2551800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVJ32C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN ANDRÉS MORERA QUINTANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80735981,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **283/02** | **19/4/2021** | **4/01/2022** | **$ 1982100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235317 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRÉS MORERA QUINTANA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80735981**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235318 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALBERTO BASABE FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287551**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ALBERTO BASABE FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287551,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235318 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALBERTO BASABE FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287551**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **453/02** | **21/5/2021** | **12/01/2022** | **$ 2836200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3365900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVM87C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ALBERTO BASABE FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287551,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **453/02** | **21/5/2021** | **12/01/2022** | **$ 2836200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235318 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALBERTO BASABE FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17287551**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235320 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURCIO CHARRY VILLAAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018440404**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAURCIO CHARRY VILLAAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018440404,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235320 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURCIO CHARRY VILLAAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018440404**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 1933500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2789800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWB13C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAURCIO CHARRY VILLAAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018440404,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 1933500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235320 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURCIO CHARRY VILLAAGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018440404**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235321 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL SANTOS VELASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11408532**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGEL SANTOS VELASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11408532,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235321 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL SANTOS VELASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11408532**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **255/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 6003400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9254500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWB675**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGEL SANTOS VELASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11408532,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **255/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 6003400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235321 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL SANTOS VELASQUEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11408532**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235322 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON YADIR LADINO ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022936991**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NELSON YADIR LADINO ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022936991,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235322 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON YADIR LADINO ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022936991**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **19/01/2022** | **$ 2203800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2911200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWC80**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NELSON YADIR LADINO ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022936991,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **19/01/2022** | **$ 2203800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235322 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON YADIR LADINO ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022936991**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235323 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAUL EDUARDO SANDOVAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93134511**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAUL EDUARDO SANDOVAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93134511,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235323 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAUL EDUARDO SANDOVAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93134511**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **672/02** | **28/6/2021** | **15/12/2021** | **$ 1732900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2150000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWM32**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAUL EDUARDO SANDOVAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93134511,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **672/02** | **28/6/2021** | **15/12/2021** | **$ 1732900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235323 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAUL EDUARDO SANDOVAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93134511**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235325 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YASMI ENRIQUE HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1046426398**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YASMI ENRIQUE HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1046426398,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235325 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YASMI ENRIQUE HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1046426398**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2904/02** | **3/12/2020** | **15/03/2022** | **$ 2880800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3626700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWU67C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YASMI ENRIQUE HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1046426398,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2904/02** | **3/12/2020** | **15/03/2022** | **$ 2880800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235325 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YASMI ENRIQUE HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1046426398**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235327 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES EDUARDO TORRES SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80829939**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDRES EDUARDO TORRES SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80829939,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235327 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES EDUARDO TORRES SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80829939**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2307800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3050900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXB70C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDRES EDUARDO TORRES SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80829939,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2307800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235327 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES EDUARDO TORRES SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80829939**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235329 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN RODRIGO TOVAR NOVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032490717**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN RODRIGO TOVAR NOVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032490717,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235329 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN RODRIGO TOVAR NOVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032490717**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **328/02** | **28/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 1665700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2284400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXN41**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN RODRIGO TOVAR NOVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032490717,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **328/02** | **28/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 1665700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235329 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN RODRIGO TOVAR NOVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032490717**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235331 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARCESIO MUÑOZ VELÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1282396**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ARCESIO MUÑOZ VELÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1282396,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235331 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARCESIO MUÑOZ VELÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1282396**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **344/02** | **28/4/2021** | **17/12/2021** | **$ 1650900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2362800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXS76**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ARCESIO MUÑOZ VELÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1282396,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **344/02** | **28/4/2021** | **17/12/2021** | **$ 1650900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235331 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARCESIO MUÑOZ VELÁSQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1282396**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235332 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS MARTINEZ GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79744922**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS MARTINEZ GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79744922,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235332 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS MARTINEZ GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79744922**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **251/02 - 1147/02** | **19/03/2020 - 24/05/2019** | **19/01/2022** | **$ 2441400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2377200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXY76C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS MARTINEZ GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79744922,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **251/02 - 1147/02** | **19/03/2020 - 24/05/2019** | **19/01/2022** | **$ 2441400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235332 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS MARTINEZ GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79744922**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235333 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL ANGEL ARAQUE CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11230314**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL ANGEL ARAQUE CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11230314,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235333 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL ANGEL ARAQUE CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11230314**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **308/02** | **19/4/2021** | **10/05/2021** | **$ 2005900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2408300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYA85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL ANGEL ARAQUE CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11230314,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **308/02** | **19/4/2021** | **10/05/2021** | **$ 2005900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235333 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIGUEL ANGEL ARAQUE CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11230314**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235335 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON ANDRES ALVAREZ PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075676245**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDISON ANDRES ALVAREZ PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075676245,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235335 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON ANDRES ALVAREZ PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075676245**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **257/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 1715300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2488800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYZ74**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDISON ANDRES ALVAREZ PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075676245,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **257/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 1715300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235335 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON ANDRES ALVAREZ PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1075676245**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235338 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO FERNANDO PIRA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79515364**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO FERNANDO PIRA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79515364,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235338 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO FERNANDO PIRA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79515364**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1779/02 - 198/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 3589700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4255400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CDE33B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO FERNANDO PIRA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79515364,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1779/02 - 198/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 3589700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235338 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO FERNANDO PIRA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79515364**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235342 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO HAROLDO DIAZ LARRARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73208039**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SERGIO HAROLDO DIAZ LARRARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73208039,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235342 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO HAROLDO DIAZ LARRARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73208039**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1765/02 / 303/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **17/12/2021** | **$ 2771300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3427000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EFO86C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SERGIO HAROLDO DIAZ LARRARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73208039,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1765/02 / 303/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **17/12/2021** | **$ 2771300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235342 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO HAROLDO DIAZ LARRARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 73208039**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235344 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA MORENO FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29831709**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MARINA MORENO FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29831709,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235344 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA MORENO FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29831709**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 706800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1316700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FLW55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARINA MORENO FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29831709,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 706800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235344 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARINA MORENO FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29831709**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235346 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON ARLEY POVEDA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010163209**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON ARLEY POVEDA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010163209,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235346 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON ARLEY POVEDA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010163209**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2895/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 2884400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3568700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FMP30C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON ARLEY POVEDA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010163209,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2895/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 2884400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235346 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON ARLEY POVEDA LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1010163209**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235347 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR FERNEY AVENDAÑO PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80189662**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR FERNEY AVENDAÑO PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80189662,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235347 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR FERNEY AVENDAÑO PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80189662**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3169800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3927300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FMP98C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR FERNEY AVENDAÑO PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80189662,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3169800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235347 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR FERNEY AVENDAÑO PINEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80189662**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235348 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FERNÁNDO NICOLAI ASCENCIO VANEGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80851518**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FERNÁNDO NICOLAI ASCENCIO VANEGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80851518,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235348 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FERNÁNDO NICOLAI ASCENCIO VANEGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80851518**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **382/02** | **14/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1857700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2676800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FMS01C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FERNÁNDO NICOLAI ASCENCIO VANEGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80851518,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **382/02** | **14/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1857700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235348 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FERNÁNDO NICOLAI ASCENCIO VANEGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80851518**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235349 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIANA PATRICIA ARIAS CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52858464**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIANA PATRICIA ARIAS CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52858464,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235349 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIANA PATRICIA ARIAS CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52858464**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1975100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2828600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FMX02C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIANA PATRICIA ARIAS CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52858464,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1975100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235349 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIANA PATRICIA ARIAS CARDONA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52858464**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235350 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE DIEGO OSPINA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7563643**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE DIEGO OSPINA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7563643,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235350 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE DIEGO OSPINA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7563643**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **081/02** | **15/3/2021** | **12/01/2022** | **$ 2497000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3072300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FNC89B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE DIEGO OSPINA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7563643,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **081/02** | **15/3/2021** | **12/01/2022** | **$ 2497000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235350 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE DIEGO OSPINA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7563643**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235352 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YESIKA CONSTANZA VERANO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032423285**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YESIKA CONSTANZA VERANO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032423285,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235352 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YESIKA CONSTANZA VERANO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032423285**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **265/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 2337400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3110900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FOJ89C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YESIKA CONSTANZA VERANO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032423285,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **265/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 2337400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235352 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YESIKA CONSTANZA VERANO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032423285**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235353 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLADYS YESENIA TINJACA UTIMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52531898**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLADYS YESENIA TINJACA UTIMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52531898,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235353 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLADYS YESENIA TINJACA UTIMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52531898**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1873700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2727200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FOK36C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLADYS YESENIA TINJACA UTIMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52531898,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1873700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235353 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLADYS YESENIA TINJACA UTIMA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52531898**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235354 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NARCISO EFRAIN DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79265695**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NARCISO EFRAIN DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79265695,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235354 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NARCISO EFRAIN DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79265695**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2175/02 - 331/02** | **4/6/2019 - 13/04/2020** | **17/12/2021** | **$ 3778100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4408400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GLG97B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NARCISO EFRAIN DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79265695,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2175/02 - 331/02** | **4/6/2019 - 13/04/2020** | **17/12/2021** | **$ 3778100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235354 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NARCISO EFRAIN DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79265695**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235355 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HANS MONTEALEGRE DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93130482**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HANS MONTEALEGRE DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93130482,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235355 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HANS MONTEALEGRE DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93130482**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **302/02** | **19/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1793100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2411800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRW91C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HANS MONTEALEGRE DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93130482,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **302/02** | **19/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1793100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235355 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HANS MONTEALEGRE DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93130482**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235356 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MONICA MARIA VELAZCO GUSMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52506227**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MONICA MARIA VELAZCO GUSMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52506227,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235356 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MONICA MARIA VELAZCO GUSMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52506227**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **463/02** | **21/5/2021** | **19/01/2022** | **$ 1064800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1599400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GSZ94C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MONICA MARIA VELAZCO GUSMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52506227,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **463/02** | **21/5/2021** | **19/01/2022** | **$ 1064800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235356 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MONICA MARIA VELAZCO GUSMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52506227**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235357 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO VILLAMARIN GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023914676**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO VILLAMARIN GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023914676,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235357 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO VILLAMARIN GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023914676**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 2470600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3289700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GTO45C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO VILLAMARIN GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023914676,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 2470600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235357 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO VILLAMARIN GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023914676**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235358 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROGELIO PEDRAZA GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17188757**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROGELIO PEDRAZA GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17188757,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235358 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROGELIO PEDRAZA GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17188757**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1557/02 - 33/02** | **28/5/2021 - 21/02/2020** | **21/04/2021** | **$ 5715300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8179500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HTJ781**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROGELIO PEDRAZA GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17188757,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1557/02 - 33/02** | **28/5/2021 - 21/02/2020** | **21/04/2021** | **$ 5715300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235358 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROGELIO PEDRAZA GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17188757**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235359 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLEN ORTIZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51713453**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARLEN ORTIZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51713453,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235359 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLEN ORTIZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51713453**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **072/02** | **15/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2703900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5283000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IXJ936**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARLEN ORTIZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51713453,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **072/02** | **15/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2703900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235359 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLEN ORTIZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51713453**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235360 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN ANTONIO DIAZ NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032388183**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RUBEN ANTONIO DIAZ NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032388183,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235360 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN ANTONIO DIAZ NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032388183**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1741700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2595200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JSW07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RUBEN ANTONIO DIAZ NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032388183,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1741700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235360 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN ANTONIO DIAZ NIÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032388183**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235361 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO ARIAS GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152774**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE IGNACIO ARIAS GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152774,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235361 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO ARIAS GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152774**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **442/02** | **21/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1967500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2540600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JSZ45C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE IGNACIO ARIAS GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152774,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **442/02** | **21/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1967500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235361 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO ARIAS GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79152774**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235362 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN GIOVANNI FUEL CUCAITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024557008**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN GIOVANNI FUEL CUCAITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024557008,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235362 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN GIOVANNI FUEL CUCAITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024557008**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **299/02** | **19/4/2021** | **19/01/2022** | **$ 2437600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3014800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JVK12C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN GIOVANNI FUEL CUCAITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024557008,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **299/02** | **19/4/2021** | **19/01/2022** | **$ 2437600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235362 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN GIOVANNI FUEL CUCAITA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024557008**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235363 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMER WILLINTONG MIRAMAG QUENGUAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5204411**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAMER WILLINTONG MIRAMAG QUENGUAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5204411,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235363 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMER WILLINTONG MIRAMAG QUENGUAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5204411**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **297/02** | **19/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 1983500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2602200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JWB60C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAMER WILLINTONG MIRAMAG QUENGUAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5204411,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **297/02** | **19/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 1983500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235363 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMER WILLINTONG MIRAMAG QUENGUAN identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 5204411**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235364 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULY ANDREA ROZO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012318143**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YULY ANDREA ROZO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012318143,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235364 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULY ANDREA ROZO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012318143**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1967300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2820800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JWG36C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YULY ANDREA ROZO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012318143,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1967300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235364 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULY ANDREA ROZO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012318143**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235365 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA EUGENIA ZAPATA BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43641385**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA EUGENIA ZAPATA BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43641385,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235365 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA EUGENIA ZAPATA BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43641385**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2215/02 - 156/02** | **04/06/2019 - 19/03/2020** | **15/03/2022** | **$ 5815700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9706000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KDD613**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA EUGENIA ZAPATA BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43641385,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2215/02 - 156/02** | **04/06/2019 - 19/03/2020** | **15/03/2022** | **$ 5815700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235365 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA EUGENIA ZAPATA BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 43641385**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235366 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EIDER TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 10179743**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS EIDER TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 10179743,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235366 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EIDER TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 10179743**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1592/02 - 229/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 2675500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3364300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KEN98A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS EIDER TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 10179743,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1592/02 - 229/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 2675500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235366 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EIDER TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 10179743**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235367 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVAN ARLEY CORREA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11235676**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **IVAN ARLEY CORREA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11235676,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235367 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVAN ARLEY CORREA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11235676**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2228/02 / 02/21** | **4/6/2019 - 13/12-/021** | **28/02/2022** | **$ 3018800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/02/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3700200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KIJ92B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IVAN ARLEY CORREA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11235676,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2228/02 / 02/21** | **4/6/2019 - 13/12-/021** | **28/02/2022** | **$ 3018800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235367 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IVAN ARLEY CORREA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 11235676**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235368 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO RODRIGUEZ y ZAMIRA CORDOBA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19190760 y No. 41795974**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO RODRIGUEZ y ZAMIRA CORDOBA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19190760 y No. 41795974,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235368 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO RODRIGUEZ y ZAMIRA CORDOBA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19190760 y No. 41795974**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **191/02** | **31/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 7821600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11389600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLB493**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO RODRIGUEZ y ZAMIRA CORDOBA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19190760 y No. 41795974,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **191/02** | **31/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 7821600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235368 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO RODRIGUEZ y ZAMIRA CORDOBA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19190760 y No. 41795974**

de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235369 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFREDO RAMOS GARAY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 78027358**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALFREDO RAMOS GARAY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 78027358,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235369 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFREDO RAMOS GARAY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 78027358**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 / 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 2023200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2889300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLN06C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALFREDO RAMOS GARAY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 78027358,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 / 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 2023200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235369 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFREDO RAMOS GARAY identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 78027358**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235370 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ANDRÉS CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80424478**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ANDRÉS CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80424478,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235370 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ANDRÉS CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80424478**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **271/02** | **15/4/2021** | **4/01/2022** | **$ 2357600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3082100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLT62C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ANDRÉS CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80424478,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **271/02** | **15/4/2021** | **4/01/2022** | **$ 2357600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235370 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ANDRÉS CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80424478**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235371 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ANDRES CASTAÑEDA ESPINOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073692455**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILO ANDRES CASTAÑEDA ESPINOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073692455,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235371 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ANDRES CASTAÑEDA ESPINOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073692455**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1390/02 - 367/02** | **28/05/2019 - 29/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 1533900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2353000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LNQ11C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CAMILO ANDRES CASTAÑEDA ESPINOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073692455,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1390/02 - 367/02** | **28/05/2019 - 29/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 1533900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235371 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ANDRES CASTAÑEDA ESPINOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1073692455**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235372 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SEBASTIAN ESPINOSA AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032395895**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SEBASTIAN ESPINOSA AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032395895,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235372 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SEBASTIAN ESPINOSA AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032395895**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2701100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3110100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LNQ51C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SEBASTIAN ESPINOSA AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032395895,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2701100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235372 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SEBASTIAN ESPINOSA AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1032395895**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235373 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EULOGIO ABRIL MONTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17110084**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EULOGIO ABRIL MONTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17110084,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235373 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EULOGIO ABRIL MONTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17110084**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1828200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2202600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LON72C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EULOGIO ABRIL MONTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17110084,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1828200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235373 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EULOGIO ABRIL MONTAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 17110084**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235374 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON MARCIALES DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1020767429**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON MARCIALES DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1020767429,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235374 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON MARCIALES DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1020767429**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 2368400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3224700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LPB59C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON MARCIALES DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1020767429,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **15/03/2022** | **$ 2368400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235374 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON MARCIALES DAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1020767429**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235375 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YEIMY PAOLA PINEDA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024486734**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YEIMY PAOLA PINEDA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024486734,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235375 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YEIMY PAOLA PINEDA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024486734**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **317/02** | **21/1/2020** | **14/12/2021** | **$ 1349700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2142300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LPG07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YEIMY PAOLA PINEDA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024486734,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **317/02** | **21/1/2020** | **14/12/2021** | **$ 1349700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235375 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YEIMY PAOLA PINEDA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1024486734**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235376 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO ALEJANDRO BARRERO GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93415364**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIO ALEJANDRO BARRERO GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93415364,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235376 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO ALEJANDRO BARRERO GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93415364**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2198000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2889900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LPU49C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIO ALEJANDRO BARRERO GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93415364,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2198000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235376 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO ALEJANDRO BARRERO GALINDO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 93415364**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235377 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOEL MUÑOZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7730428**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YOEL MUÑOZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7730428,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235377 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOEL MUÑOZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7730428**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2241/02 - 127/02** | **4/6/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 2044600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2698000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MFA28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YOEL MUÑOZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7730428,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2241/02 - 127/02** | **4/6/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 2044600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235377 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YOEL MUÑOZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 7730428**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235378 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LIBARDO VARGAS TORREJANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12102081**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE LIBARDO VARGAS TORREJANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12102081,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235378 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LIBARDO VARGAS TORREJANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12102081**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2089/02 - 128/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 3814700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4578900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MLZ01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE LIBARDO VARGAS TORREJANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12102081,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2089/02 - 128/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 3814700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235378 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE LIBARDO VARGAS TORREJANO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12102081**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235379 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARTURO CARLOS URREA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80919737**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARTURO CARLOS URREA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80919737,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235379 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARTURO CARLOS URREA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80919737**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **458/02** | **21/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1936700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2509800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MMQ21B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARTURO CARLOS URREA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80919737,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **458/02** | **21/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1936700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235379 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARTURO CARLOS URREA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80919737**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235383 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTIN ENRIQUE GUZMAN COLLANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77165310**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTIN ENRIQUE GUZMAN COLLANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77165310,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235383 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTIN ENRIQUE GUZMAN COLLANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77165310**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2521300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3337600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPU26B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTIN ENRIQUE GUZMAN COLLANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77165310,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2521300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235383 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTIN ENRIQUE GUZMAN COLLANTE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 77165310**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235384 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO BUITRAGO ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79458095**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDILBERTO BUITRAGO ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79458095,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235384 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO BUITRAGO ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79458095**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **12/04/2022** | **$ 3645900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4439000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MXS94A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDILBERTO BUITRAGO ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79458095,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **12/04/2022** | **$ 3645900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235384 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO BUITRAGO ARDILA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79458095**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235385 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARNULFO SANCHEZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19491075**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARNULFO SANCHEZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19491075,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235385 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARNULFO SANCHEZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19491075**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1346/02 - 219/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 5117300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9011200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NDB838**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARNULFO SANCHEZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19491075,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1346/02 - 219/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 5117300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235385 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARNULFO SANCHEZ JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19491075**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235386 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY ANGELICA NOPE SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52447348**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DEISY ANGELICA NOPE SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52447348,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235386 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY ANGELICA NOPE SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52447348**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1944/02 - 199/02** | **28-05/2021 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 1827300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2539200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NNB58C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DEISY ANGELICA NOPE SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52447348,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1944/02 - 199/02** | **28-05/2021 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 1827300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235386 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY ANGELICA NOPE SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52447348**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235387 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JAVIER MORENO BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80737872**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR JAVIER MORENO BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80737872,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235387 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JAVIER MORENO BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80737872**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **083/02** | **15/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2178900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2797600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NNV36C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR JAVIER MORENO BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80737872,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **083/02** | **15/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2178900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235387 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JAVIER MORENO BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80737872**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235388 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANDRES PALENCIA DIMATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80052354**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER ANDRES PALENCIA DIMATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80052354,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235388 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANDRES PALENCIA DIMATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80052354**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2181800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3035300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NNY75C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER ANDRES PALENCIA DIMATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80052354,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2181800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235388 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANDRES PALENCIA DIMATE identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80052354**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235391 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERSON MOJICA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79906035**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERSON MOJICA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79906035,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235391 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERSON MOJICA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79906035**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2073900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2927400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OKQ71B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERSON MOJICA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79906035,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2073900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235391 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERSON MOJICA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79906035**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235394 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO RAMIREZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19492188**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICARDO RAMIREZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19492188,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235394 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO RAMIREZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19492188**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 2406900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3164400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONQ72C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICARDO RAMIREZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19492188,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 2406900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235394 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICARDO RAMIREZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 19492188**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235395 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISMAEL RODRIGUEZ BETANCUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79707065**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISMAEL RODRIGUEZ BETANCUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79707065,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235395 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISMAEL RODRIGUEZ BETANCUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79707065**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3096800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3854300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOD33B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ISMAEL RODRIGUEZ BETANCUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79707065,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3096800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235395 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISMAEL RODRIGUEZ BETANCUR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79707065**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235396 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID FRAGUA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012363884**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN DAVID FRAGUA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012363884,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235396 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID FRAGUA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012363884**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 2059100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2816600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOJ56B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DAVID FRAGUA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012363884,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 2059100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235396 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID FRAGUA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1012363884**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235397 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ANDRES ROMERO PARADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80920135**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO ANDRES ROMERO PARADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80920135,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235397 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ANDRES ROMERO PARADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80920135**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2023200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2879500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OPU27C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO ANDRES ROMERO PARADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80920135,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2023200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235397 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ANDRES ROMERO PARADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80920135**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235398 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DE JESUS PINZON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3207415**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN DE JESUS PINZON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3207415,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235398 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DE JESUS PINZON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3207415**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **163/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2747500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5326600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PAJ153**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DE JESUS PINZON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3207415,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **163/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2747500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235398 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DE JESUS PINZON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 3207415**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235399 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALBERTO RUIZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023878153**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALBERTO RUIZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023878153,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235399 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALBERTO RUIZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023878153**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2893/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 3231200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3915500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PST78C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALBERTO RUIZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023878153,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2893/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 3231200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235399 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALBERTO RUIZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023878153**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235401 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLLIN OVIEDO TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022951644**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARLLIN OVIEDO TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022951644,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235401 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLLIN OVIEDO TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022951644**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2900/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 2950400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3634700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PWI69C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARLLIN OVIEDO TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022951644,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2900/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 2950400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235401 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLLIN OVIEDO TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1022951644**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235402 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JASMIN EMILCE RODRIGUEZ BENITEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53129998**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JASMIN EMILCE RODRIGUEZ BENITEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53129998,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235402 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JASMIN EMILCE RODRIGUEZ BENITEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53129998**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1302/02 - 270/02** | **29/12/2017 - 13/04/2020** | **15/03/2022** | **$ 2574200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3767100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PWR99C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JASMIN EMILCE RODRIGUEZ BENITEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53129998,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1302/02 - 270/02** | **29/12/2017 - 13/04/2020** | **15/03/2022** | **$ 2574200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235402 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JASMIN EMILCE RODRIGUEZ BENITEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53129998**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235403 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79271579**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARMANDO CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79271579,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235403 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79271579**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2139700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2956000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PXJ72C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARMANDO CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79271579,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 02/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2139700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235403 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79271579**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235404 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LOIS YONED BENAVIDES CUESTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79464224**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LOIS YONED BENAVIDES CUESTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79464224,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235404 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LOIS YONED BENAVIDES CUESTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79464224**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **3/02/2022** | **$ 1645300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **3/02/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2344600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QEE36B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LOIS YONED BENAVIDES CUESTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79464224,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **3/02/2022** | **$ 1645300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235404 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LOIS YONED BENAVIDES CUESTA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79464224**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235405 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILDER URIEL MORENO ALMANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80222940**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILDER URIEL MORENO ALMANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80222940,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235405 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILDER URIEL MORENO ALMANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80222940**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3027200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3739100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QEF56B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILDER URIEL MORENO ALMANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80222940,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3027200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235405 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILDER URIEL MORENO ALMANZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80222940**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235406 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL GUERRERO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018416540**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DANIEL GUERRERO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018416540,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235406 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL GUERRERO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018416540**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3672300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4114200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QEP04B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DANIEL GUERRERO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018416540,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3672300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235406 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL GUERRERO CAMPOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1018416540**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235407 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERLY JOHANA GIRALDO ZAPATA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53120397**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MERLY JOHANA GIRALDO ZAPATA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53120397,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235407 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERLY JOHANA GIRALDO ZAPATA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53120397**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **109/02** | **24/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2130400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2931500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QUE72C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MERLY JOHANA GIRALDO ZAPATA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53120397,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **109/02** | **24/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 2130400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235407 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MERLY JOHANA GIRALDO ZAPATA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 53120397**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235408 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN RICARDO VALDERRAMA CASTELLANOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1098656321**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRISTIAN RICARDO VALDERRAMA CASTELLANOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1098656321,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235408 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN RICARDO VALDERRAMA CASTELLANOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1098656321**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1974/02 - 343/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 2868200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3431400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QUO87C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRISTIAN RICARDO VALDERRAMA CASTELLANOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1098656321,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1974/02 - 343/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 2868200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235408 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN RICARDO VALDERRAMA CASTELLANOS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1098656321**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235410 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSANA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63252508**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSANA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63252508,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235410 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSANA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63252508**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1979/02 - 332/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 1953500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2516700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QWJ24C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSANA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63252508,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1979/02 - 332/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 1953500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235410 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSANA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 63252508**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235411 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISON RAFAEL ROSADO CAMPO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1129582474**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEISON RAFAEL ROSADO CAMPO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1129582474,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235411 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISON RAFAEL ROSADO CAMPO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1129582474**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1982/02 - 86/02** | **28-05-2019 - 21/02/2020** | **1/03/2022** | **$ 2678300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3460600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QYS97C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEISON RAFAEL ROSADO CAMPO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1129582474,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1982/02 - 86/02** | **28-05-2019 - 21/02/2020** | **1/03/2022** | **$ 2678300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235411 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISON RAFAEL ROSADO CAMPO identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1129582474**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235412 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS GUTIERREZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1081183086**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS CARLOS GUTIERREZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1081183086,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235412 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS GUTIERREZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1081183086**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **1/03/2022** | **$ 1955100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2764400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QZD20C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS CARLOS GUTIERREZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1081183086,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **1/03/2022** | **$ 1955100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235412 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS GUTIERREZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1081183086**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235413 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIECER CEDANO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79831217**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ELIECER CEDANO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79831217,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235413 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIECER CEDANO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79831217**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1983/02 - 85/02** | **28/5/2019 - 21/02/2020** | **22/04/2021** | **$ 2359800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2923000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QZY40C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ELIECER CEDANO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79831217,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1983/02 - 85/02** | **28/5/2019 - 21/02/2020** | **22/04/2021** | **$ 2359800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235413 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIECER CEDANO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79831217**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235414 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARELIS TOVAR ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 45511372**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARELIS TOVAR ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 45511372,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235414 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARELIS TOVAR ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 45511372**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 2158300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2842600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RAX71C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARELIS TOVAR ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 45511372,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 2158300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235414 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARELIS TOVAR ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 45511372**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235416 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BAYARDO BUSTOS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80749954**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BAYARDO BUSTOS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80749954,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235416 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BAYARDO BUSTOS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80749954**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **467/02** | **21/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1585800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2158900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RHD21B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BAYARDO BUSTOS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80749954,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **467/02** | **21/5/2021** | **15/03/2022** | **$ 1585800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235416 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BAYARDO BUSTOS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 80749954**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235418 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235418 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **276/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 2403600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5226300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGE862**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **276/02** | **15/4/2021** | **15/03/2022** | **$ 2403600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235418 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235419 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUTH ELIZABETH PENAGOS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51566060**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RUTH ELIZABETH PENAGOS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51566060,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235419 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUTH ELIZABETH PENAGOS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51566060**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3988100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4672400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VTY51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RUTH ELIZABETH PENAGOS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51566060,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **315/02** | **21/1/2020** | **17/12/2021** | **$ 3988100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235419 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUTH ELIZABETH PENAGOS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 51566060**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235420 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANTONIO MORA GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1121851545**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ANTONIO MORA GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1121851545,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235420 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANTONIO MORA GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1121851545**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **577/02** | **1/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 3896700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4624000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **WRH78**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ANTONIO MORA GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1121851545,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **577/02** | **1/6/2021** | **15/03/2022** | **$ 3896700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235420 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANTONIO MORA GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1121851545**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235421 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN RAUL ORTEGON TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79751661**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN RAUL ORTEGON TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79751661,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235421 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN RAUL ORTEGON TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79751661**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2291/02** | **4/6/2019** | **12/01/2022** | **$ 5669900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8710200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **XAE947**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN RAUL ORTEGON TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79751661,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2291/02** | **4/6/2019** | **12/01/2022** | **$ 5669900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235421 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN RAUL ORTEGON TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 79751661**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235422 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ASESORIAS INDUSTRIALES EN SANEAMIENTO Y CONTROL TECNICO DE PLAGAS LTDA. ASINALTEC LTDA identificado(a) con NIT No. 800000245 7**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ASESORIAS INDUSTRIALES EN SANEAMIENTO Y CONTROL TECNICO DE PLAGAS LTDA. ASINALTEC LTDA identificado(a) con NIT No. 800000245 7,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235422 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ASESORIAS INDUSTRIALES EN SANEAMIENTO Y CONTROL TECNICO DE PLAGAS LTDA. ASINALTEC LTDA identificado(a) con NIT No. 800000245 7**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **621/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 728700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1109400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAH01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ASESORIAS INDUSTRIALES EN SANEAMIENTO Y CONTROL TECNICO DE PLAGAS LTDA. ASINALTEC LTDA identificado(a) con NIT No. 800000245 7,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **621/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 728700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235423 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YAIRZINHIO BEJARANO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 82393534**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YAIRZINHIO BEJARANO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 82393534,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235423 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YAIRZINHIO BEJARANO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 82393534**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2513900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3289200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABF16C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YAIRZINHIO BEJARANO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 82393534,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2513900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235423 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YAIRZINHIO BEJARANO GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 82393534**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235424 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVER GEOVANNY GARZON POLACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80249042**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELVER GEOVANNY GARZON POLACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80249042,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235424 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVER GEOVANNY GARZON POLACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80249042**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2387/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 751800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1260100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABJ47C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELVER GEOVANNY GARZON POLACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80249042,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2387/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 751800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235424 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELVER GEOVANNY GARZON POLACHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80249042**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235426 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS PINEROS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79424881**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS PINEROS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79424881,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235426 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS PINEROS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79424881**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2279/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 759000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1177500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEH43**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS PINEROS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79424881,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2279/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 759000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235426 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS PINEROS SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79424881**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235427 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ANTENOR MOYA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79104920**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ANTENOR MOYA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79104920,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235427 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ANTENOR MOYA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79104920**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **216/02 - 1734/02** | **6/4/2021 - 10/09/2013** | **17/12/2021** | **$ 3286100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11293500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEI151**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS ANTENOR MOYA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79104920,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **216/02 - 1734/02** | **6/4/2021 - 10/09/2013** | **17/12/2021** | **$ 3286100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235427 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ANTENOR MOYA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79104920**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235428 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MISAEL RODRIGUEZ LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11331448**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MISAEL RODRIGUEZ LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11331448,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235428 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MISAEL RODRIGUEZ LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11331448**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1552700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2448200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFJ12**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MISAEL RODRIGUEZ LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11331448,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1552700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235428 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MISAEL RODRIGUEZ LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11331448**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235429 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS OVIEDO BASTIDAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79417915**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS OVIEDO BASTIDAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79417915,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235429 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS OVIEDO BASTIDAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79417915**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2540/02** | **25/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 769800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1207500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFS94C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS OVIEDO BASTIDAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79417915,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2540/02** | **25/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 769800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235429 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS OVIEDO BASTIDAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79417915**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235430 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IRMA MOSQUERA LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32483145**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **IRMA MOSQUERA LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32483145,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235430 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IRMA MOSQUERA LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32483145**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **77/22** | **12/01/2022** | **6/06/2022** | **$ 9637800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10835000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGD454**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IRMA MOSQUERA LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32483145,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **77/22** | **12/01/2022** | **6/06/2022** | **$ 9637800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235430 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de IRMA MOSQUERA LEON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32483145**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235434 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO MAURY CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72185062**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARMANDO MAURY CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72185062,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235434 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO MAURY CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72185062**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **80/22** | **12/01/2022** | **10/05/2022** | **$ 9381800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10487200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKC664**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARMANDO MAURY CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72185062,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **80/22** | **12/01/2022** | **10/05/2022** | **$ 9381800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235434 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARMANDO MAURY CHACON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72185062**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235435 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE ALMANZA FERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11185543**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ENRIQUE ALMANZA FERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11185543,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235435 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE ALMANZA FERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11185543**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **533/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 8386100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11000600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKC894**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ENRIQUE ALMANZA FERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11185543,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **533/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 8386100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235435 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE ALMANZA FERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11185543**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235436 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FULGENCIO MOYA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79370830**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FULGENCIO MOYA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79370830,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235436 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FULGENCIO MOYA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79370830**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **632/02** | **18/06/2021** | **6/06/2022** | **$ 8195100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10386800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALD276**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FULGENCIO MOYA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79370830,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **632/02** | **18/06/2021** | **6/06/2022** | **$ 8195100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235436 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FULGENCIO MOYA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79370830**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235437 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANANIAS TOVAR SERRATO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3233719**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANANIAS TOVAR SERRATO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3233719,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235437 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANANIAS TOVAR SERRATO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3233719**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **628/02** | **18/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 766800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1209100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALU46**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANANIAS TOVAR SERRATO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3233719,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **628/02** | **18/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 766800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235437 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANANIAS TOVAR SERRATO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3233719**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235440 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO RAMOS LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8307978**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUSTAVO RAMOS LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8307978,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235440 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO RAMOS LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8307978**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2624/02 - 194/02** | **5/6/2018 - 19/3/2020** | **17/12/2021** | **$ 2951300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3944600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMV93**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO RAMOS LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8307978,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2624/02 - 194/02** | **5/6/2018 - 19/3/2020** | **17/12/2021** | **$ 2951300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235440 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO RAMOS LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8307978**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

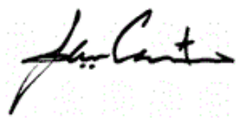

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235442 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA LORENA PIZARRO JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52902787**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA LORENA PIZARRO JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52902787,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235442 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA LORENA PIZARRO JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52902787**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2483/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 768600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1210900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APA51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA LORENA PIZARRO JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52902787,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2483/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 768600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235442 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA LORENA PIZARRO JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52902787**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235443 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIRPAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830108593 2**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIRPAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830108593 2,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235443 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIRPAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830108593 2**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **132/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 1968600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2883000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APA88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIRPAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830108593 2,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **132/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 1968600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235443 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIRPAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830108593 2**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235444 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de E INMOBILIARIOS MODELO LTDA identificado(a) con NIT No. 88057943**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **E INMOBILIARIOS MODELO LTDA identificado(a) con NIT No. 88057943,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235444 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de E INMOBILIARIOS MODELO LTDA identificado(a) con NIT No. 88057943**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2719/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 7834400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9381500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APE866**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **E INMOBILIARIOS MODELO LTDA identificado(a) con NIT No. 88057943,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2719/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 7834400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235444 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de E INMOBILIARIOS MODELO LTDA identificado(a) con NIT No. 88057943**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235445 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ENGRACIA RAMIREZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20036099**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ENGRACIA RAMIREZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20036099,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235445 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ENGRACIA RAMIREZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20036099**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **322/02** | **28/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 7889100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10503600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APH314**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ENGRACIA RAMIREZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20036099,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **322/02** | **28/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 7889100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235445 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ENGRACIA RAMIREZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20036099**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235447 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RENEVAR EU REFRIGERACION CCIAL E INTRIAL identificado(a) con NIT No. 830071009 0**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RENEVAR EU REFRIGERACION CCIAL E INTRIAL identificado(a) con NIT No. 830071009 0,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235447 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RENEVAR EU REFRIGERACION CCIAL E INTRIAL identificado(a) con NIT No. 830071009 0**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 3660100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4435400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APO21**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RENEVAR EU REFRIGERACION CCIAL E INTRIAL identificado(a) con NIT No. 830071009 0,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 3660100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235447 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RENEVAR EU REFRIGERACION CCIAL E INTRIAL identificado(a) con NIT No. 830071009 0**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235449 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR ANDRES GUTIERREZ PEÑALOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024482573**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OMAR ANDRES GUTIERREZ PEÑALOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024482573,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235449 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR ANDRES GUTIERREZ PEÑALOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024482573**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **181/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2774900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5966600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQE458**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OMAR ANDRES GUTIERREZ PEÑALOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024482573,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **181/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2774900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235449 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAR ANDRES GUTIERREZ PEÑALOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024482573**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235450 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD ANDERSON DIAZ VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80771220**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWARD ANDERSON DIAZ VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80771220,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235450 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD ANDERSON DIAZ VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80771220**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **618/02** | **18/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 726700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1169000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARF03**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWARD ANDERSON DIAZ VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80771220,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **618/02** | **18/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 726700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235450 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD ANDERSON DIAZ VERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80771220**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235451 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA MERCEDES AREVALO HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39711360**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA MERCEDES AREVALO HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39711360,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235451 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA MERCEDES AREVALO HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39711360**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2728/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 727200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1169500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARF37**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA MERCEDES AREVALO HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39711360,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2728/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 727200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235451 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA MERCEDES AREVALO HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39711360**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235452 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY YOHANA GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52811786**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DEISY YOHANA GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52811786,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235452 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY YOHANA GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52811786**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **183/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2715000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3592200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARQ15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DEISY YOHANA GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52811786,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **183/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2715000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235452 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY YOHANA GUERRERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52811786**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235453 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PATRICIO ORJUELA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79365954**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PATRICIO ORJUELA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79365954,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235453 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PATRICIO ORJUELA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79365954**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2464/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 3893900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4336200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARR64**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PATRICIO ORJUELA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79365954,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2464/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 3893900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235453 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PATRICIO ORJUELA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79365954**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235454 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HILDA VALDERRAMA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35502785**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HILDA VALDERRAMA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35502785,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235454 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HILDA VALDERRAMA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35502785**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1782300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2652600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARU82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HILDA VALDERRAMA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35502785,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1782300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235454 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HILDA VALDERRAMA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35502785**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235455 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER MAURICIO CARDENAS RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80256073**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER MAURICIO CARDENAS RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80256073,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235455 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER MAURICIO CARDENAS RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80256073**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2726/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 774000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1154700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARW72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER MAURICIO CARDENAS RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80256073,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2726/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 774000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235455 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER MAURICIO CARDENAS RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80256073**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235456 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEXANDER TOBARIA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020766127**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO ALEXANDER TOBARIA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020766127,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235456 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEXANDER TOBARIA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020766127**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2915600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3690900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASA71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO ALEXANDER TOBARIA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020766127,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2915600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235456 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEXANDER TOBARIA ORTIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020766127**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235457 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONCEPCION OLMOS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20423433**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CONCEPCION OLMOS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20423433,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235457 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONCEPCION OLMOS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20423433**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3739500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4524600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASH45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CONCEPCION OLMOS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20423433,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3739500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235457 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CONCEPCION OLMOS CARRILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20423433**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235458 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ENRIQUE ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 77033205**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ENRIQUE ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 77033205,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235458 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ENRIQUE ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 77033205**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2884400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3659700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASM32**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ENRIQUE ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 77033205,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2884400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235458 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ENRIQUE ROMERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 77033205**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235459 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANYELO QUINTERO FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80720777**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANYELO QUINTERO FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80720777,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235459 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANYELO QUINTERO FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80720777**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2052400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2783500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATD62**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANYELO QUINTERO FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80720777,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2052400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235459 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANYELO QUINTERO FONTECHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80720777**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235460 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES NARVAEZ PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000624317**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES NARVAEZ PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000624317,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235460 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES NARVAEZ PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000624317**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3119600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3904700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATM64**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ANDRES NARVAEZ PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000624317,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3119600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235460 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ANDRES NARVAEZ PARDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000624317**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235462 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON CORREA SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19171752**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON CORREA SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19171752,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235462 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON CORREA SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19171752**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **65/22** | **12/01/2022** | **8/06/2022** | **$ 2778300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3007900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATR65**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON CORREA SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19171752,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **65/22** | **12/01/2022** | **8/06/2022** | **$ 2778300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235462 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON CORREA SOTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19171752**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235463 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA CONCEPCION BELTRAN LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51919392**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA CONCEPCION BELTRAN LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51919392,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235463 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA CONCEPCION BELTRAN LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51919392**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **66/22** | **12/01/2022** | **8/06/2022** | **$ 3883800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4144900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATT94**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA CONCEPCION BELTRAN LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51919392,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **66/22** | **12/01/2022** | **8/06/2022** | **$ 3883800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235463 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANA CONCEPCION BELTRAN LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51919392**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235464 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA LILIA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52556563**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DORA LILIA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52556563,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235464 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA LILIA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52556563**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2544/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 727000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1169300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUN16D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DORA LILIA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52556563,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2544/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 727000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235464 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORA LILIA AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52556563**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235465 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONARDO JOUSSEPPE NIEVES HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233496761**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONARDO JOUSSEPPE NIEVES HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233496761,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235465 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONARDO JOUSSEPPE NIEVES HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233496761**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2439/02** | **18/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 741000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1249300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVI46D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEONARDO JOUSSEPPE NIEVES HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233496761,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2439/02** | **18/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 741000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235465 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONARDO JOUSSEPPE NIEVES HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233496761**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235466 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PABLO NELSON LANCHEROS ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3173681**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PABLO NELSON LANCHEROS ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3173681,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235466 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PABLO NELSON LANCHEROS ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3173681**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **244/02** | **15/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 754200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12621500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVX29D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PABLO NELSON LANCHEROS ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3173681,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **244/02** | **15/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 754200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235466 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PABLO NELSON LANCHEROS ALARCON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3173681**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235467 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN CAMILO VIANCHA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018431204**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN CAMILO VIANCHA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018431204,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235467 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN CAMILO VIANCHA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018431204**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2555/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 782400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1224700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWF33D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN CAMILO VIANCHA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018431204,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2555/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 782400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235467 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN CAMILO VIANCHA PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018431204**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235468 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWAR FERNEY RIVERA VIVAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80877903**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWAR FERNEY RIVERA VIVAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80877903,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235468 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWAR FERNEY RIVERA VIVAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80877903**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2402/02** | **18/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 747000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1227100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWF64**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWAR FERNEY RIVERA VIVAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80877903,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2402/02** | **18/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 747000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235468 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWAR FERNEY RIVERA VIVAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80877903**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235469 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIRO GALLEGO PARRADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79729616**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN JAIRO GALLEGO PARRADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79729616,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235469 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIRO GALLEGO PARRADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79729616**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 3838500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4613800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWJ18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN JAIRO GALLEGO PARRADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79729616,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 3838500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235469 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN JAIRO GALLEGO PARRADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79729616**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235470 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YURY ALEJANDRA CASTAÑO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022990808**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YURY ALEJANDRA CASTAÑO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022990808,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235470 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YURY ALEJANDRA CASTAÑO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022990808**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **127/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 868800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1206700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWP45D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YURY ALEJANDRA CASTAÑO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022990808,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **127/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 868800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235470 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YURY ALEJANDRA CASTAÑO GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022990808**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235471 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE BENJAMIN ORTIZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80008755**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE BENJAMIN ORTIZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80008755,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235471 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE BENJAMIN ORTIZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80008755**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1916500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2701600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWP63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE BENJAMIN ORTIZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80008755,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1916500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235471 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE BENJAMIN ORTIZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80008755**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235472 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO DIAZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057305054**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILDARDO DIAZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057305054,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235472 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO DIAZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057305054**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2332/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 750600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1230700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWU18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GILDARDO DIAZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057305054,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2332/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 750600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235472 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO DIAZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057305054**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235474 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA CAROLINA VELASCO LEAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052498465**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA CAROLINA VELASCO LEAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052498465,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235474 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA CAROLINA VELASCO LEAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052498465**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2567300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3462800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXD61**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA CAROLINA VELASCO LEAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052498465,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2567300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235474 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA CAROLINA VELASCO LEAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052498465**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235475 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO ANDRES CHARUM SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79386038**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SERGIO ANDRES CHARUM SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79386038,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235475 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO ANDRES CHARUM SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79386038**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2933600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3708900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXG09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SERGIO ANDRES CHARUM SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79386038,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2933600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235475 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SERGIO ANDRES CHARUM SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79386038**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235476 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILBER RICARDO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033758208**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILBER RICARDO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033758208,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235476 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILBER RICARDO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033758208**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **338/02** | **28/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 748800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1296700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXK67**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GILBER RICARDO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033758208,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **338/02** | **28/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 748800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235476 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILBER RICARDO BARRETO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033758208**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235477 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KATY ALEXANDRA JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52828456**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KATY ALEXANDRA JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52828456,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235477 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KATY ALEXANDRA JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52828456**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2739/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 778200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1220500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXN40D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **KATY ALEXANDRA JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52828456,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2739/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 778200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235477 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KATY ALEXANDRA JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52828456**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235478 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEXANDER DEVIA FUERTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80843486**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEXANDER DEVIA FUERTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80843486,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235478 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEXANDER DEVIA FUERTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80843486**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2741/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 780000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1222300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXV11D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALEXANDER DEVIA FUERTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80843486,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2741/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 780000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235478 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEXANDER DEVIA FUERTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80843486**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235479 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO MARTINEZ NIETO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79609068**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS EDUARDO MARTINEZ NIETO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79609068,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235479 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO MARTINEZ NIETO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79609068**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2659/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 823200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1240900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXY66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS EDUARDO MARTINEZ NIETO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79609068,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2659/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 823200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235479 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS EDUARDO MARTINEZ NIETO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79609068**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235480 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO HERNANDEZ CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79256372**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIO HERNANDEZ CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79256372,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235480 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO HERNANDEZ CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79256372**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2325/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 765000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1245100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYD60D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIO HERNANDEZ CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79256372,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2325/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 765000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235480 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO HERNANDEZ CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79256372**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235481 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON JAVIER MARTINEZ ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79912416**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON JAVIER MARTINEZ ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79912416,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235481 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON JAVIER MARTINEZ ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79912416**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **330/22** | **21/01/2022** | **8/06/2022** | **$ 4870800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5131900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYE67**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON JAVIER MARTINEZ ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79912416,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **330/22** | **21/01/2022** | **8/06/2022** | **$ 4870800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235481 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON JAVIER MARTINEZ ANDRADE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79912416**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235482 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ANGELA ESPINOSA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52838871**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ ANGELA ESPINOSA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52838871,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235482 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ANGELA ESPINOSA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52838871**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2657/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3275000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3692700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYG65**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ ANGELA ESPINOSA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52838871,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2657/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3275000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235482 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ANGELA ESPINOSA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52838871**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235483 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALEJANDRO RESTREPO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79727245**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALEJANDRO RESTREPO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79727245,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235483 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALEJANDRO RESTREPO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79727245**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/02** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2241500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **27/03/2018**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3046900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYU31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALEJANDRO RESTREPO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79727245,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/02** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2241500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235483 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALEJANDRO RESTREPO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79727245**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235485 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN EIDER RENDON GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15962754**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN EIDER RENDON GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15962754,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235485 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN EIDER RENDON GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15962754**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2648/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3605300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4023000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZB67**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN EIDER RENDON GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15962754,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2648/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3605300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235485 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN EIDER RENDON GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15962754**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235486 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE MARTINEZ SUANCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74436433**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SUANCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74436433,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235486 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE MARTINEZ SUANCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74436433**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **131/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 919200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1257100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZE56**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SUANCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74436433,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **131/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 919200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235486 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE MARTINEZ SUANCHA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74436433**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235487 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JULIO BARRERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80155189**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR JULIO BARRERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80155189,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235487 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JULIO BARRERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80155189**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2647/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3512600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3930300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZE92**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR JULIO BARRERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80155189,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2647/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3512600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235487 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR JULIO BARRERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80155189**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235488 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY YAHIRA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52727117**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DEISY YAHIRA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52727117,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235488 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY YAHIRA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52727117**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2669/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3245000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3662700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZG77**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DEISY YAHIRA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52727117,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2669/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3245000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235488 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEISY YAHIRA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52727117**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235489 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINA MARCELA CAMPOS MONTIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1110174596**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LINA MARCELA CAMPOS MONTIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1110174596,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235489 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINA MARCELA CAMPOS MONTIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1110174596**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2534700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3310000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZL01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINA MARCELA CAMPOS MONTIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1110174596,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2534700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235489 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LINA MARCELA CAMPOS MONTIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1110174596**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235491 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ANTONIO BOLIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2951168**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR ANTONIO BOLIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2951168,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235491 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ANTONIO BOLIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2951168**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2702/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 730400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1172700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZS09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR ANTONIO BOLIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2951168,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2702/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 730400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235491 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ANTONIO BOLIVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2951168**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235493 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GABRIEL LEONARDO PULIDO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80033186**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GABRIEL LEONARDO PULIDO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80033186,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235493 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GABRIEL LEONARDO PULIDO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80033186**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **237/22** | **10/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 1813500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2444700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAD60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GABRIEL LEONARDO PULIDO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80033186,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **237/22** | **10/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 1813500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235493 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GABRIEL LEONARDO PULIDO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80033186**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235494 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS WILLIANS ROMERO ZORRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247318**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS WILLIANS ROMERO ZORRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247318,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235494 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS WILLIANS ROMERO ZORRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247318**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2721/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 3507200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3844700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAK15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS WILLIANS ROMERO ZORRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247318,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2721/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 3507200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235494 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS WILLIANS ROMERO ZORRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247318**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

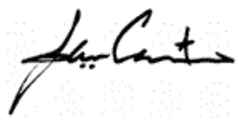

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235495 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA LILIANA FERNANDEZ TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41747496**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA LILIANA FERNANDEZ TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41747496,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235495 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA LILIANA FERNANDEZ TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41747496**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **126/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 3732900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4536900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAS85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA LILIANA FERNANDEZ TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41747496,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **126/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 3732900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235495 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA LILIANA FERNANDEZ TABORDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41747496**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235497 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEHISON ALEXANDER RIVERA VACCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80181739**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEHISON ALEXANDER RIVERA VACCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80181739,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235497 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEHISON ALEXANDER RIVERA VACCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80181739**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 3317900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4093200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBA96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEHISON ALEXANDER RIVERA VACCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80181739,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 3317900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235497 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEHISON ALEXANDER RIVERA VACCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80181739**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235498 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIANA CAROLINA PEÑALOZA URREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1010216685**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELIANA CAROLINA PEÑALOZA URREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1010216685,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235498 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIANA CAROLINA PEÑALOZA URREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1010216685**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1914800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2773100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBQ79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELIANA CAROLINA PEÑALOZA URREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1010216685,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1914800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235498 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIANA CAROLINA PEÑALOZA URREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1010216685**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235500 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAMFRED HASAN ROCHA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79987721**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAMFRED HASAN ROCHA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79987721,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235500 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAMFRED HASAN ROCHA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79987721**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2323/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 751800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1231900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBU51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAMFRED HASAN ROCHA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79987721,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2323/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 751800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235500 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAMFRED HASAN ROCHA CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79987721**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235501 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA NIDIA ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51657109**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA NIDIA ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51657109,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235501 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA NIDIA ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51657109**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **54/22** | **29/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1090600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8218500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCC832**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA NIDIA ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51657109,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **54/22** | **29/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1090600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235501 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA NIDIA ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51657109**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235502 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO RICARDO SARMIENTO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79897604**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIO RICARDO SARMIENTO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79897604,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235502 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO RICARDO SARMIENTO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79897604**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2562/02** | **7/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 4138800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4519500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCL71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIO RICARDO SARMIENTO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79897604,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2562/02** | **7/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 4138800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235502 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIO RICARDO SARMIENTO GUTIERREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79897604**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235503 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ARLEY OROZCO MARTIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79834114**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ARLEY OROZCO MARTIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79834114,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235503 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ARLEY OROZCO MARTIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79834114**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2571/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 730400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1172700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCO25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ARLEY OROZCO MARTIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79834114,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2571/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 730400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235503 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ARLEY OROZCO MARTIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79834114**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235504 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUDY MAGALY SUAREZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53044751**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUDY MAGALY SUAREZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53044751,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235504 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUDY MAGALY SUAREZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53044751**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **128/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 964200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1302100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCO28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUDY MAGALY SUAREZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53044751,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **128/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 964200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235504 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUDY MAGALY SUAREZ PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53044751**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235505 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023877178**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023877178,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235505 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023877178**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2307800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4083100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDD18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023877178,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2307800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235505 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023877178**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235506 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNY ALEXANDER HERNANDEZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80177087**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GIOVANNY ALEXANDER HERNANDEZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80177087,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235506 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNY ALEXANDER HERNANDEZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80177087**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2371800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3219000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDF11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GIOVANNY ALEXANDER HERNANDEZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80177087,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2371800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235506 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNY ALEXANDER HERNANDEZ LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80177087**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235508 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSA BEATRIZ GONZALEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52239884**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSA BEATRIZ GONZALEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52239884,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235508 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSA BEATRIZ GONZALEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52239884**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2642/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3042300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3460000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDP86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSA BEATRIZ GONZALEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52239884,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2642/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 3042300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235508 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROSA BEATRIZ GONZALEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52239884**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235510 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA ANDREA LOAIZA AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012370276**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PAOLA ANDREA LOAIZA AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012370276,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235510 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA ANDREA LOAIZA AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012370276**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/05/2022** | **$ 1992000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2898700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDU07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PAOLA ANDREA LOAIZA AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012370276,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/05/2022** | **$ 1992000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235510 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA ANDREA LOAIZA AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012370276**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235511 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAFAEL ANTONIO URETA PEDRAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80437750**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAFAEL ANTONIO URETA PEDRAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80437750,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235511 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAFAEL ANTONIO URETA PEDRAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80437750**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2252600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2973900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEK09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAFAEL ANTONIO URETA PEDRAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80437750,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2252600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235511 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAFAEL ANTONIO URETA PEDRAZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80437750**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235512 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO PRIETO SAAVEDRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79620090**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR AUGUSTO PRIETO SAAVEDRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79620090,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235512 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO PRIETO SAAVEDRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79620090**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2261000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3065000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEQ14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CESAR AUGUSTO PRIETO SAAVEDRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79620090,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2261000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235512 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CESAR AUGUSTO PRIETO SAAVEDRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79620090**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235513 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON GONZALEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80146582**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON GONZALEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80146582,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235513 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON GONZALEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80146582**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2174800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3023300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BER11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON GONZALEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80146582,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2174800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235513 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON GONZALEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80146582**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235514 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR MANUEL VALBUENA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80383262**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VICTOR MANUEL VALBUENA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80383262,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235514 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR MANUEL VALBUENA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80383262**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **23/05/2022** | **$ 2556700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2556700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BES69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VICTOR MANUEL VALBUENA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80383262,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **23/05/2022** | **$ 2556700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235514 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VICTOR MANUEL VALBUENA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80383262**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235515 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIAN SALCEDO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51892349**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIAN SALCEDO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51892349,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235515 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIAN SALCEDO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51892349**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **15/22** | **31/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2051700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2836800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEY40**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIAN SALCEDO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51892349,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **15/22** | **31/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2051700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235515 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LILIAN SALCEDO LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51892349**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235516 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CECILIA ISABEL TOVAR TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41404644**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CECILIA ISABEL TOVAR TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41404644,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235516 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CECILIA ISABEL TOVAR TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41404644**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **46/22** | **31/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 11523600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12677800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFQ858**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CECILIA ISABEL TOVAR TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41404644,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **46/22** | **31/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 11523600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235516 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CECILIA ISABEL TOVAR TOVAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41404644**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235518 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARLEY HUMBERTO PESCADOR CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1059784227**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARLEY HUMBERTO PESCADOR CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1059784227,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235518 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARLEY HUMBERTO PESCADOR CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1059784227**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2065600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2914100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGO13**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARLEY HUMBERTO PESCADOR CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1059784227,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2065600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235518 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARLEY HUMBERTO PESCADOR CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1059784227**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235519 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS MARIO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7792327**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS MARIO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7792327,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235519 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS MARIO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7792327**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2566/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 741600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1249900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGU63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS MARIO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7792327,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2566/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 741600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235519 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS MARIO RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7792327**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235520 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDUARDO SILVA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79649886**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDUARDO SILVA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79649886,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235520 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDUARDO SILVA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79649886**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2403800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3160500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGZ73**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDUARDO SILVA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79649886,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2403800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235520 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDUARDO SILVA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79649886**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235521 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ OYOLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79662472**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ OYOLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79662472,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235521 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ OYOLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79662472**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2173900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2949200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHI40**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ OYOLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79662472,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2173900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235521 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ OYOLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79662472**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235523 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TITO ALBERTO WALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17079689**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **TITO ALBERTO WALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17079689,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235523 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TITO ALBERTO WALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17079689**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1726900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2448200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHX15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TITO ALBERTO WALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17079689,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1726900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235523 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de TITO ALBERTO WALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17079689**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235525 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MARGARITA RAMIREZ CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53050383**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA MARGARITA RAMIREZ CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53050383,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235525 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MARGARITA RAMIREZ CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53050383**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 3994700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4770000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIH66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA MARGARITA RAMIREZ CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53050383,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 3994700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235525 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MARGARITA RAMIREZ CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53050383**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235526 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIELA ALVIS BAUTISTA DE BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51603968**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIELA ALVIS BAUTISTA DE BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51603968,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235526 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIELA ALVIS BAUTISTA DE BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51603968**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **174/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 7803400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8861100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIK773**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIELA ALVIS BAUTISTA DE BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51603968,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **174/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 7803400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235526 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIELA ALVIS BAUTISTA DE BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51603968**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235528 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERZON FABIAN BAREÑO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022379714**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDERZON FABIAN BAREÑO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022379714,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235528 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERZON FABIAN BAREÑO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022379714**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2567/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 749400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1257700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKD53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDERZON FABIAN BAREÑO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022379714,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2567/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 749400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235528 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERZON FABIAN BAREÑO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022379714**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235529 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ENRIQUE CAICEDO PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80233436**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ENRIQUE CAICEDO PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80233436,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235529 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ENRIQUE CAICEDO PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80233436**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1577900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2473400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKS36**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ENRIQUE CAICEDO PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80233436,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1577900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235529 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ENRIQUE CAICEDO PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80233436**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235530 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALIRIO PRIAS AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19375348**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALIRIO PRIAS AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19375348,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235530 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALIRIO PRIAS AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19375348**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **133/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2115100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2653300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLD94**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALIRIO PRIAS AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19375348,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **133/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2115100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235530 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALIRIO PRIAS AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19375348**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235531 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY BUITRAGO TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13703685**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDY BUITRAGO TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13703685,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235531 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY BUITRAGO TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13703685**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2214200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2989500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLI60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FREDY BUITRAGO TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13703685,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2214200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235531 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY BUITRAGO TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13703685**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235532 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISSON ALEJANDRO CASTAÑEDA ZUÑIGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033764310**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEISSON ALEJANDRO CASTAÑEDA ZUÑIGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033764310,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235532 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISSON ALEJANDRO CASTAÑEDA ZUÑIGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033764310**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1939500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2797800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMR54**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEISSON ALEJANDRO CASTAÑEDA ZUÑIGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033764310,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1939500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235532 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISSON ALEJANDRO CASTAÑEDA ZUÑIGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033764310**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235533 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO RODRIGUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79899805**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILDARDO RODRIGUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79899805,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235533 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO RODRIGUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79899805**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2323400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3098700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNA05**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GILDARDO RODRIGUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79899805,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2323400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235533 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GILDARDO RODRIGUEZ MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79899805**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235535 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME BALLESTEROS PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79169395**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME BALLESTEROS PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79169395,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235535 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME BALLESTEROS PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79169395**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **658/02** | **25/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 907200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1245100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNU82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME BALLESTEROS PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79169395,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **658/02** | **25/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 907200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235535 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME BALLESTEROS PACHON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79169395**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235536 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDUIN ALEJANDRO ROMERO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072492827**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDUIN ALEJANDRO ROMERO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072492827,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235536 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDUIN ALEJANDRO ROMERO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072492827**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2814/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 738600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1180900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOQ14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDUIN ALEJANDRO ROMERO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072492827,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2814/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 738600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235536 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDUIN ALEJANDRO ROMERO GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072492827**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235537 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALDEMAR TORRES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11386445**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ALDEMAR TORRES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11386445,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235537 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALDEMAR TORRES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11386445**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2224/02** | **10/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 741000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1249300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOU29**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ALDEMAR TORRES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11386445,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2224/02** | **10/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 741000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235537 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIME ALDEMAR TORRES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11386445**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235538 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARCOLINO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80543204**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARCOLINO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80543204,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235538 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARCOLINO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80543204**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1391100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2249400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQB11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARCOLINO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80543204,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1391100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235538 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARCOLINO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80543204**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235540 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO ALEXANDER PADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79809581**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAURICIO ALEXANDER PADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79809581,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235540 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO ALEXANDER PADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79809581**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2260/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 765600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1273900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRV47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAURICIO ALEXANDER PADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79809581,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2260/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 765600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235540 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MAURICIO ALEXANDER PADILLA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79809581**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235542 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80920583**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80920583,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235542 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80920583**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2504/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 748800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1257100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTA58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80920583,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2504/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 748800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235542 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80920583**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235543 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YEISON RAMON ROBAYO SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1070328629**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YEISON RAMON ROBAYO SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1070328629,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235543 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YEISON RAMON ROBAYO SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1070328629**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2812/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 728600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1170900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVF44C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YEISON RAMON ROBAYO SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1070328629,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2812/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 728600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235543 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YEISON RAMON ROBAYO SEGURA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1070328629**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235544 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGARDO JOSE VEGA SALCEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1001779853**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGARDO JOSE VEGA SALCEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1001779853,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235544 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGARDO JOSE VEGA SALCEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1001779853**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2508/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 741600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1249900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWC39C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGARDO JOSE VEGA SALCEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1001779853,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2508/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 741600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235544 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGARDO JOSE VEGA SALCEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1001779853**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235545 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN DARIO VALLEJO GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79969959**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RUBEN DARIO VALLEJO GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79969959,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235545 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN DARIO VALLEJO GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79969959**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2786/02** | **15/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 777600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1276900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWF50C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RUBEN DARIO VALLEJO GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79969959,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2786/02** | **15/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 777600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235545 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN DARIO VALLEJO GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79969959**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235546 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERSSON JAVIER GARCIA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033682102**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDERSSON JAVIER GARCIA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033682102,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235546 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERSSON JAVIER GARCIA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033682102**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2518/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 737400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1245700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWZ07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDERSSON JAVIER GARCIA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033682102,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2518/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 737400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235546 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERSSON JAVIER GARCIA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033682102**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235548 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMON ALONSO REYES MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158809**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAMON ALONSO REYES MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158809,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235548 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMON ALONSO REYES MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158809**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2519/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 739800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1248100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXO84C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAMON ALONSO REYES MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158809,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2519/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 739800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235548 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RAMON ALONSO REYES MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158809**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235550 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DIEGO BUITRAGO GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1069747837**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN DIEGO BUITRAGO GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1069747837,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235550 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DIEGO BUITRAGO GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1069747837**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2790/02** | **15/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 765600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1264900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXV09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DIEGO BUITRAGO GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1069747837,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2790/02** | **15/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 765600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235550 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DIEGO BUITRAGO GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1069747837**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235551 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON JAIRO RIVADENEIRA QUIROT identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 84454432**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON JAIRO RIVADENEIRA QUIROT identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 84454432,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235551 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON JAIRO RIVADENEIRA QUIROT identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 84454432**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2052/02 - 02/21** | **28/5/2019 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 4110700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5223700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYI50**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON JAIRO RIVADENEIRA QUIROT identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 84454432,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2052/02 - 02/21** | **28/5/2019 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 4110700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235551 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON JAIRO RIVADENEIRA QUIROT identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 84454432**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235552 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ANDRES BURBANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12181997**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR ANDRES BURBANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12181997,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235552 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ANDRES BURBANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12181997**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **137/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2908400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3740000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYI69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR ANDRES BURBANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12181997,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **137/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2908400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235552 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ANDRES BURBANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 12181997**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235553 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMEN MILENA ESTUPIÑAN BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 37556788**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARMEN MILENA ESTUPIÑAN BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 37556788,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235553 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMEN MILENA ESTUPIÑAN BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 37556788**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **8/11/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 1812100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2727900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZC12**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARMEN MILENA ESTUPIÑAN BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 37556788,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **8/11/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 1812100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235553 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMEN MILENA ESTUPIÑAN BERNAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 37556788**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235554 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD ALEXIS DUARTE TIBOCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79213066**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWARD ALEXIS DUARTE TIBOCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79213066,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235554 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD ALEXIS DUARTE TIBOCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79213066**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 1714900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2520300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZE15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWARD ALEXIS DUARTE TIBOCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79213066,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 1714900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235554 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWARD ALEXIS DUARTE TIBOCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79213066**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235555 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANDRES ARIZA MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033728259**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER ANDRES ARIZA MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033728259,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235555 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANDRES ARIZA MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033728259**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2303900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4079200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZK22**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER ANDRES ARIZA MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033728259,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2303900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235555 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANDRES ARIZA MENESES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033728259**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235556 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CECILIO ROCHA BUCURU identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93343108**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CECILIO ROCHA BUCURU identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93343108,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235556 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CECILIO ROCHA BUCURU identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93343108**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **131/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 4898500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5575300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CDB02B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CECILIO ROCHA BUCURU identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93343108,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **131/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 4898500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235556 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CECILIO ROCHA BUCURU identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93343108**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235558 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIMAS DANIEL JIMENEZ VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79860326**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIMAS DANIEL JIMENEZ VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79860326,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235558 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIMAS DANIEL JIMENEZ VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79860326**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **199/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 79860326** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5584500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DDD07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIMAS DANIEL JIMENEZ VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79860326,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **199/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 79860326** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235558 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIMAS DANIEL JIMENEZ VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79860326**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235559 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NIDIA SOLANYI CORTES MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52306926**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NIDIA SOLANYI CORTES MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52306926,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235559 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NIDIA SOLANYI CORTES MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52306926**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1492/02 - 330/02** | **25/1/2018 - 13/4/2020** | **22/04/2021** | **$ 2535500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3453000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DKV43C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NIDIA SOLANYI CORTES MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52306926,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1492/02 - 330/02** | **25/1/2018 - 13/4/2020** | **22/04/2021** | **$ 2535500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235559 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NIDIA SOLANYI CORTES MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52306926**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235560 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROCIO ORJUELA VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52382169**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROCIO ORJUELA VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52382169,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235560 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROCIO ORJUELA VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52382169**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2446/02** | **18/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 764400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1244500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DLC43C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROCIO ORJUELA VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52382169,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2446/02** | **18/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 764400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235560 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROCIO ORJUELA VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52382169**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235563 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EUCLIDES MIRANDA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052947174**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EUCLIDES MIRANDA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052947174,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235563 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EUCLIDES MIRANDA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052947174**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2502/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 740400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1182700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DNG55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EUCLIDES MIRANDA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052947174,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2502/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 740400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235563 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EUCLIDES MIRANDA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1052947174**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235565 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS PERALTA DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17281608**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS CARLOS PERALTA DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17281608,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235565 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS PERALTA DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17281608**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1766/02 - 02/21** | **28/5/2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3107000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3873500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DXU75B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS CARLOS PERALTA DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17281608,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1766/02 - 02/21** | **28/5/2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3107000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235565 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS PERALTA DUARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17281608**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235566 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MAURICIO TOCARRUNCHO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79545511**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MAURICIO TOCARRUNCHO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79545511,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235566 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MAURICIO TOCARRUNCHO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79545511**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2240/02 - 02/21** | **10/9/2020 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 740400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1245900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EQJ90D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE MAURICIO TOCARRUNCHO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79545511,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2240/02 - 02/21** | **10/9/2020 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 740400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235566 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MAURICIO TOCARRUNCHO JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79545511**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235567 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUSTINO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14195426**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUSTINO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14195426,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235567 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUSTINO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14195426**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **113/22** | **28/01/2022** | **10/05/2022** | **$ 5361100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5570400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EVP65B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUSTINO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14195426,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **113/22** | **28/01/2022** | **10/05/2022** | **$ 5361100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235567 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUSTINO AMAYA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14195426**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235568 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELICENA BARRAGAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28821945**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELICENA BARRAGAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28821945,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235568 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELICENA BARRAGAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28821945**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2240/02 - 02/21** | **10/9/2020 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 754800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1260300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FLO35C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELICENA BARRAGAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28821945,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2240/02 - 02/21** | **10/9/2020 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 754800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235568 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELICENA BARRAGAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28821945**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235570 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE SANTANA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158504**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ENRIQUE SANTANA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158504,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235570 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE SANTANA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158504**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2522/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 727500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1169800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FND56C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ENRIQUE SANTANA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158504,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2522/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 727500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235570 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE SANTANA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1074158504**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235571 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LADY CAROLINA ESTUPIÑAN GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024470349**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LADY CAROLINA ESTUPIÑAN GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024470349,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235571 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LADY CAROLINA ESTUPIÑAN GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024470349**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2237600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3012900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FOT66C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LADY CAROLINA ESTUPIÑAN GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024470349,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2237600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235571 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LADY CAROLINA ESTUPIÑAN GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024470349**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235573 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SOLMAR SNNEIDER MURILLO ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1121934378**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SOLMAR SNNEIDER MURILLO ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1121934378,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235573 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SOLMAR SNNEIDER MURILLO ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1121934378**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **075/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 759000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1306900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQJ76C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SOLMAR SNNEIDER MURILLO ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1121934378,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **075/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 759000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235573 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SOLMAR SNNEIDER MURILLO ALFONSO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1121934378**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235574 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INGRID YISED MEZA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1082689427**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **INGRID YISED MEZA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1082689427,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235574 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INGRID YISED MEZA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1082689427**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **16/22** | **29/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 807600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1264500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRS12C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **INGRID YISED MEZA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1082689427,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **16/22** | **29/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 807600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235574 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INGRID YISED MEZA DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1082689427**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235576 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GONZALO ALFONSO OSPINA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79204052**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GONZALO ALFONSO OSPINA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79204052,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235576 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GONZALO ALFONSO OSPINA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79204052**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1930900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2816600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GTI79C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GONZALO ALFONSO OSPINA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79204052,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1930900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235576 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GONZALO ALFONSO OSPINA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79204052**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235577 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KEVIN ANDRES RODRIGUEZ TANGARIFE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1141914114**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KEVIN ANDRES RODRIGUEZ TANGARIFE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1141914114,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235577 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KEVIN ANDRES RODRIGUEZ TANGARIFE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1141914114**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **074/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 754800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1302700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUL34C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **KEVIN ANDRES RODRIGUEZ TANGARIFE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1141914114,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **074/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 754800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235577 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KEVIN ANDRES RODRIGUEZ TANGARIFE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1141914114**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235578 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANTONIO LEON TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022385706**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER ANTONIO LEON TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022385706,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235578 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANTONIO LEON TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022385706**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1986800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2882300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUU90C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER ANTONIO LEON TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022385706,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1986800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235578 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAVIER ANTONIO LEON TOLOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022385706**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235579 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA GISELA ANGEL AGUACIA y CLARA MABEL MOJICA ANGEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41690073 y No. 52065289**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA GISELA ANGEL AGUACIA y CLARA MABEL MOJICA ANGEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41690073 y No. 52065289,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235579 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA GISELA ANGEL AGUACIA y CLARA MABEL MOJICA ANGEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41690073 y No. 52065289**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **080/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 7850800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10760300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HZG455**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA GISELA ANGEL AGUACIA y CLARA MABEL MOJICA ANGEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41690073 y No. 52065289,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **080/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 7850800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235581 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE VENEGAS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79288490**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ENRIQUE VENEGAS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79288490,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235581 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE VENEGAS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79288490**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **18/22** | **29/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 10455900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11891400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IDG519**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ENRIQUE VENEGAS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79288490,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **18/22** | **29/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 10455900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235581 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE VENEGAS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79288490**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235582 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERIBERTO SALAMANCA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19229840**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE HERIBERTO SALAMANCA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19229840,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235582 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERIBERTO SALAMANCA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19229840**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **139/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 9847200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10904900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IYA273**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE HERIBERTO SALAMANCA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19229840,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **139/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 9847200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235582 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE HERIBERTO SALAMANCA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19229840**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235583 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALDEMAR LATORRE BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19195882**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALDEMAR LATORRE BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19195882,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235583 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALDEMAR LATORRE BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19195882**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **19/22** | **29/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 12032400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12579200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGC502**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALDEMAR LATORRE BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19195882,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **19/22** | **29/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 12032400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235583 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALDEMAR LATORRE BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19195882**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235585 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FELIX MORA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79920269**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FELIX MORA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79920269,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235585 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FELIX MORA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79920269**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **544/02** | **26/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2058700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2634000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JSY07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FELIX MORA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79920269,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **544/02** | **26/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2058700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235585 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FELIX MORA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79920269**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235586 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DARWIN ALEXIS GOMEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030613464**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DARWIN ALEXIS GOMEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030613464,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235586 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DARWIN ALEXIS GOMEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030613464**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **092/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 757200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1305100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTE51D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DARWIN ALEXIS GOMEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030613464,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **092/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 757200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235586 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DARWIN ALEXIS GOMEZ CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030613464**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235589 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ OTALORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52381645**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ OTALORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52381645,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235589 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ OTALORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52381645**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2840/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 731400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1173700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JUZ59C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ OTALORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52381645,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2840/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 731400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235589 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ OTALORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52381645**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235590 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON RICARDO RODRIGUEZ BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80896184**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDISON RICARDO RODRIGUEZ BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80896184,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235590 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON RICARDO RODRIGUEZ BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80896184**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1971200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2866700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JUZ80C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDISON RICARDO RODRIGUEZ BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80896184,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1971200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235590 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDISON RICARDO RODRIGUEZ BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80896184**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235593 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YENNY ADRIANA TRIANA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52973078**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YENNY ADRIANA TRIANA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52973078,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235593 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YENNY ADRIANA TRIANA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52973078**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2845/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 794400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1236700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JXV06D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YENNY ADRIANA TRIANA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52973078,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2845/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 794400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235593 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YENNY ADRIANA TRIANA JURADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52973078**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235594 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARIA MARTINEZ GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 43044676**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MARIA MARTINEZ GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 43044676,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235594 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARIA MARTINEZ GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 43044676**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **495/02** | **21/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 7049600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9664100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KBF797**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARIA MARTINEZ GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 43044676,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **495/02** | **21/5/2021** | **17/12/2021** | **$ 7049600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235594 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ MARIA MARTINEZ GAVIRIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 43044676**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235595 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDUARD JULIAN SERNA PALOMAR y PABLO ANDRES ROMERO PALOMAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80075546 y No. 80041302**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDUARD JULIAN SERNA PALOMAR y PABLO ANDRES ROMERO PALOMAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80075546 y No. 80041302,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235595 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDUARD JULIAN SERNA PALOMAR y PABLO ANDRES ROMERO PALOMAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80075546 y No. 80041302**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2230/02 - 02/21** | **4/6/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2155100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1453250 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KIO63B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDUARD JULIAN SERNA PALOMAR y PABLO ANDRES ROMERO PALOMAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80075546 y No. 80041302,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2230/02 - 02/21** | **4/6/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2155100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235596 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR RAUL RENGIFO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80125656**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NESTOR RAUL RENGIFO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80125656,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235596 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR RAUL RENGIFO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80125656**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2276/02** | **16/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 760800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1240900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LOE19C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NESTOR RAUL RENGIFO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80125656,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2276/02** | **16/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 760800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235596 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR RAUL RENGIFO RAMIREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80125656**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235598 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEJANDRO MENDEZ GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024485812**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEJANDRO MENDEZ GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024485812,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235598 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEJANDRO MENDEZ GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024485812**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **146/22** | **12/2/2022** | **6/06/2022** | **$ 1094800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1323000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LSZ66A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALEJANDRO MENDEZ GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024485812,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **146/22** | **12/2/2022** | **6/06/2022** | **$ 1094800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235598 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEJANDRO MENDEZ GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1024485812**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235599 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YERLY ROCIO QUEVEDO TRILLERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52485803**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YERLY ROCIO QUEVEDO TRILLERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52485803,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235599 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YERLY ROCIO QUEVEDO TRILLERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52485803**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **148/22** | **12/2/2022** | **12/05/2022** | **$ 1094800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1305500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LTC52A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YERLY ROCIO QUEVEDO TRILLERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52485803,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **148/22** | **12/2/2022** | **12/05/2022** | **$ 1094800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235599 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YERLY ROCIO QUEVEDO TRILLERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52485803**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235600 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO CORTES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19412178**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBERTO CORTES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19412178,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235600 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO CORTES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19412178**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 1737700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2570700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MLM16C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROBERTO CORTES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19412178,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 1737700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235600 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO CORTES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19412178**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235601 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALIRIO RUIZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80129291**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ALIRIO RUIZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80129291,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235601 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALIRIO RUIZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80129291**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **190/22** | **12/2/2022** | **6/06/2022** | **$ 2796000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3600000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MNA20B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ALIRIO RUIZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80129291,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **190/22** | **12/2/2022** | **6/06/2022** | **$ 2796000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235601 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALIRIO RUIZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80129291**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235602 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIHZI DIANED DELGADO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020720001**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIHZI DIANED DELGADO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020720001,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235602 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIHZI DIANED DELGADO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020720001**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1831900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2563000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MNX57B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIHZI DIANED DELGADO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020720001,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1831900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235602 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIHZI DIANED DELGADO MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020720001**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235603 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES MAURICIO ESTUPIÑAN BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80191371**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDRES MAURICIO ESTUPIÑAN BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80191371,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235603 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES MAURICIO ESTUPIÑAN BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80191371**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2250/02** | **16/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 763200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1243300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOA66B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDRES MAURICIO ESTUPIÑAN BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80191371,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2250/02** | **16/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 763200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235603 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES MAURICIO ESTUPIÑAN BERMUDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80191371**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235604 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de UBALDO RIVEROS MUNCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11378308**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **UBALDO RIVEROS MUNCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11378308,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235604 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de UBALDO RIVEROS MUNCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11378308**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1173/02 - 09/02** | **24/5/2019 - 29/1/2020** | **10/05/2022** | **$ 2218800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3150900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOI94B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **UBALDO RIVEROS MUNCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11378308,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1173/02 - 09/02** | **24/5/2019 - 29/1/2020** | **10/05/2022** | **$ 2218800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235604 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de UBALDO RIVEROS MUNCA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11378308**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235605 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO ARLEY SANABRIA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80180259**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUILLERMO ARLEY SANABRIA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80180259,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235605 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO ARLEY SANABRIA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80180259**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2047900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2943400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPA35B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUILLERMO ARLEY SANABRIA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80180259,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2047900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235605 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO ARLEY SANABRIA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80180259**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235606 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIC COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 9002092182**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VIC COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 9002092182,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235606 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIC COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 9002092182**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2777/02** | **15/10/2020** | **4/01/2022** | **$ 4090700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4440800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPB19B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIC COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 9002092182,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2777/02** | **15/10/2020** | **4/01/2022** | **$ 4090700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235606 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VIC COLOMBIA LTDA identificado(a) con NIT No. 9002092182**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235607 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YESSIKA ROJAS MONJE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1114884681**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YESSIKA ROJAS MONJE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1114884681,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235607 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YESSIKA ROJAS MONJE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1114884681**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2831/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 728500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1170800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPL32B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YESSIKA ROJAS MONJE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1114884681,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2831/02** | **29/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 728500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235607 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YESSIKA ROJAS MONJE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1114884681**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235612 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN OSWALDO RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5825494**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERNAN OSWALDO RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5825494,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235612 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN OSWALDO RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5825494**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1946500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2800000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NMF72C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNAN OSWALDO RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5825494,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1946500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235612 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HERNAN OSWALDO RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5825494**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235613 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COLOR 7 DIGITAL EDITORES SAS identificado(a) con NIT No. 900490284**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **COLOR 7 DIGITAL EDITORES SAS identificado(a) con NIT No. 900490284,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235613 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COLOR 7 DIGITAL EDITORES SAS identificado(a) con NIT No. 900490284**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **25/22** | **27/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2763700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3024800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NNR52C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COLOR 7 DIGITAL EDITORES SAS identificado(a) con NIT No. 900490284,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **25/22** | **27/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2763700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235613 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COLOR 7 DIGITAL EDITORES SAS identificado(a) con NIT No. 900490284**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235614 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARID ALBEIRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11481356**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARID ALBEIRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11481356,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235614 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARID ALBEIRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11481356**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2426/02** | **18/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 774600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1273900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NOT52C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARID ALBEIRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11481356,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2426/02** | **18/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 774600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235614 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARID ALBEIRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11481356**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235615 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRACIELA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20131093**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GRACIELA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20131093,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235615 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRACIELA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20131093**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **26/22** | **27/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 9162600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10366600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NVG640**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GRACIELA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20131093,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **26/22** | **27/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 9162600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235615 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GRACIELA ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20131093**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235616 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL CARMEN ORJUELA PIRABAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40017132**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DEL CARMEN ORJUELA PIRABAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40017132,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235616 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL CARMEN ORJUELA PIRABAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40017132**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2223300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3008400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NYH72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DEL CARMEN ORJUELA PIRABAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40017132,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2223300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235616 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DEL CARMEN ORJUELA PIRABAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 40017132**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235617 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO MARTINEZ PRIETO y HUMBERTO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17167098 y No. 19291689**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO MARTINEZ PRIETO y HUMBERTO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17167098 y No. 19291689,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235617 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO MARTINEZ PRIETO y HUMBERTO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17167098 y No. 19291689**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **193/02** | **31/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 9338500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12248000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OAC141**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALVARO MARTINEZ PRIETO y HUMBERTO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17167098 y No. 19291689,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **193/02** | **31/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 9338500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235617 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO MARTINEZ PRIETO y HUMBERTO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17167098 y No. 19291689**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235618 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA BEATRIZ PEÑA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072894630**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA BEATRIZ PEÑA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072894630,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235618 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA BEATRIZ PEÑA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072894630**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2633/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 749400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1257700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OEE65D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA BEATRIZ PEÑA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072894630,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2633/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 749400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235618 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLORIA BEATRIZ PEÑA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072894630**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235620 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GABRIEL VIRACACHA GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80812521**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS GABRIEL VIRACACHA GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80812521,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235620 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GABRIEL VIRACACHA GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80812521**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **166/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 744000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1291900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMF60C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS GABRIEL VIRACACHA GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80812521,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **166/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 744000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235620 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GABRIEL VIRACACHA GAMBOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80812521**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235621 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA LILIANA GONZALEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53155616**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PAOLA LILIANA GONZALEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53155616,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235621 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA LILIANA GONZALEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53155616**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2042700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2938200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONQ36C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PAOLA LILIANA GONZALEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53155616,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2042700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235621 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA LILIANA GONZALEZ MURCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53155616**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235623 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERSSON PINTO RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80798399**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDERSSON PINTO RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80798399,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235623 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERSSON PINTO RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80798399**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **28/22** | **27/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2173700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2850500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OQP66C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDERSSON PINTO RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80798399,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **28/22** | **27/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2173700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235623 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERSSON PINTO RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80798399**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235624 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA TERESA CRUZ DE JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41682219**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA TERESA CRUZ DE JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41682219,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235624 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA TERESA CRUZ DE JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41682219**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **31/22** | **27/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 3340300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3600000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OTT07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA TERESA CRUZ DE JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41682219,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **31/22** | **27/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 3340300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235624 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA TERESA CRUZ DE JIMENEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41682219**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235625 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS GONZALEZ ANZOATEGUI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1006129461**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS CARLOS GONZALEZ ANZOATEGUI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1006129461,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235625 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS GONZALEZ ANZOATEGUI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1006129461**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **34/22** | **29/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2814700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3042900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PUF55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS CARLOS GONZALEZ ANZOATEGUI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1006129461,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **34/22** | **29/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2814700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235625 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS CARLOS GONZALEZ ANZOATEGUI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1006129461**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235626 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALQUILER DE MOTOS BOGOTA SAS identificado(a) con NIT No. 900798759**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALQUILER DE MOTOS BOGOTA SAS identificado(a) con NIT No. 900798759,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235626 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALQUILER DE MOTOS BOGOTA SAS identificado(a) con NIT No. 900798759**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **094/02** | **15/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 738600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1286500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PWT55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALQUILER DE MOTOS BOGOTA SAS identificado(a) con NIT No. 900798759,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **094/02** | **15/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 738600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235626 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALQUILER DE MOTOS BOGOTA SAS identificado(a) con NIT No. 900798759**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235627 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MARIA HURTADO BELLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022355984**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MARIA HURTADO BELLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022355984,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235627 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MARIA HURTADO BELLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022355984**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2547/02** | **25/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 768000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1267300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PXE63C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE MARIA HURTADO BELLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022355984,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2547/02** | **25/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 768000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235627 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MARIA HURTADO BELLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022355984**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235628 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARLEY MORALES RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19365111**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ARLEY MORALES RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19365111,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235628 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARLEY MORALES RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19365111**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2546/02 - 02/21** | **25/9/2020 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 728100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1167600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PXG91C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ARLEY MORALES RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19365111,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2546/02 - 02/21** | **25/9/2020 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 728100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235628 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ARLEY MORALES RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19365111**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235629 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CIRILO PEDROZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10528337**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CIRILO PEDROZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10528337,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235629 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CIRILO PEDROZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10528337**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2389/02** | **17/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 742800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1251100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QUH66C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CIRILO PEDROZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10528337,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2389/02** | **17/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 742800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235629 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CIRILO PEDROZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10528337**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235632 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN DANIEL GUTIERREZ LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80253941**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN DANIEL GUTIERREZ LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80253941,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235632 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN DANIEL GUTIERREZ LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80253941**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2878400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3663500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QXB76C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN DANIEL GUTIERREZ LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80253941,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2878400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235632 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN DANIEL GUTIERREZ LOPEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80253941**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235634 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO MUÑOZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4956906**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDILBERTO MUÑOZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4956906,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235634 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO MUÑOZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4956906**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **48/22** | **31/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 11388000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12677800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RDA458**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDILBERTO MUÑOZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4956906,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **48/22** | **31/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 11388000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235634 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILBERTO MUÑOZ VASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4956906**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235635 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO VARGAS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057514746**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRISTIAN CAMILO VARGAS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057514746,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235635 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO VARGAS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057514746**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2548/02** | **25/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 779400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1249000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RGU68B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRISTIAN CAMILO VARGAS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057514746,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2548/02** | **25/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 779400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235635 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO VARGAS LINARES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057514746**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235636 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INGRID KATEHRINE BARRERA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233495008**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **INGRID KATEHRINE BARRERA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233495008,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235636 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INGRID KATEHRINE BARRERA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233495008**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **152/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 738600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1286500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RYQ61D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **INGRID KATEHRINE BARRERA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233495008,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **152/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 738600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235636 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INGRID KATEHRINE BARRERA PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1233495008**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235639 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY ALFONSO CRUZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19255700**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY ALFONSO CRUZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19255700,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235639 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY ALFONSO CRUZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19255700**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **119/22** | **12/2/2022** | **6/06/2022** | **$ 10469100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11891400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFU888**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HENRY ALFONSO CRUZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19255700,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **119/22** | **12/2/2022** | **6/06/2022** | **$ 10469100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235639 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HENRY ALFONSO CRUZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19255700**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235640 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL ANDRES MOLINA RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072646489**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DANIEL ANDRES MOLINA RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072646489,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235640 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL ANDRES MOLINA RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072646489**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2479200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5590900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGW616**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DANIEL ANDRES MOLINA RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072646489,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2479200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235640 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANIEL ANDRES MOLINA RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072646489**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235641 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DIDIER SANCHEZ PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93082562**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DIDIER SANCHEZ PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93082562,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235641 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DIDIER SANCHEZ PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93082562**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **122/22** | **13/12/2022** | **16/05/2022** | **$ 4613400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4826900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SLE14A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DIDIER SANCHEZ PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93082562,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **122/22** | **13/12/2022** | **16/05/2022** | **$ 4613400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235641 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DIDIER SANCHEZ PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93082562**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235643 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID ROZO LAGUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000833165**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN DAVID ROZO LAGUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000833165,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235643 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID ROZO LAGUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000833165**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2687/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 842400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1260100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UHK69D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DAVID ROZO LAGUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000833165,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2687/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 842400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235643 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID ROZO LAGUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000833165**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235644 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONATHAN ANDRES CASTRO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016033232**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONATHAN ANDRES CASTRO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016033232,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235644 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONATHAN ANDRES CASTRO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016033232**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **160/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 746400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1294300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UVE28C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JONATHAN ANDRES CASTRO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016033232,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **160/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 746400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235644 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONATHAN ANDRES CASTRO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016033232**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235645 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO ORTEGA ARRIETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10769227**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO ORTEGA ARRIETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10769227,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235645 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO ORTEGA ARRIETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10769227**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2603/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 756600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1236700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UVT55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO ORTEGA ARRIETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10769227,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2603/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 756600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235645 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO ORTEGA ARRIETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10769227**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235646 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAIRA LILIANA AYALA LAYTON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861358**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OMAIRA LILIANA AYALA LAYTON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861358,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235646 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAIRA LILIANA AYALA LAYTON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861358**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2611/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 765600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1273900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UXA52C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OMAIRA LILIANA AYALA LAYTON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861358,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2611/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 765600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235646 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAIRA LILIANA AYALA LAYTON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861358**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235647 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REINALDO GOMEZ MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1108928329**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **REINALDO GOMEZ MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1108928329,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235647 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REINALDO GOMEZ MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1108928329**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **161/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 754200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1192700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UYL38C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **REINALDO GOMEZ MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1108928329,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **161/02** | **25/3/2021** | **15/03/2022** | **$ 754200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235647 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REINALDO GOMEZ MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1108928329**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235648 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AYDEN HERNANDEZ ALBAÑIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52952434**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AYDEN HERNANDEZ ALBAÑIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52952434,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235648 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AYDEN HERNANDEZ ALBAÑIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52952434**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2690/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 801600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1219300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UZO33C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AYDEN HERNANDEZ ALBAÑIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52952434,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2690/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 801600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235648 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AYDEN HERNANDEZ ALBAÑIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52952434**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235650 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ANDRES AREVALO VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1073234606**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILO ANDRES AREVALO VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1073234606,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235650 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ANDRES AREVALO VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1073234606**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2386/02** | **17/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 747600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1146500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **YCX08C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CAMILO ANDRES AREVALO VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1073234606,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2386/02** | **17/9/2020** | **15/03/2022** | **$ 747600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235650 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CAMILO ANDRES AREVALO VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1073234606**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235651 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE JULIO CARDONA SEPULVEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18466859**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE JULIO CARDONA SEPULVEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18466859,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235651 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE JULIO CARDONA SEPULVEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18466859**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 4402300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5187700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ZHS99**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE JULIO CARDONA SEPULVEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18466859,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 4402300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235651 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE JULIO CARDONA SEPULVEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18466859**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235652 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONIDAS RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1115942620**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONIDAS RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1115942620,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235652 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONIDAS RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1115942620**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1787700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2609200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNL30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEONIDAS RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1115942620,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1787700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235652 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEONIDAS RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1115942620**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235656 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86056016**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86056016,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235656 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86056016**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2065/02 - 255/02** | **28-05-2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 6510800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11298300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADD097**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86056016,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2065/02 - 255/02** | **28-05-2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 6510800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235656 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86056016**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235657 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMEN MIREYA GUTIERREZ RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41758178**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARMEN MIREYA GUTIERREZ RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41758178,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235657 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMEN MIREYA GUTIERREZ RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41758178**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **670/02 - 332/22** | **31/10/2017 - 13/02/2022** | **8/06/2022** | **$ 4493800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9525000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEF821**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARMEN MIREYA GUTIERREZ RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41758178,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **670/02 - 332/22** | **31/10/2017 - 13/02/2022** | **8/06/2022** | **$ 4493800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235657 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARMEN MIREYA GUTIERREZ RUBIANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41758178**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235658 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY YAMILE BARBOSA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1077940357**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NANCY YAMILE BARBOSA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1077940357,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235658 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY YAMILE BARBOSA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1077940357**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **625/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 2666000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4423100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIE383**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NANCY YAMILE BARBOSA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1077940357,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **625/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 2666000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235658 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY YAMILE BARBOSA MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1077940357**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235660 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GUEVARA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17186100**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS GUEVARA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17186100,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235660 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GUEVARA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17186100**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2419/02** | **18/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2736000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4829100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOD638**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS GUEVARA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17186100,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2419/02** | **18/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2736000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235660 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS GUEVARA GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17186100**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235662 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAIRA BASABE RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28741005**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OMAIRA BASABE RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28741005,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235662 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAIRA BASABE RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28741005**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1661/02 - 41/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **16/10/2019** | **$ 6041700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9103100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APG075**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OMAIRA BASABE RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28741005,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1661/02 - 41/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **16/10/2019** | **$ 6041700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235662 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OMAIRA BASABE RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28741005**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235664 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROMUALDO SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 462232**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROMUALDO SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 462232,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235664 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROMUALDO SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 462232**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2330/02** | **17/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 756000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1192700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXB21D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROMUALDO SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 462232,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2330/02** | **17/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 756000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235664 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROMUALDO SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 462232**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235665 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLEGARIO ROJAS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4946642**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OLEGARIO ROJAS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4946642,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235665 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLEGARIO ROJAS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4946642**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **7/02/2022** | **$ 2566000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **7/02/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5266300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBW789**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OLEGARIO ROJAS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4946642,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **7/02/2022** | **$ 2566000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235665 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OLEGARIO ROJAS LEIVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4946642**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235670 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FONDO REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO identificado(a) con NIT No. 800101599-5**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FONDO REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO identificado(a) con NIT No. 800101599-5,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235670 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FONDO REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO identificado(a) con NIT No. 800101599-5**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1345/02 - 265/22** | **29/12/2017 - 13/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 3411900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8367300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEJ428**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FONDO REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO identificado(a) con NIT No. 800101599-5,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1345/02 - 265/22** | **29/12/2017 - 13/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 3411900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235670 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FONDO REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO identificado(a) con NIT No. 800101599-5**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235671 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ADRIAN ORDOÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80471238**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ADRIAN ORDOÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80471238,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235671 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ADRIAN ORDOÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80471238**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **523/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2692100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5306600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEO651**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS ADRIAN ORDOÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80471238,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **523/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2692100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235671 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ADRIAN ORDOÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80471238**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235673 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHRISTIAN JAVIER CAMACHO IZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030538580**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CHRISTIAN JAVIER CAMACHO IZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030538580,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235673 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHRISTIAN JAVIER CAMACHO IZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030538580**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2377/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2830500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5218600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFN255**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CHRISTIAN JAVIER CAMACHO IZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030538580,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2377/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2830500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235673 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHRISTIAN JAVIER CAMACHO IZA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030538580**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235676 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELDUERNAIN ARBOLEDA PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18511643**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELDUERNAIN ARBOLEDA PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18511643,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235676 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELDUERNAIN ARBOLEDA PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18511643**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2259/02** | **16/09/2020** | **8/06/2022** | **$ 2720000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5256100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGH643**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELDUERNAIN ARBOLEDA PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18511643,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2259/02** | **16/09/2020** | **8/06/2022** | **$ 2720000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235676 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELDUERNAIN ARBOLEDA PULGARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18511643**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235678 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JANNETH EMILSE PINILLA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52360188**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JANNETH EMILSE PINILLA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52360188,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235678 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JANNETH EMILSE PINILLA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52360188**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2286/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2610400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4373500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHM780**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JANNETH EMILSE PINILLA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52360188,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2286/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2610400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235678 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JANNETH EMILSE PINILLA MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52360188**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235679 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YURANI MARCELA CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033717764**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YURANI MARCELA CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033717764,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235679 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YURANI MARCELA CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033717764**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2257/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2849600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5096700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHZ801**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YURANI MARCELA CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033717764,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2257/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2849600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235679 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YURANI MARCELA CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033717764**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235681 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL BASTO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022945274**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISABEL BASTO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022945274,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235681 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL BASTO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022945274**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2288/02** | **17/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2666000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4429100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJE838**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ISABEL BASTO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022945274,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2288/02** | **17/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2666000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235681 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ISABEL BASTO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022945274**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235683 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NORMA CAROLINA ARANGO GALLEGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52907690**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NORMA CAROLINA ARANGO GALLEGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52907690,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235683 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NORMA CAROLINA ARANGO GALLEGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52907690**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2675/02 - 02/21** | **14/10/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2964500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5090000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKB517**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NORMA CAROLINA ARANGO GALLEGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52907690,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2675/02 - 02/21** | **14/10/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2964500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235683 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NORMA CAROLINA ARANGO GALLEGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52907690**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235684 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA MAYERLY FONSECA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52426745**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA MAYERLY FONSECA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52426745,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235684 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA MAYERLY FONSECA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52426745**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **249/02** | **15/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 2755500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5002600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKE355**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA MAYERLY FONSECA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52426745,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **249/02** | **15/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 2755500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235684 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA MAYERLY FONSECA OLARTE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52426745**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235687 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANA VANESSA OSORIO BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022968560**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DANA VANESSA OSORIO BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022968560,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235687 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANA VANESSA OSORIO BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022968560**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1959400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3734700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMA49**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DANA VANESSA OSORIO BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022968560,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1959400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235687 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANA VANESSA OSORIO BELTRAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022968560**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235688 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONNATHAN ANDRES ESPITIA TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015422806**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONNATHAN ANDRES ESPITIA TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015422806,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235688 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONNATHAN ANDRES ESPITIA TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015422806**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2534/02 - 313/02** | **05/06/2018 - 13/04/2020** | **19/01/2022** | **$ 2485700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3502100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMB59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JONNATHAN ANDRES ESPITIA TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015422806,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2534/02 - 313/02** | **05/06/2018 - 13/04/2020** | **19/01/2022** | **$ 2485700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235688 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONNATHAN ANDRES ESPITIA TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015422806**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235689 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2919937**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2919937,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235689 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2919937**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1614100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2389400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMW26**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2919937,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1614100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235689 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE SILVANO HERNANDEZ CAMARGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2919937**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235690 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS AUGUSTO SILVA PERDOMO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019088018**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS AUGUSTO SILVA PERDOMO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019088018,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235690 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS AUGUSTO SILVA PERDOMO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019088018**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1689300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2537800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMW54**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS AUGUSTO SILVA PERDOMO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019088018,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1689300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235690 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS AUGUSTO SILVA PERDOMO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019088018**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235692 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE MIÑO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14993844**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ENRIQUE MIÑO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14993844,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235692 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE MIÑO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14993844**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1964/02 - 02/21** | **28-05-2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2477800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3391300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNI71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ENRIQUE MIÑO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14993844,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1964/02 - 02/21** | **28-05-2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2477800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235692 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ENRIQUE MIÑO PAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14993844**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235693 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DANIEL PARRA PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4123109**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DANIEL PARRA PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4123109,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235693 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DANIEL PARRA PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4123109**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 690600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1300500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNI95**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DANIEL PARRA PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4123109,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 690600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235693 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE DANIEL PARRA PARRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 4123109**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235694 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA CRISTINA NIETO PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52123085**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA CRISTINA NIETO PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52123085,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235694 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA CRISTINA NIETO PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52123085**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1577300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2392200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNM51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA CRISTINA NIETO PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52123085,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1577300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235694 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA CRISTINA NIETO PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52123085**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235695 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79642181**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79642181,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235695 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79642181**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **20/05/2022** | **$ 1852100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2644200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNX23**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79642181,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **20/05/2022** | **$ 1852100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235695 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79642181**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235698 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIO ROJAS HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80007652**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FABIO ROJAS HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80007652,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235698 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIO ROJAS HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80007652**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1692500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2192700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPW89**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FABIO ROJAS HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80007652,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1692500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235698 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIO ROJAS HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80007652**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235700 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS ALARCON CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79832631**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS ALARCON CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79832631,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235700 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS ALARCON CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79832631**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1885400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2751500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQF66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS ALARCON CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79832631,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1885400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235700 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS ALARCON CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79832631**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235703 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GEDWAR NARANJO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80066007**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GEDWAR NARANJO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80066007,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235703 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GEDWAR NARANJO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80066007**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1652100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2518200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQV44**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GEDWAR NARANJO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80066007,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1652100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235703 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GEDWAR NARANJO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80066007**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235704 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL DE JESUS RUIZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022950756**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGEL DE JESUS RUIZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022950756,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235704 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL DE JESUS RUIZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022950756**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1583500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2469200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQZ31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGEL DE JESUS RUIZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022950756,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1583500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235704 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL DE JESUS RUIZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022950756**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235705 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR JAIR ROJAS VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861425**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR JAIR ROJAS VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861425,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235705 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR JAIR ROJAS VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861425**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1572100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2347400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRJ51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR JAIR ROJAS VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861425,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1572100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235705 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR JAIR ROJAS VELASQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023861425**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235706 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MICHAEL ORLANDO DAGER QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1031135862**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MICHAEL ORLANDO DAGER QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1031135862,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235706 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MICHAEL ORLANDO DAGER QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1031135862**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **3/12/2019** | **$ 1995800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **3/12/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2198000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRP28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MICHAEL ORLANDO DAGER QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1031135862,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **3/12/2019** | **$ 1995800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235706 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MICHAEL ORLANDO DAGER QUIROGA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1031135862**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235707 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO SANCHEZ ALVARADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79572614**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE IGNACIO SANCHEZ ALVARADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79572614,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235707 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO SANCHEZ ALVARADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79572614**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **640/02 - 203/02** | **04/04/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 2711000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3542300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRS96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE IGNACIO SANCHEZ ALVARADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79572614,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **640/02 - 203/02** | **04/04/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 2711000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235707 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE IGNACIO SANCHEZ ALVARADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79572614**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235708 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ANDRES AGUDELO ZULETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016015203**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ANDRES AGUDELO ZULETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016015203,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235708 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ANDRES AGUDELO ZULETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016015203**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2744/02 - 02/21** | **14/10/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 804000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1260900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRY09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ANDRES AGUDELO ZULETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016015203,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2744/02 - 02/21** | **14/10/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 804000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235708 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ANDRES AGUDELO ZULETA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1016015203**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235709 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERARDO TORRES CAPERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93470689**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERARDO TORRES CAPERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93470689,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235709 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERARDO TORRES CAPERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93470689**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **367/02** | **14/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1764500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2276000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRZ16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERARDO TORRES CAPERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93470689,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **367/02** | **14/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1764500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235709 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERARDO TORRES CAPERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93470689**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235710 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODOLFO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80747205**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RODOLFO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80747205,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235710 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODOLFO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80747205**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1856300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2612000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRZ98**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RODOLFO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80747205,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1856300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235710 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODOLFO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80747205**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235711 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULIKA BOTERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52504389**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YULIKA BOTERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52504389,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235711 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULIKA BOTERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52504389**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **8/01/2020** | **$ 1884100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2218300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BSA45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YULIKA BOTERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52504389,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **8/01/2020** | **$ 1884100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235711 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULIKA BOTERO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52504389**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235719 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BRIGTTE CALDERON ESPEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52160470**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BRIGTTE CALDERON ESPEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52160470,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235719 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BRIGTTE CALDERON ESPEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52160470**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **09/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2355900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3131200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTU65**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BRIGTTE CALDERON ESPEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52160470,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **09/12/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2355900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235719 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BRIGTTE CALDERON ESPEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52160470**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235721 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEIDY MARCELA SEPULVEDA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033679284**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEIDY MARCELA SEPULVEDA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033679284,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235721 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEIDY MARCELA SEPULVEDA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033679284**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1828200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2713900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTY15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEIDY MARCELA SEPULVEDA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033679284,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1828200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235721 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEIDY MARCELA SEPULVEDA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033679284**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235722 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YINSON LEONARDO CONDE MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14280800**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YINSON LEONARDO CONDE MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14280800,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235722 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YINSON LEONARDO CONDE MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14280800**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1833900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2609200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUF68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YINSON LEONARDO CONDE MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14280800,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1833900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235722 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YINSON LEONARDO CONDE MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14280800**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235723 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CIBARES LAGUNA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11323217**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CIBARES LAGUNA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11323217,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235723 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CIBARES LAGUNA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11323217**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2507/02** | **25/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2662700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4755800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUG860**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CIBARES LAGUNA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11323217,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2507/02** | **25/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2662700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235723 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CIBARES LAGUNA MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11323217**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235724 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAIRA MILENA MUÑOZ CARO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52074037**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAIRA MILENA MUÑOZ CARO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52074037,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235724 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAIRA MILENA MUÑOZ CARO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52074037**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1930900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2706200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUN52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SAIRA MILENA MUÑOZ CARO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52074037,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1930900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235724 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAIRA MILENA MUÑOZ CARO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52074037**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235725 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN DARIO MORALES CUELLAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6212462**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RUBEN DARIO MORALES CUELLAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6212462,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235725 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN DARIO MORALES CUELLAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6212462**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1829500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2715200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVC08**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RUBEN DARIO MORALES CUELLAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6212462,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1829500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235725 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RUBEN DARIO MORALES CUELLAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6212462**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235726 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILTON EDUARDO JIMENEZ CONTRERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79892062**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MILTON EDUARDO JIMENEZ CONTRERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79892062,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235726 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILTON EDUARDO JIMENEZ CONTRERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79892062**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1894100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2669400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVC72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MILTON EDUARDO JIMENEZ CONTRERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79892062,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1894100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235726 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILTON EDUARDO JIMENEZ CONTRERAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79892062**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235727 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIAS HERNANDEZ NAVARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8051774**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ELIAS HERNANDEZ NAVARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8051774,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235727 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIAS HERNANDEZ NAVARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8051774**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1846900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2666000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVE88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ELIAS HERNANDEZ NAVARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8051774,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1846900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235727 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ELIAS HERNANDEZ NAVARRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 8051774**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235730 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES DAVID ESCOBAR BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79804888**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDRES DAVID ESCOBAR BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79804888,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235730 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES DAVID ESCOBAR BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79804888**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1644900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2420200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWN59C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDRES DAVID ESCOBAR BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79804888,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1644900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235730 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES DAVID ESCOBAR BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79804888**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235731 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA CIFUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52745442**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA CIFUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52745442,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235731 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA CIFUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52745442**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1680100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2565800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWN64C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA CIFUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52745442,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1680100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235731 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA CIFUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52745442**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235735 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNI GARCIA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80282691**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GIOVANNI GARCIA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80282691,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235735 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNI GARCIA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80282691**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1758500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2644200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXS81**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GIOVANNI GARCIA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80282691,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1758500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235735 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNI GARCIA CACERES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80282691**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235736 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO SALCEDO MILLAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79634565**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALBERTO SALCEDO MILLAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79634565,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235736 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO SALCEDO MILLAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79634565**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1951600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2694700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXT07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALBERTO SALCEDO MILLAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79634565,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1951600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235736 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS ALBERTO SALCEDO MILLAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79634565**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235737 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FGYCIA LTDA ASESORES SALUD OCUPACIONAL identificado(a) con NIT No. 8301013325**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FGYCIA LTDA ASESORES SALUD OCUPACIONAL identificado(a) con NIT No. 8301013325,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235737 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FGYCIA LTDA ASESORES SALUD OCUPACIONAL identificado(a) con NIT No. 8301013325**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **256/02** | **15/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 2615400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4673500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYU103**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FGYCIA LTDA ASESORES SALUD OCUPACIONAL identificado(a) con NIT No. 8301013325,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **256/02** | **15/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 2615400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235737 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FGYCIA LTDA ASESORES SALUD OCUPACIONAL identificado(a) con NIT No. 8301013325**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235738 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANER QUIÑONES CHAVEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7573424**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ANER QUIÑONES CHAVEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7573424,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235738 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANER QUIÑONES CHAVEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7573424**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1886300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2684800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZF70**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ANER QUIÑONES CHAVEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7573424,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1886300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235738 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ANER QUIÑONES CHAVEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7573424**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235740 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING BOLIVAR S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado(a) con NIT No. 860067203**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEASING BOLIVAR S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado(a) con NIT No. 860067203,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235740 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING BOLIVAR S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado(a) con NIT No. 860067203**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **260/02** | **15/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 2613400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4671500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CDN200**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEASING BOLIVAR S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado(a) con NIT No. 860067203,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **260/02** | **15/04/2021** | **15/03/2022** | **$ 2613400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235740 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEASING BOLIVAR S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado(a) con NIT No. 860067203**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235743 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERZON SANDOVAL NARVAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6804221**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDERZON SANDOVAL NARVAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6804221,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235743 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERZON SANDOVAL NARVAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6804221**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1740/02 - 73/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **17/12/2021** | **$ 2632200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3050900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DCU83A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDERZON SANDOVAL NARVAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6804221,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1740/02 - 73/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **17/12/2021** | **$ 2632200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235743 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDERZON SANDOVAL NARVAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6804221**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235744 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER LOZANO ALVEAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1094891472**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JENNIFER LOZANO ALVEAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1094891472,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235744 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER LOZANO ALVEAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1094891472**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1741/02 - 96/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **17/12/2021** | **$ 3884600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4550300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DFG51B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JENNIFER LOZANO ALVEAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1094891472,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1741/02 - 96/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **17/12/2021** | **$ 3884600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235744 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JENNIFER LOZANO ALVEAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1094891472**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235746 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO CANO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79136657**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALFONSO CANO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79136657,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235746 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO CANO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79136657**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **09/12/2019 - 23/12/2021** | **11/04/2022** | **$ 2120600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2885400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DMD50C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALFONSO CANO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79136657,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **09/12/2019 - 23/12/2021** | **11/04/2022** | **$ 2120600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235746 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO CANO RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79136657**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235747 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON AVELLANEDA CORANTI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79331901**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON AVELLANEDA CORANTI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79331901,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235747 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON AVELLANEDA CORANTI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79331901**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2226/02 - 02/21** | **10/09/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 750600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1298100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DNN18C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON AVELLANEDA CORANTI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79331901,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2226/02 - 02/21** | **10/09/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 750600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235747 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON AVELLANEDA CORANTI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79331901**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235748 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANY ALEXANDER RAMIREZ TOCORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93134621**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DANY ALEXANDER RAMIREZ TOCORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93134621,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235748 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANY ALEXANDER RAMIREZ TOCORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93134621**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 699600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1311600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DYC78B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DANY ALEXANDER RAMIREZ TOCORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93134621,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 699600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235748 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DANY ALEXANDER RAMIREZ TOCORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93134621**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235749 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMMA YOLIMA GONZALEZ HOLGUIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033731086**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EMMA YOLIMA GONZALEZ HOLGUIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033731086,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235749 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMMA YOLIMA GONZALEZ HOLGUIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033731086**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 709200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1306500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ERE36D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EMMA YOLIMA GONZALEZ HOLGUIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033731086,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 709200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235749 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EMMA YOLIMA GONZALEZ HOLGUIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033731086**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235750 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA VIRGINIA GARZON BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51945078**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA VIRGINIA GARZON BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51945078,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235750 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA VIRGINIA GARZON BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51945078**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2467/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 750600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1230700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ERH90D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA VIRGINIA GARZON BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51945078,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2467/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 750600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235750 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA VIRGINIA GARZON BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51945078**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235751 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO ALBERTO ROLDAN VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15323294**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUSTAVO ALBERTO ROLDAN VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15323294,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235751 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO ALBERTO ROLDAN VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15323294**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1785/02 - 75/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **17/12/2021** | **$ 3854400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6975700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EVX824**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO ALBERTO ROLDAN VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15323294,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1785/02 - 75/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **17/12/2021** | **$ 3854400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235751 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUSTAVO ALBERTO ROLDAN VALLEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 15323294**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235752 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SHIRLY YURYAM MORALES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53014199**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SHIRLY YURYAM MORALES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53014199,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235752 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SHIRLY YURYAM MORALES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53014199**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **05/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1811500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2613400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FLM41C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SHIRLY YURYAM MORALES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53014199,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **05/11/2019 - 13/12/2021** | **29/03/2022** | **$ 1811500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235752 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SHIRLY YURYAM MORALES MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53014199**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235756 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MIGUEL ZARANTE CONEO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10939014**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MIGUEL ZARANTE CONEO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10939014,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235756 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MIGUEL ZARANTE CONEO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10939014**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **395/02** | **14/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2099500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2629200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FNS74C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE MIGUEL ZARANTE CONEO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10939014,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **395/02** | **14/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2099500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235756 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MIGUEL ZARANTE CONEO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10939014**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235758 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO CARLOS GRANADOS MONTEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80244406**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBERTO CARLOS GRANADOS MONTEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80244406,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235758 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO CARLOS GRANADOS MONTEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80244406**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2549/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2684300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/12/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5997200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GOB982**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROBERTO CARLOS GRANADOS MONTEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80244406,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2549/02** | **25/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2684300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235758 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ROBERTO CARLOS GRANADOS MONTEJO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80244406**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235759 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL GARCIA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6185915**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGEL GARCIA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6185915,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235759 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL GARCIA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6185915**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **633/02 - 1389/02** | **18/06/2021 - 31/10/2014** | **17/12/2021** | **$ 3403600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10477900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GPC286**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGEL GARCIA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6185915,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **633/02 - 1389/02** | **18/06/2021 - 31/10/2014** | **17/12/2021** | **$ 3403600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235759 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGEL GARCIA CASTRO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6185915**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235761 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ERMIN TAVERA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6682549**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ERMIN TAVERA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6682549,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235761 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ERMIN TAVERA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6682549**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **272/22** | **21/01/2022** | **6/06/2022** | **$ 1049800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1278000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQM13C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ERMIN TAVERA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6682549,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **272/22** | **21/01/2022** | **6/06/2022** | **$ 1049800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235761 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ERMIN TAVERA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6682549**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235762 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONNY ALBERTO CRUZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023005160**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONNY ALBERTO CRUZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023005160,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235762 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONNY ALBERTO CRUZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023005160**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2343/02 - 02/21** | **17/09/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 757800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1277100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRH01C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JONNY ALBERTO CRUZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023005160,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2343/02 - 02/21** | **17/09/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 757800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235762 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JONNY ALBERTO CRUZ PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023005160**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235763 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALFONSO MONROY CEDIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018420274**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ALFONSO MONROY CEDIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018420274,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235763 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALFONSO MONROY CEDIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018420274**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1719100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2465000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRL57C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ALFONSO MONROY CEDIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018420274,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1719100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235763 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE ALFONSO MONROY CEDIEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018420274**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235764 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTA JEANNETTE RINCON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52112709**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTA JEANNETTE RINCON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52112709,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235764 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTA JEANNETTE RINCON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52112709**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 686400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1298400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRX03C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTA JEANNETTE RINCON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52112709,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 686400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235764 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTA JEANNETTE RINCON RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52112709**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235765 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ERIKA TATIANA ESPINOSA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032435709**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ERIKA TATIANA ESPINOSA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032435709,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235765 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ERIKA TATIANA ESPINOSA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032435709**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2033500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2776600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GSE68C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ERIKA TATIANA ESPINOSA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032435709,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2033500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235765 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ERIKA TATIANA ESPINOSA REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032435709**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235766 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEANDRO ALBERTO ASTROZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022340479**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEANDRO ALBERTO ASTROZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022340479,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235766 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEANDRO ALBERTO ASTROZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022340479**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **397/02** | **14/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2527400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3057100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GSI96C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEANDRO ALBERTO ASTROZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022340479,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **397/02** | **14/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2527400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235766 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEANDRO ALBERTO ASTROZ MOSQUERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022340479**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235767 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA MARCELA PULIDO BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52159280**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA MARCELA PULIDO BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52159280,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235767 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA MARCELA PULIDO BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52159280**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **454/02** | **21/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 1627600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2200700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GSZ25C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA MARCELA PULIDO BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52159280,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **454/02** | **21/05/2021** | **15/03/2022** | **$ 1627600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235767 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA MARCELA PULIDO BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52159280**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235768 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO GALEANO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012424266**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRISTIAN CAMILO GALEANO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012424266,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235768 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO GALEANO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012424266**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **448/02** | **21/05/2021** | **12/07/2021** | **$ 964700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/07/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1365600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GTM40C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRISTIAN CAMILO GALEANO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012424266,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **448/02** | **21/05/2021** | **12/07/2021** | **$ 964700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235768 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO GALEANO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012424266**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235770 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR JULIO GONZALEZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17042788**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NESTOR JULIO GONZALEZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17042788,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235770 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR JULIO GONZALEZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17042788**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2487300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2296400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUF502**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NESTOR JULIO GONZALEZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17042788,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2487300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235770 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NESTOR JULIO GONZALEZ FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17042788**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235771 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILMAR HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80824882**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILMAR HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80824882,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235771 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILMAR HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80824882**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **05/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1785900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2602200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUK02C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILMAR HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80824882,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **05/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1785900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235771 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILMAR HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80824882**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235772 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARIEL VELANDIA RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3154716**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARIEL VELANDIA RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3154716,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235772 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARIEL VELANDIA RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3154716**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2380/02** | **17/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 2757600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4841400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HAI275**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARIEL VELANDIA RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3154716,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2380/02** | **17/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 2757600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235772 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ARIEL VELANDIA RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3154716**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235773 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM ORLANDO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3065166**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAM ORLANDO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3065166,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235773 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM ORLANDO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3065166**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 684000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1281300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HHE17B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM ORLANDO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3065166,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 684000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235773 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAM ORLANDO MENDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3065166**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235775 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGIE YUCELLY OSPINA LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030670717**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGIE YUCELLY OSPINA LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030670717,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235775 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGIE YUCELLY OSPINA LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030670717**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 703200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1332700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HMM20**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGIE YUCELLY OSPINA LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030670717,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 703200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235775 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANGIE YUCELLY OSPINA LOZANO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030670717**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235779 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YORMAN ALEXIS SEPULVEDA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79721256**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YORMAN ALEXIS SEPULVEDA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79721256,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235779 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YORMAN ALEXIS SEPULVEDA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79721256**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 706800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1304100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JIJ60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YORMAN ALEXIS SEPULVEDA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79721256,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 706800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235779 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de YORMAN ALEXIS SEPULVEDA ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79721256**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235780 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA INES PINZON CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20549965**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA INES PINZON CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20549965,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235780 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA INES PINZON CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20549965**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 690000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1319500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JMZ48C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA INES PINZON CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20549965,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 690000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235780 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA INES PINZON CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20549965**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235781 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2937760**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ADONAI OCHOA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2937760,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235781 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2937760**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **567/02 - 02/21** | **12/10/2017 - 13/12/2021** | **28/02/2022** | **$ 5028300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/02/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9790800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JOA337**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS ADONAI OCHOA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2937760,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **567/02 - 02/21** | **12/10/2017 - 13/12/2021** | **28/02/2022** | **$ 5028300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235781 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 2937760**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235782 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LOPEZ ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53066752**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA MILENA LOPEZ ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53066752,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235782 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LOPEZ ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53066752**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1779500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2633800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JSZ87C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA MILENA LOPEZ ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53066752,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1779500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235782 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SANDRA MILENA LOPEZ ROBAYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53066752**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235783 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE NICOLAS VILLAREAL CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 87433026**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE NICOLAS VILLAREAL CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 87433026,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235783 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE NICOLAS VILLAREAL CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 87433026**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1570700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2313800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTS57C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE NICOLAS VILLAREAL CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 87433026,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1570700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235783 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE NICOLAS VILLAREAL CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 87433026**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235785 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BERNARDO AGUDELO PENAGOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80897452**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BERNARDO AGUDELO PENAGOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80897452,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235785 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BERNARDO AGUDELO PENAGOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80897452**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1864700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2607800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTW14C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BERNARDO AGUDELO PENAGOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80897452,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **08/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1864700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235785 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BERNARDO AGUDELO PENAGOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80897452**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235786 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA CASTAÑO ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39641419**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA CASTAÑO ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39641419,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235786 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA CASTAÑO ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39641419**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **436/02** | **21/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2881700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3411400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JUC51C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA CASTAÑO ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39641419,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **436/02** | **21/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 2881700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235786 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de BLANCA CASTAÑO ALVAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 39641419**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235790 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COMERCIALIZADORA MPV SAS identificado(a) con NIT No. 900337670-7**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **COMERCIALIZADORA MPV SAS identificado(a) con NIT No. 900337670-7,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235790 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COMERCIALIZADORA MPV SAS identificado(a) con NIT No. 900337670-7**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1911400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2764900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JVT68C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COMERCIALIZADORA MPV SAS identificado(a) con NIT No. 900337670-7,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1911400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235790 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de COMERCIALIZADORA MPV SAS identificado(a) con NIT No. 900337670-7**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235791 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE EVELIO CASTAÑEDA PORRAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11516659**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE EVELIO CASTAÑEDA PORRAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11516659,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235791 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE EVELIO CASTAÑEDA PORRAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11516659**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1550100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2313800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JWA44C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE EVELIO CASTAÑEDA PORRAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11516659,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1550100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235791 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JORGE EVELIO CASTAÑEDA PORRAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 11516659**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235793 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON ORLANDO HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80210051**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON ORLANDO HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80210051,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235793 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON ORLANDO HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80210051**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 709200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1306500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JWI44C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON ORLANDO HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80210051,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 709200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235793 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILSON ORLANDO HERNANDEZ TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80210051**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235794 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO ALEXANDER ALONSO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023015346**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUILLERMO ALEXANDER ALONSO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023015346,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235794 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO ALEXANDER ALONSO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023015346**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **189/02** | **31/03/2021** | **15/12/2021** | **$ 2919000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5527300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JWJ192**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUILLERMO ALEXANDER ALONSO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023015346,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **189/02** | **31/03/2021** | **15/12/2021** | **$ 2919000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235794 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GUILLERMO ALEXANDER ALONSO MORALES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023015346**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235796 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLEN MARTINEZ CELY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 23443983**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARLEN MARTINEZ CELY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 23443983,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235796 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLEN MARTINEZ CELY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 23443983**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **23/05/2022** | **$ 1932700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2672900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JXK50C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARLEN MARTINEZ CELY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 23443983,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **23/05/2022** | **$ 1932700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235796 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLEN MARTINEZ CELY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 23443983**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235797 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MELBA LOAIZA BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 38450026**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MELBA LOAIZA BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 38450026,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235797 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MELBA LOAIZA BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 38450026**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1585/02 - 354/02** | **28/05/2019 - 13/04/2020** | **17/12/2021** | **$ 5708100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8829400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KCC155**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MELBA LOAIZA BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 38450026,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1585/02 - 354/02** | **28/05/2019 - 13/04/2020** | **17/12/2021** | **$ 5708100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235797 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MELBA LOAIZA BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 38450026**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235800 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INTERNACIONAL DE TEXTILES identificado(a) con NIT No. 800001578**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **INTERNACIONAL DE TEXTILES identificado(a) con NIT No. 800001578,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235800 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INTERNACIONAL DE TEXTILES identificado(a) con NIT No. 800001578**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 688200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1285500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KKW54**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **INTERNACIONAL DE TEXTILES identificado(a) con NIT No. 800001578,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 688200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235800 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de INTERNACIONAL DE TEXTILES identificado(a) con NIT No. 800001578**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235801 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN TORRES NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86048964**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN TORRES NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86048964,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235801 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN TORRES NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86048964**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2235/02 - 02/21** | **04/06/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2548400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3299800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KLS55B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN TORRES NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86048964,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2235/02 - 02/21** | **04/06/2019 - 13/12/2021** | **8/06/2022** | **$ 2548400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235801 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDWIN TORRES NIEVES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 86048964**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235803 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLOR MARIA LADINO LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51873392**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLOR MARIA LADINO LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51873392,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235803 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLOR MARIA LADINO LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51873392**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2908/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 2739300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4502400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LFA887**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FLOR MARIA LADINO LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51873392,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2908/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 2739300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235803 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FLOR MARIA LADINO LADINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51873392**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235804 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA CRISTINA PEREZ DUEÑAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51824995**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA CRISTINA PEREZ DUEÑAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51824995,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235804 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA CRISTINA PEREZ DUEÑAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51824995**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 716400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1313700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLE43C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA CRISTINA PEREZ DUEÑAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51824995,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 716400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235804 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA CRISTINA PEREZ DUEÑAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51824995**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235806 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVEIRO ALEXANDER ANGEL RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80053031**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVEIRO ALEXANDER ANGEL RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80053031,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235806 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVEIRO ALEXANDER ANGEL RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80053031**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **3/02/2022** | **$ 1745700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **3/02/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2509800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLT53C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALVEIRO ALEXANDER ANGEL RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80053031,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **3/02/2022** | **$ 1745700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235806 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVEIRO ALEXANDER ANGEL RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80053031**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235808 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADELA CALDERON CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52091732**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADELA CALDERON CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52091732,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235808 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADELA CALDERON CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52091732**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2353/02** | **17/09/2020** | **6/06/2022** | **$ 2747000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5276300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMG606**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADELA CALDERON CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52091732,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2353/02** | **17/09/2020** | **6/06/2022** | **$ 2747000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235808 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADELA CALDERON CALDERON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52091732**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235810 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JAVIER MONTAÑA PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14324423**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JAVIER MONTAÑA PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14324423,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235810 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JAVIER MONTAÑA PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14324423**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1868500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2754200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LOA18C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JAVIER MONTAÑA PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14324423,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1868500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235810 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JAVIER MONTAÑA PRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14324423**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235811 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REBECA ANDRADE CUPITRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52343362**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **REBECA ANDRADE CUPITRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52343362,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235811 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REBECA ANDRADE CUPITRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52343362**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1873700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2759400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LOJ95C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **REBECA ANDRADE CUPITRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52343362,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1873700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235811 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de REBECA ANDRADE CUPITRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52343362**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235812 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LILIANA TAFUR RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52038160**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA LILIANA TAFUR RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52038160,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235812 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LILIANA TAFUR RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52038160**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **62/22** | **3/01/2022** | **3/06/2022** | **$ 2969900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **3/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5117700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LWG174**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA LILIANA TAFUR RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52038160,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **62/22** | **3/01/2022** | **3/06/2022** | **$ 2969900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235812 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARTHA LILIANA TAFUR RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52038160**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235814 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEJANDRO MENDOZA AMADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1005205630**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEJANDRO MENDOZA AMADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1005205630,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235814 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEJANDRO MENDOZA AMADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1005205630**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **135/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 9707100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **13774100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MCI363**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALEJANDRO MENDOZA AMADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1005205630,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **135/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 9707100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235814 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALEJANDRO MENDOZA AMADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1005205630**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235815 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ORLANDO GARCIA GUALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79511017**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR ORLANDO GARCIA GUALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79511017,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235815 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ORLANDO GARCIA GUALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79511017**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **128/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 4881700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5558500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MDX06**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR ORLANDO GARCIA GUALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79511017,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **128/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 4881700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235815 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de OSCAR ORLANDO GARCIA GUALTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79511017**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235816 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS HUMBERTO CASALLAS CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80156994**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS HUMBERTO CASALLAS CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80156994,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235816 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS HUMBERTO CASALLAS CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80156994**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **37/22** | **3/01/2022** | **6/06/2022** | **$ 798000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1273800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MKI35C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS HUMBERTO CASALLAS CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80156994,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **37/22** | **3/01/2022** | **6/06/2022** | **$ 798000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235816 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS HUMBERTO CASALLAS CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80156994**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235817 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALBERTO HERNANDEZ HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030568678**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALBERTO HERNANDEZ HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030568678,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235817 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALBERTO HERNANDEZ HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030568678**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **136/02** | **24/03/2021** | **19/04/2022** | **$ 2430600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5372300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MLS940**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALBERTO HERNANDEZ HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030568678,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **136/02** | **24/03/2021** | **19/04/2022** | **$ 2430600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235817 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALBERTO HERNANDEZ HOYOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030568678**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235819 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO LEGUIZAMON OCHOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1014203169**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRISTIAN CAMILO LEGUIZAMON OCHOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1014203169,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235819 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO LEGUIZAMON OCHOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1014203169**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **44/22** | **31/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 807600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1283400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MNC93B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRISTIAN CAMILO LEGUIZAMON OCHOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1014203169,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **44/22** | **31/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 807600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235819 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CRISTIAN CAMILO LEGUIZAMON OCHOA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1014203169**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235821 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILER STID TORRES VILLALBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80206674**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MILER STID TORRES VILLALBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80206674,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235821 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILER STID TORRES VILLALBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80206674**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **23/05/2022** | **$ 1772300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2612700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MNM47B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MILER STID TORRES VILLALBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80206674,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **23/05/2022** | **$ 1772300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235821 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MILER STID TORRES VILLALBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80206674**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235822 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALIRIO LUIS LADINO RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18505309**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALIRIO LUIS LADINO RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18505309,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235822 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALIRIO LUIS LADINO RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18505309**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 687000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1299000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOE88A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALIRIO LUIS LADINO RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18505309,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **1/04/2022** | **$ 687000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235822 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALIRIO LUIS LADINO RIOS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 18505309**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235825 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALBA MILENA PEÑA UBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52887153**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALBA MILENA PEÑA UBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52887153,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235825 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALBA MILENA PEÑA UBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52887153**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **8/01/2020** | **$ 1867500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2091300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOM20B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALBA MILENA PEÑA UBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52887153,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **8/01/2020** | **$ 1867500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235825 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALBA MILENA PEÑA UBA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52887153**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235826 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON FREDY GONZALEZ MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10181476**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON FREDY GONZALEZ MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10181476,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235826 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON FREDY GONZALEZ MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10181476**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **10/01/2020** | **$ 1838600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2174000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPE17B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON FREDY GONZALEZ MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10181476,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **10/01/2020** | **$ 1838600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235826 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHON FREDY GONZALEZ MUÑOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10181476**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235827 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA PAOLA DIAZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52537549**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA PAOLA DIAZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52537549,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235827 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA PAOLA DIAZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52537549**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **462/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1835900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2347400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPQ74B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA PAOLA DIAZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52537549,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **462/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1835900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235827 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA PAOLA DIAZ PULIDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52537549**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235828 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ZULEIDY MARIA QUICENO OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32353590**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ZULEIDY MARIA QUICENO OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32353590,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235828 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ZULEIDY MARIA QUICENO OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32353590**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2059200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2871900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPR59B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ZULEIDY MARIA QUICENO OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32353590,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2059200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235828 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ZULEIDY MARIA QUICENO OSORIO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 32353590**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235829 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRES RIVERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80760744**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN ANDRES RIVERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80760744,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235829 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRES RIVERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80760744**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 687000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1284300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MXA60A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN ANDRES RIVERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80760744,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 687000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235829 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRES RIVERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80760744**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235830 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEICE VIVIAN NIÑO LUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032409682**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DEICE VIVIAN NIÑO LUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032409682,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235830 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEICE VIVIAN NIÑO LUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032409682**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **189/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2728500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5068800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NDA608**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DEICE VIVIAN NIÑO LUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032409682,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **189/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 2728500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235830 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DEICE VIVIAN NIÑO LUNA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1032409682**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235831 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AURA MARIA SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52960270**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AURA MARIA SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52960270,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235831 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AURA MARIA SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52960270**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **595/02 - 266/02** | **04/04/2019 - 13/04/2020** | **19/01/2022** | **$ 2278200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6336800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NGC655**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AURA MARIA SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52960270,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **595/02 - 266/02** | **04/04/2019 - 13/04/2020** | **19/01/2022** | **$ 2278200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235831 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de AURA MARIA SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52960270**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235832 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN PABLO ESPINOZA ESQUINEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000831458**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN PABLO ESPINOZA ESQUINEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000831458,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235832 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN PABLO ESPINOZA ESQUINEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000831458**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1745100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2434200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NMT27C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN PABLO ESPINOZA ESQUINEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000831458,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1745100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235832 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN PABLO ESPINOZA ESQUINEL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1000831458**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235833 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUGO ENRIQUE GARCIA BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80065681**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HUGO ENRIQUE GARCIA BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80065681,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235833 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUGO ENRIQUE GARCIA BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80065681**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1945/02 - 272/02** | **28/05/2019 - 13/04/2020** | **12/01/2022** | **$ 1457700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2187800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NOK32C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HUGO ENRIQUE GARCIA BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80065681,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1945/02 - 272/02** | **28/05/2019 - 13/04/2020** | **12/01/2022** | **$ 1457700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235833 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HUGO ENRIQUE GARCIA BAUTISTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80065681**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235834 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY RODRIGUEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 60403149**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NANCY RODRIGUEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 60403149,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235834 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY RODRIGUEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 60403149**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 708600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1305900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NQJ61A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NANCY RODRIGUEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 60403149,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 708600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235834 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NANCY RODRIGUEZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 60403149**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235835 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIO CESAR LAGOS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5415213**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO CESAR LAGOS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5415213,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235835 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIO CESAR LAGOS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5415213**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1475/02 - 105/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **12/01/2022** | **$ 4638100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5322000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NRX24A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO CESAR LAGOS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5415213,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1475/02 - 105/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **12/01/2022** | **$ 4638100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235835 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIO CESAR LAGOS ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5415213**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235836 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO GIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19354252**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO GIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19354252,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235836 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO GIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19354252**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 690600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1287900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NTB14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO GIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19354252,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 690600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235836 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CARLOS JULIO GIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19354252**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235838 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HAMINTON SAENZ CAMACHO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057488137**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HAMINTON SAENZ CAMACHO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057488137,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235838 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HAMINTON SAENZ CAMACHO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057488137**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 696600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1293900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OFM57B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HAMINTON SAENZ CAMACHO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057488137,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 696600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235838 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HAMINTON SAENZ CAMACHO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1057488137**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235839 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRES CORREA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1026281218**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN ANDRES CORREA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1026281218,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235839 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRES CORREA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1026281218**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1578700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2427200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OKJ29B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN ANDRES CORREA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1026281218,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1578700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235839 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN ANDRES CORREA HERRERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1026281218**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235840 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY ORLANDO GARCIA PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3028777**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDY ORLANDO GARCIA PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3028777,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235840 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY ORLANDO GARCIA PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3028777**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **9/01/2020** | **$ 1785900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2803500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OKJ81B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FREDY ORLANDO GARCIA PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3028777,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **9/01/2020** | **$ 1785900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235840 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY ORLANDO GARCIA PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3028777**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235842 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAN ELIAS PATAQUIVA ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79120542**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAN ELIAS PATAQUIVA ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79120542,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235842 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAN ELIAS PATAQUIVA ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79120542**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 686400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1283700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OLO73B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAN ELIAS PATAQUIVA ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79120542,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 686400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235842 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de WILLIAN ELIAS PATAQUIVA ESPITIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79120542**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235843 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NATALIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030583960**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NATALIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030583960,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235843 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NATALIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030583960**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1538500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2327800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMF72C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NATALIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030583960,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1538500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235843 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NATALIA ALEJANDRA GONZALEZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030583960**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235844 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERMAN SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79473982**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERMAN SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79473982,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235844 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERMAN SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79473982**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2254/02 - 335/02** | **04/06/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 1065500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2328500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMJ29B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERMAN SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79473982,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2254/02 - 335/02** | **04/06/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 1065500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235844 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GERMAN SARMIENTO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79473982**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235845 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIREYA TRUJILLO ARAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 26582897**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIREYA TRUJILLO ARAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 26582897,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235845 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIREYA TRUJILLO ARAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 26582897**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1769100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2585400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMJ78B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIREYA TRUJILLO ARAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 26582897,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1769100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235845 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MIREYA TRUJILLO ARAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 26582897**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235846 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KEVIN ALEJANDRO BERNAL DUQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022381372**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KEVIN ALEJANDRO BERNAL DUQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022381372,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235846 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KEVIN ALEJANDRO BERNAL DUQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022381372**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1568900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2427200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMX11B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **KEVIN ALEJANDRO BERNAL DUQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022381372,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1568900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235846 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de KEVIN ALEJANDRO BERNAL DUQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022381372**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235848 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE VICENTE CENDALES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79728521**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE VICENTE CENDALES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79728521,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235848 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE VICENTE CENDALES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79728521**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1875800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2692100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONE87B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE VICENTE CENDALES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79728521,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1875800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235848 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE VICENTE CENDALES MORENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79728521**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235849 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEFERSON JAIR ALFONSO SANTIVAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022993149**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEFERSON JAIR ALFONSO SANTIVAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022993149,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235849 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEFERSON JAIR ALFONSO SANTIVAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022993149**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **20/05/2022** | **$ 1621900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2360000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONX20C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEFERSON JAIR ALFONSO SANTIVAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022993149,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **20/05/2022** | **$ 1621900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235849 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEFERSON JAIR ALFONSO SANTIVAÑEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022993149**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235850 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ERLINDA FUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41558241**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ERLINDA FUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41558241,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235850 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ERLINDA FUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41558241**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2021** | **$ 1831500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2378900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOA38B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ERLINDA FUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41558241,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2021** | **$ 1831500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235850 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ERLINDA FUENTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41558241**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235851 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ALEJANDRO BELTRAN NUMPAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022998243**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEJANDRO BELTRAN NUMPAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022998243,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235851 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ALEJANDRO BELTRAN NUMPAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022998243**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **20/05/2022** | **$ 1666300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2486000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOJ94B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN ALEJANDRO BELTRAN NUMPAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022998243,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **20/05/2022** | **$ 1666300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235851 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHN ALEJANDRO BELTRAN NUMPAQUE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022998243**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235852 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012332346**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012332346,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235852 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012332346**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1751700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2522400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOQ75C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012332346,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1751700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235852 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012332346**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235853 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FROILAN VEGA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79997359**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FROILAN VEGA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79997359,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235853 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FROILAN VEGA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79997359**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1531500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2320800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOR79C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FROILAN VEGA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79997359,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1531500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235853 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FROILAN VEGA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79997359**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235854 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIZABETH ROA DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52799048**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELIZABETH ROA DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52799048,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235854 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIZABETH ROA DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52799048**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **465/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2849200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3360700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOS70B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELIZABETH ROA DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52799048,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **465/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2849200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235854 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELIZABETH ROA DURAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52799048**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235855 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN FELIPE GONZALEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033724927**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN FELIPE GONZALEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033724927,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235855 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN FELIPE GONZALEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033724927**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2270/02 - 273/02** | **04/06/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 2061500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2524500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OQL27B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN FELIPE GONZALEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033724927,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2270/02 - 273/02** | **04/06/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 2061500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235855 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN FELIPE GONZALEZ MACIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033724927**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235859 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de QUEFRET ANTONIO BARRETO BUENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74282259**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **QUEFRET ANTONIO BARRETO BUENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74282259,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235859 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de QUEFRET ANTONIO BARRETO BUENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74282259**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1864700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2610600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ORV90C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **QUEFRET ANTONIO BARRETO BUENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74282259,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 1864700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235859 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de QUEFRET ANTONIO BARRETO BUENO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 74282259**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235860 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES DARLEY TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80143376**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAMES DARLEY TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80143376,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235860 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES DARLEY TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80143376**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 3338300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4157400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OTC62C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAMES DARLEY TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80143376,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 3338300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235860 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAMES DARLEY TRIANA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80143376**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235861 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS RIOS QUINCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033777190**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS RIOS QUINCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033777190,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235861 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS RIOS QUINCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033777190**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2292/02 - 225/22** | **15/09/2020 - 13/02/2022** | **20/05/2022** | **$ 728900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1217400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OTW28C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS RIOS QUINCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033777190,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2292/02 - 225/22** | **15/09/2020 - 13/02/2022** | **20/05/2022** | **$ 728900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235861 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS RIOS QUINCHE identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1033777190**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235862 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023033230**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023033230,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235862 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023033230**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2545/02 - 02/21** | **25/09/2020 - 13/12/2021** | **4/02/2022** | **$ 728200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/02/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1143200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PSJ06C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023033230,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2545/02 - 02/21** | **25/09/2020 - 13/12/2021** | **4/02/2022** | **$ 728200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235862 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023033230**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235863 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80833460**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN DAVID CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80833460,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235863 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80833460**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1443500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2329200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PVB67C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DAVID CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80833460,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **05/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1443500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235863 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN DAVID CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80833460**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235864 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIAN EDUARDO BASTIDAS MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80215599**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADRIAN EDUARDO BASTIDAS MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80215599,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235864 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIAN EDUARDO BASTIDAS MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80215599**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **441/02** | **21/05/2021** | **22/10/2021** | **$ 1932500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/10/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2404800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QEJ03B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADRIAN EDUARDO BASTIDAS MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80215599,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **441/02** | **21/05/2021** | **22/10/2021** | **$ 1932500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235864 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ADRIAN EDUARDO BASTIDAS MORA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80215599**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235865 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR SELINO BENAVIDES SANTOYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79959984**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR SELINO BENAVIDES SANTOYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79959984,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235865 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR SELINO BENAVIDES SANTOYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79959984**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **10/01/2020** | **$ 1903300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2155900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QFT59B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR SELINO BENAVIDES SANTOYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79959984,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **10/01/2020** | **$ 1903300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235865 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR SELINO BENAVIDES SANTOYO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79959984**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235866 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANKLIN ERNESTO BRICEÑO DE AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72348131**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANKLIN ERNESTO BRICEÑO DE AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72348131,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235866 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANKLIN ERNESTO BRICEÑO DE AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72348131**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **460/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1891900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2403400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QGC26B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANKLIN ERNESTO BRICEÑO DE AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72348131,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **460/02** | **21/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1891900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235866 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FRANKLIN ERNESTO BRICEÑO DE AVILA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72348131**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235867 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10300556**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10300556,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235867 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10300556**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/04/2022** | **$ 688200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1307200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QTH52C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10300556,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/04/2022** | **$ 688200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235867 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 10300556**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235868 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHOAN SANTIAGO CASTAÑEDA BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030603473**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHOAN SANTIAGO CASTAÑEDA BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030603473,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235868 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHOAN SANTIAGO CASTAÑEDA BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030603473**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2499/02 - 227/22** | **25/09/2020 - 13/02/2022** | **20/05/2022** | **$ 730800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1219300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QTI26C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHOAN SANTIAGO CASTAÑEDA BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030603473,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2499/02 - 227/22** | **25/09/2020 - 13/02/2022** | **20/05/2022** | **$ 730800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235868 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JHOAN SANTIAGO CASTAÑEDA BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030603473**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235869 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHRISTIAN CAMILO GARCIA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072746741**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CHRISTIAN CAMILO GARCIA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072746741,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235869 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHRISTIAN CAMILO GARCIA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072746741**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1903900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2683000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QTL55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CHRISTIAN CAMILO GARCIA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072746741,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **08/11/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1903900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235869 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CHRISTIAN CAMILO GARCIA SUAREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1072746741**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235870 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA ANDREA SANCHEZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030524058**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PAOLA ANDREA SANCHEZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030524058,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235870 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA ANDREA SANCHEZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030524058**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2229/02 - 02/21** | **10/09/2020 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 768000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1325400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QUE07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PAOLA ANDREA SANCHEZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030524058,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2229/02 - 02/21** | **10/09/2020 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 768000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235870 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAOLA ANDREA SANCHEZ ORJUELA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1030524058**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235871 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA CAMILA NOVOA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1071167457**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA CAMILA NOVOA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1071167457,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235871 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA CAMILA NOVOA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1071167457**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2597/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 759000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1239100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QUP80C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA CAMILA NOVOA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1071167457,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2597/02** | **7/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 759000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235871 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIANA CAMILA NOVOA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1071167457**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235873 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO HERNAN ELJACH MUNOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 9062021**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO HERNAN ELJACH MUNOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 9062021,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235873 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO HERNAN ELJACH MUNOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 9062021**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **498/02** | **21/05/2021** | **4/01/2022** | **$ 8031600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10703100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RED294**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALVARO HERNAN ELJACH MUNOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 9062021,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **498/02** | **21/05/2021** | **4/01/2022** | **$ 8031600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235873 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALVARO HERNAN ELJACH MUNOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 9062021**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235874 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN LOSADA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80087744**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN LOSADA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80087744,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235874 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN LOSADA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80087744**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **05/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1778900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2595200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RGP43B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN LOSADA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80087744,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **05/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1778900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235874 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JULIAN LOSADA GONZALEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80087744**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235876 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODRIGO JAIR RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80028184**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RODRIGO JAIR RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80028184,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235876 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODRIGO JAIR RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80028184**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **466/02** | **21/05/2021** | **15/12/2021** | **$ 2202400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2712500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RHD35B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RODRIGO JAIR RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80028184,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **466/02** | **21/05/2021** | **15/12/2021** | **$ 2202400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235876 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RODRIGO JAIR RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80028184**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235878 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON MUÑOZ CARVAJAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72431923**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NELSON MUÑOZ CARVAJAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72431923,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235878 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON MUÑOZ CARVAJAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72431923**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2561/02** | **7/10/2020** | **4/01/2022** | **$ 2763600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4772700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SAC406**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NELSON MUÑOZ CARVAJAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72431923,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2561/02** | **7/10/2020** | **4/01/2022** | **$ 2763600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235878 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de NELSON MUÑOZ CARVAJAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72431923**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

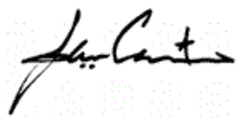

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235879 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIAN LEON RUIZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19322789**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FABIAN LEON RUIZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19322789,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235879 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIAN LEON RUIZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19322789**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **213/02** | **6/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 7908600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10631100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SBD292**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FABIAN LEON RUIZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19322789,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **213/02** | **6/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 7908600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235879 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de FABIAN LEON RUIZ GARZON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19322789**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235880 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLY LORENA SALAZAR ACHIPIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019008775**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARLY LORENA SALAZAR ACHIPIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019008775,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235880 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLY LORENA SALAZAR ACHIPIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019008775**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **531/02** | **26/05/2021** | **4/01/2022** | **$ 2370100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2894200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SBZ56B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARLY LORENA SALAZAR ACHIPIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019008775,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **531/02** | **26/05/2021** | **4/01/2022** | **$ 2370100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235880 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARLY LORENA SALAZAR ACHIPIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019008775**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235881 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAMUEL VILLEGAS HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79687715**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAMUEL VILLEGAS HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79687715,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235881 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAMUEL VILLEGAS HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79687715**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2527/02 - 02/21** | **25/09/2020 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 728400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1228800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCD63B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SAMUEL VILLEGAS HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79687715,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2527/02 - 02/21** | **25/09/2020 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 728400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235881 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SAMUEL VILLEGAS HURTADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79687715**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235882 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL ANTONIO GARAVITO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 95186**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MANUEL ANTONIO GARAVITO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 95186,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235882 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL ANTONIO GARAVITO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 95186**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2295/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2849600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5096700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDG051**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL ANTONIO GARAVITO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 95186,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2295/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2849600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235882 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MANUEL ANTONIO GARAVITO MALAGON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 95186**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235883 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLADYS SANTANA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51650621**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLADYS SANTANA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51650621,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235883 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLADYS SANTANA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51650621**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2296/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2860400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5107500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDG440**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLADYS SANTANA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51650621,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2296/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2860400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235883 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de GLADYS SANTANA CRUZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51650621**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235884 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO BOBADILLA CORONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80056980**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIRO ALBERTO BOBADILLA CORONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80056980,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235884 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO BOBADILLA CORONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80056980**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2538/02** | **25/09/2020** | **19/01/2022** | **$ 2635700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4836800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDI232**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIRO ALBERTO BOBADILLA CORONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80056980,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2538/02** | **25/09/2020** | **19/01/2022** | **$ 2635700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235884 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JAIRO ALBERTO BOBADILLA CORONADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80056980**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235885 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELKIN DAVID VELASQUEZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1090482700**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELKIN DAVID VELASQUEZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1090482700,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235885 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELKIN DAVID VELASQUEZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1090482700**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2686/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 2975300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4910400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEF707**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELKIN DAVID VELASQUEZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1090482700,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2686/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 2975300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235885 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ELKIN DAVID VELASQUEZ BUITRAGO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1090482700**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235889 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN SEBASTIAN PIRAMANRIQUE CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015446893**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN SEBASTIAN PIRAMANRIQUE CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015446893,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235889 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN SEBASTIAN PIRAMANRIQUE CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015446893**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2529/02** | **25/09/2020** | **22/09/2021** | **$ 2608400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/09/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4104900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEI892**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN SEBASTIAN PIRAMANRIQUE CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015446893,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2529/02** | **25/09/2020** | **22/09/2021** | **$ 2608400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235889 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN SEBASTIAN PIRAMANRIQUE CASTAÑEDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1015446893**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235890 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO PLATA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 164364**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALFONSO PLATA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 164364,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235890 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO PLATA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 164364**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2403569** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5226300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFG617**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALFONSO PLATA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 164364,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2403569** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235890 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ALFONSO PLATA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 164364**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235891 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53008278**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53008278,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235891 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53008278**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2299/02** | **16/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2860400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4869500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFJ781**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53008278,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2299/02** | **16/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2860400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235891 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 53008278**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235892 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ALICIA JIMENEZ DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52588849**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ALICIA JIMENEZ DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52588849,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235892 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ALICIA JIMENEZ DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52588849**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2532/02** | **25/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2678900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4829000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFX465**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ALICIA JIMENEZ DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52588849,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2532/02** | **25/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2678900** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235892 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA ALICIA JIMENEZ DELGADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52588849**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235893 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES PARADA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16070776**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDRES PARADA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16070776,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235893 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES PARADA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16070776**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2300/02** | **16/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2887400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4896500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGB560**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDRES PARADA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16070776,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2300/02** | **16/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2887400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235893 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de ANDRES PARADA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16070776**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235895 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICHARD DAVID HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247459**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICHARD DAVID HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247459,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235895 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICHARD DAVID HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247459**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2536/02** | **25/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2743700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4893800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGE225**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICHARD DAVID HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247459,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2536/02** | **25/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2743700** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235895 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICHARD DAVID HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79247459**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235896 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MESIAS GUERRERO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19319797**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MESIAS GUERRERO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19319797,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235896 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MESIAS GUERRERO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19319797**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2417100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5226200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGG404**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MESIAS GUERRERO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19319797,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2417100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235896 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de MESIAS GUERRERO AYALA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19319797**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235897 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235897 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2531/02 - 02/21** | **25/09/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2591400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4839900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SHM532**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2531/02 - 02/21** | **25/09/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 2591400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235897 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de VEHITAXIS S A S identificado(a) con NIT No. 8301202453**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235899 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISSON GIOVANNI ORTEGA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022342461**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEISSON GIOVANNI ORTEGA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022342461,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235899 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISSON GIOVANNI ORTEGA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022342461**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **279/02** | **15/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 1294200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1673400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SJC40B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEISSON GIOVANNI ORTEGA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022342461,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **279/02** | **15/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 1294200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235899 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JEISSON GIOVANNI ORTEGA PEÑA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022342461**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235902 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CASTRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14572310**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS CASTRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14572310,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235902 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CASTRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14572310**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2052100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2837500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SQS45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS CASTRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14572310,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2052100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235902 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JUAN CARLOS CASTRO TORRES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14572310**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235907 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO JAVIER RACHE CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012355884**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO JAVIER RACHE CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012355884,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235907 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO JAVIER RACHE CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012355884**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1952300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2641400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UVW44C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO JAVIER RACHE CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012355884,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1952300** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235907 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de PEDRO JAVIER RACHE CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1012355884**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235908 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHANN JAVIER JIMENEZ MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1044607540**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHANN JAVIER JIMENEZ MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1044607540,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235908 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHANN JAVIER JIMENEZ MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1044607540**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **05/11/2019 - 13/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1890100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2738600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UWW17C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHANN JAVIER JIMENEZ MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1044607540,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **05/11/2019 - 13/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1890100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235908 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOHANN JAVIER JIMENEZ MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1044607540**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235909 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ENRIQUE LEGUIZAMO GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19387571**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ENRIQUE LEGUIZAMO GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19387571,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235909 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ENRIQUE LEGUIZAMO GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19387571**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 711600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1308900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VIE03A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ENRIQUE LEGUIZAMO GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19387571,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 711600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235909 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE ENRIQUE LEGUIZAMO GUEVARA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19387571**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235910 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO EDISSON JAIMES PUERTAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022935263**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO EDISSON JAIMES PUERTAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022935263,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235910 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO EDISSON JAIMES PUERTAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022935263**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 696600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1293900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VTR24A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO EDISSON JAIMES PUERTAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022935263,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 696600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235910 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de DIEGO EDISSON JAIMES PUERTAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1022935263**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235911 DE 2024**

**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE GONZALO MARROQUIN CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80384197**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GONZALO MARROQUIN CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80384197,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235911 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE GONZALO MARROQUIN CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80384197**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 682800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1312300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **WMW31A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE GONZALO MARROQUIN CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80384197,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 682800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235911 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE GONZALO MARROQUIN CARDENAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80384197**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235912 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICHER ANCIZAR JARAMILLO PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13724042**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICHER ANCIZAR JARAMILLO PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13724042,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235912 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICHER ANCIZAR JARAMILLO PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13724042**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2020** | **$ 684000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1281300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **WNE29A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICHER ANCIZAR JARAMILLO PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13724042,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2020** | **$ 684000** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235912 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de RICHER ANCIZAR JARAMILLO PUERTA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13724042**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235913 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNANDO GUERRERO PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7225529**

**EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS HERNANDO GUERRERO PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7225529,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235913 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNANDO GUERRERO PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7225529**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **10/03/2022** | **$ 4102400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7600600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ZGA702**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS HERNANDO GUERRERO PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7225529,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **10/03/2022** | **$ 4102400** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 235913 DE 2024**
**"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS HERNANDO GUERRERO PAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7225529**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de septiembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 09-09-2024 12:09 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*